



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2018.**

En Aranjuez, siendo las 8,10 horas del día 15 de febrero de 2018 previa convocatoria cursada al efecto, en el Salón de Plenos sito en el Centro Cultural Isabel de Farnesio, se reúne el Ilmo. Ayuntamiento Pleno de Aranjuez, siendo los asistentes relacionados a continuación.

### ALCALDESA PRESIDENTA

Doña Cristina Moreno Moreno.

### GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Don David Estrada Ballesteros.  
Don Óscar Blanco Hortet.  
Doña Maria Elena Lara Andújar.  
Doña Montserrat García Montalvo.  
Doña Lucía Megía Martínez.  
Don Luis Javier Benito Varas.

### GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR

Doña María José Martínez de la Fuente.  
Doña María Isabel Pantoja Rivas.  
Doña María Piedad Roldán Moreno.  
Don Fernando Gutiérrez Álvarez.  
Don Juan Antonio Castellanos García.  
Doña María Mercedes Rico Téllez.  
Don José González Granados.

### GRUPO MUNICIPAL ARANJUEZ AHORA

Don Alfonso Sánchez Menéndez.  
Doña Pamela Casarrubios Vadillo.  
Don Luis Antonio Velasco Castro.  
Doña María Isabel Peralta Galera.

### GRUPO MUNICIPAL ACIPA

Don Jesús Mario Blasco Blanco.

### GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

Don Daniel Jesús Baquero Moreno.  
Don Eduardo Casado Fernández.

### GRUPO MUNICIPAL INICIATIVA POR ARANJUEZ

Don Juan Carlos Ramírez Panadero.  
Don José María Cermeño Terol.

### CONCEJAL NO ADSCRITA

Doña Mónica García González.

### SECRETARIO GENERAL

Don Francisco Javier Peces Perulero.

### INTERVENTOR GENERAL

Don Ángel Antonio Bravo de Lope.

No asisten las Concejales D. Javier Lindo Paredes por el Grupo PP.



## Secretaría General

Comprobado que existe número suficiente para la válida constitución del Pleno, la Sra. Alcaldesa-Presidenta declara abierta la sesión, pasándose a examinar el siguiente ORDEN DEL DIA:

### **1º. LECTURA Y APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.**

Se aprueba por unanimidad el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2018.

### **2º. PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE CULTURA SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 1/2018.**

#### PROPUESTA

Se da lectura de la siguiente propuesta suscrita el día 6 de febrero de 2018 por la Concejala Delegada de Cultura:

“Siendo necesario efectuar transferencias entre los créditos de las partidas de gastos del vigente Presupuesto de esta Corporación, de conformidad con el art. 179 del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 40 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, se propone la incoación de expediente de **TRANSFERENCIAS DE CREDITOS 00/2018**, según el siguiente detalle:

#### PARTIDAS QUE SE DISMINUYEN

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE DE LA BAJA
31.4412.22611	PROYECTO MOVILIDAD	15.000
31.4310.22610	PROMOCION COMERCIO LOCAL	10.000
	<b>TOTAL.....</b>	<b>25.000</b>

#### PARTIDAS QUE SE INCREMENTAN

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE DEL ALTA
41.3342.22604	FESTIVAL MÚSICA ANTIGUA ARANJUEZ	25.000
	<b>TOTAL.....</b>	<b>25.000</b>

El expediente habrá de ser informado por la Intervención y previo dictamen de la Comisión de Interior y Hacienda se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos.

Serán asimismo de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad de los presupuestos a que se refieren los artículos 169, 170 y 171



## Secretaría General

de la citada Ley Reguladora, todo ello en cumplimiento de los artículos 179 de la misma ley y 40 del Real Decreto 500/1990, y en caso de aprobación del expediente, se considerará el acuerdo como definitivo de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública”.

### INFORME DEL INTERVENTOR GENERAL

Por el Interventor General se ha emitido el siguiente informe, de fecha 6 de febrero de 2018:

“ORGANO:	CONCEJALIA DE HACIENDA
TIPO DE EXPEDIENTE	MODIFICACION PRESUPUESTARIA.
ASUNTO:	TRANSFERENCIAS DE CREDITO Nº 1/2018
FECHA:	6 DE FEBRERO DE 2018
IMPORTE:	25.000,00 EUROS

### I.- LEGISLACION APLICABLE

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local ( modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, Medidas para la Modernización del Gobierno Local) (LRBRL)*
- *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88 en materia de presupuestos (RP)*
- *Orden EHA/3565/2008, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales (OEP)*
- *Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)*
- *Bases de Ejecución del Presupuesto.*
- *Orden HAP/419/2014, de Marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.*

### II.- DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE

- Propuesta de modificación

### III.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

El artículo 34 del R.D. 500/90 de 20 de Abril, establece las modificaciones que podrán realizar las Corporaciones Locales en los Presupuestos de Gastos:

- Créditos Extraordinarios
- Suplemento de Créditos
- Ampliación de créditos
- Transferencias de crédito
- Generación de créditos por ingresos
- Incorporación de Remanentes de Crédito



## Secretaría General

- Bajas por anulación

### III.1. TRANSFERENCIA DE CREDITOS.

**Transferencia de créditos** es aquella modificación del Presupuesto de Gastos mediante la que sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito en otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Las Entidades Locales regularan en las Bases de Ejecución del Presupuesto el Régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.

En todo caso, la aprobación de las transferencias de créditos entre distintos grupos de función corresponderá al Pleno de la Corporación, salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal.

Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
- c) No incrementaran créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectaran a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

### III.2. TRAMITACION.

1. Propuesta del Concejal Delegado de Hacienda incoando el expediente y comprensiva de la necesidad de la modificación, si existe consignación presupuestaria a nivel de vinculación jurídica, y a la finalidad del gasto a realizar.
2. Informe de la Intervención
3. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.
4. Acuerdo de Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del RD 2/2004, de 5 de marzo.

## IV.- INFORME

**Primero.-** Que el presupuesto vigente es el presupuesto prorrogado de la Corporación para el ejercicio de 2018

**Segundo.-** Que el expediente de modificación de créditos **número 1/2018**, aparece nivelado en sus Estados de Gastos y de Ingresos, conforme con lo que se indica a



## Secretaría General

continuación.

### PARTIDAS QUE SE DISMINUYEN

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE DE LA BAJA
31.4412.226.11	Proyecto movilidad	15.000,00
31.4310.226.10	Promoción Comercio Local	10.000,00
	<b>TOTAL.....</b>	<b>25.000,00</b>

### PARTIDAS QUE SE INCREMENTAN

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE DEL ALTA
41.3342.226.04	Festival de Música Antigua	25.000,00
	<b>TOTAL.....</b>	<b>25.000,00</b>

**Tercero.-** Los Créditos propuestos se ajustan a las normas previstas en el RD 2/2004, de 5 de marzo y RD 500/1990, de 20 de abril.

**Cuarto.-** El Órgano Competente para su aprobación es el PLENO DE LA CORPORACIÓN, con el quórum de mayoría simple.

En Consecuencia se **FISCALIZA DE CONFORMIDAD** la propuesta de aprobación del expediente de modificación de créditos **número 1/2018**, bajo la modalidad de **TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS**, por un importe total de **25.000,00 euros**".

#### DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA

La propuesta ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernanza, Régimen Interior y Hacienda, celebrada el día 12 de febrero de 2018, con 5 votos a favor de los Grupos PSOE (4) e In-Par (1); y 8 abstenciones de los Grupos PP (4), Aranjuez Ahora (2), Acipa (1) y Ciudadanos (1).

#### ACUERDO

La propuesta obtiene 12 votos a favor de los Grupos PSOE (7), Aranjuez Ahora (1 voto de la Concejala D.ª María Isabel Peralta Galera), Acipa (1), In-Par (2) y de la Concejala no adscrita (1); y 12 abstenciones de los Grupos PP (7), Aranjuez Ahora (3) y Ciudadanos (2); produciéndose un empate.

Se somete de nuevo a votación, obteniéndose el mismo resultado, siendo dictaminada favorablemente la propuesta con el voto de calidad, a favor, de la Alcaldía-Presidencia.



Secretaría General

### **3º. PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN SOBRE APROBACIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HIGIENE URBANA, LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ, CON 3/2017 SE AB.**

#### PROPUESTA

Se da lectura de la siguiente propuesta suscrita el día 12 de diciembre de 2017 por el Concejal Delegado de Contratación:

“Visto el informe del Técnico Jurídico de Contratación y Patrimonio de fecha 12 de diciembre de 2017 que dice:

**“Asunto: Inicio de contratación administrativa**

#### **1. Antecedentes**

Con fecha de 11 de febrero 2017 el Departamento de Obras y Servicios propuso el inicio del procedimiento de contratación, con el visto bueno de su Concejal Delegada.

Con la incorporación de éste técnico jurídico al Departamento de Contratación y una vez analizada la documentación presentada, se instó al Departamento de Obras y Servicios a la realización de diversas modificaciones para la adecuación del expediente a la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública. Entre las principales modificaciones debe constar en el expediente la realización de un estudio de mercado con diversas empresas del sector para adecuar el precio real de la presente licitación.

Consta en el expediente esta propuesta, así como el informe justificativo del Servicio y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

Con toda esa documentación, quien suscribe ha redactado el Pliego de Cláusulas Administrativas (PCA) y modificado según lo establecido en el protocolo de instrucciones de contratación del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez el PPT.

En el PCA ya se detallan el objeto, régimen jurídico del contrato, y procedimiento de adjudicación.

#### **2. Tipificación jurídica del contrato.**

*2.1. Las Directivas europeas y la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

En 2014 la Unión Europea aprobó dos Directivas: la 2014/23/UE relativa a la adjudicación de contratos de concesión y la 2014/24/UE sobre contratación pública (que deroga la citada anterior Directiva 2004/18/CE) y acoge el contrato de servicios “normal”.

La Directiva 23 recoge la concepción del riesgo operacional, imponiendo que concurre esta circunstancia cuando **“no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes que haya contraído para explotar las obras o los servicios que sean objeto de la concesión”**.



## Secretaría General

Y en sus considerandos 18 a 20 dispone que *“la adjudicación de concesiones no estaría justificada si el poder adjudicador aliviase al operador económico de cualquier posible pérdida garantizando unos ingresos mínimos que sean iguales o superiores a las inversiones y los costes que el operador económico deba asumir en relación con la ejecución del contrato”*, que es lo que ocurre con nuestros contratos de gestión de servicios en los que se abona un canon independiente de los resultados económicos.

Además y a efectos de qué entender por riesgo operacional, éste debe derivarse de factores que escapan al control de las partes. Los riesgos vinculados, por ejemplo, a la mala gestión, a los incumplimientos de contrato por parte del operador económico o a situaciones de fuerza mayor, no son determinantes a efectos de la clasificación como concesión, ya que tales riesgos son inherentes a cualquier tipo de contrato. Un riesgo operacional debe entenderse como **el riesgo de exposición a las incertidumbres del mercado, que puede consistir en un riesgo de demanda o en un riesgo de suministro, o bien en un riesgo de demanda y suministro.**

Las referidas Directivas en materia de contratación debieron ser transpuestas en el periodo de dos años al “derecho interno”. En abril de 2015, el Gobierno decidió elaborar una nueva ley de Contratos del Sector Público que no se aprobó hasta el pasado 8 de noviembre de 2017, por lo que en el año 2016 los efectos jurídicos de las Directivas en nuestro ordenamiento eran directo.

### *2.2. La doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.*

El TACRC ha resuelto en varias ocasiones desde 2014 que los contratos de limpieza viaria, de gestión o retirada de residuos son contratos de servicios “normales”, porque no hay transferencia del riesgo operacional al contratista. En defecto de esta transposición de las Directivas, nuestro Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales comenzó a aplicar la doctrina del TJUE en 2014, rectificando la calificación de diferentes contratos de gestión de servicios públicos, que pasan a conceptualizar como contratos “normales” de servicios.

Sin ánimo de exhaustividad, cabe mencionar las que afectan a contratos similares al nuestro, que son:

- La Resolución **TACRC 515/2015** en el recurso interpuesto por la Unión de Trabajadores Minusválidos de A Coruña (UTRAMIC) S.L., contra el anuncio de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ferrol por el que se convocó concurso para la licitación del servicio de gestión de residuos voluminosos.

En este asunto, el recurrente planteaba que el contrato, convocado como “normal” de servicios, debía ser de “gestión” y por tanto no exigirsele la clasificación que le dejó fuera de la licitación. El Tribunal aprovechó para hacer pedagogía de la nueva situación y entre otras razones, dice:

*“[...] como tiene reiteradamente declarado este Tribunal [...] con apoyo en una consolidada doctrina jurisprudencial, los contratos son lo que son según su naturaleza con independencia de la denominación dada por las partes.*

*[...] El contrato de gestión de servicios públicos es una figura tradicional característica de nuestro derecho interno, ajena, en principio, al derecho comunitario, el cual, hasta hace poco, no había dado el paso para establecer su regulación.*



## Secretaría General

*[...] La delimitación de ambos tipos de contrato, el contrato de servicios (normal) y el contrato de gestión de servicios públicos, presenta algunas dudas interpretativas, y su interpretación ha sufrido una evolución en paralelo a la evolución de la normativa comunitaria, hecho que pone de manifiesto la dificultad de analizarla.*

En particular, dado que el contrato de gestión de servicios públicos no está sometido a las actuales directivas, su correcta calificación es especialmente relevante, ya que determinará la inclusión o no del contrato en el ámbito de aplicación de las normas relativas a los contratos sujetos a regulación armonizada, con las consecuencias que ello implica a efectos, entre otros, de publicidad, exigencia de solvencia, duración del contrato o régimen de revisión de las decisiones en materia de contratación.

El TJUE, [...] considera irrelevante que la prestación satisfaga un interés general o no, y por este motivo examina solo si en el contrato en cuestión se produce o no la transmisión del riesgo de explotación al prestador de los servicios.

*[...] Significa esto que cuando el contrato no implique para el empresario más riesgo que el derivado de la propia alteración en las prestaciones propias del mismo (modificación del contrato o elevación de los precios de la mano de obra, de los materiales, etc.), es decir de los elementos constitutivos del contrato, no existirá concesión administrativa.*

*[...] El contrato en cuya virtud se encomienda a un particular la gestión de servicios asumidos como de su competencia por una administración pública, no podrá ser calificado como concesión de servicios si el concesionario no asume el riesgo de la explotación, es decir cuando su retribución se establece de un modo cierto, variable e independientemente del grado de utilización del servicio por los usuarios.*

Debe tenerse en cuenta que lo esencial no es el hecho de que la prestación de un servicio comporte un gran riesgo (de hecho, en el ámbito de los servicios públicos no siempre será así, dado el tipo de demanda y la reglamentación de estas actividades), sino que lo que es esencial es que el riesgo exista, y que, por poco relevante que sea, se transfiera al contratista.

- La Resolución **TACRC nº 280/2015** declaró la nulidad del contrato Ayuntamiento de Alcantarilla de “Gestión de servicio público, mediante concesión, del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y mantenimiento y conservación de zonas verdes” instada por 1 concejal, que alegó entre otras razones la duración excesiva del contrato, (10+10 años) ya que la duración de los contratos de servicios “normales” no podrá exceder de seis años incluidas las prórrogas.

La resolución dice:

*[...] Parece patente así que el elemento al que es preciso acudir para determinar la naturaleza del contrato no puede ser solamente la mera materia sobre que versa, sino que hay algo más que diferencia entre los contratos de servicios y las concesiones de servicios: la existencia de transmisión de riesgos al contratista.*

*Así las cosas, en el presente contrato observamos como la remuneración del*





## Secretaría General

*contratista se abona directamente por la Administración contratante (art. 8 del PCAP), mediante pagos mensuales de importe fijo, en proporción al precio de adjudicación (retribución alzada que es independiente de la mayor o menor actividad real que asuma el contratista), previéndose incluso cláusula de revisión de precios (art. 9 del PCAP), sin que quepa advertir de las cláusulas del pliego que el riesgo derivado de la explotación del servicio sea asumido por el concesionario.*

*Conviene advertir aquí, adicionalmente, que, si bien es cierto que los pliegos establecen un sistema de inspección y control de la calidad del servicio por parte del Ayuntamiento (arts. 1 y 16), y que el precio a abonar puede resultar condicionado por su resultado, ello no es suficiente para concluir que nos encontramos en presencia de una concesión.*

Teniendo presente lo anterior, y dado que se trata de un contrato que tiene por objeto alguno de las actividades contempladas en el Anexo II del TRLCSP [...] no existe duda alguna que se trata de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada.

- En la resolución **TACRC 548/2015**, instada por 2 concejales del Ayuntamiento de Crevillent, se declaró nulo de pleno derecho el contrato para la gestión del servicio público de recogida, transporte de residuos, limpieza urbana y gestión del ecoparque, insistiendo en los pronunciamientos anteriores, sobre la asunción del riesgo operacional, y calificando el contrato como de servicios “normal”.

### *2.3. Situación legal actual.*

La Disposición final decimosexta relativa a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, establece que “la presente Ley entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado”.

La misma norma en su Disposición transitoria primera relativa a los expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley establece que:

***“1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos”.***

Por lo que la presente contratación se regirá por el **Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público** teniendo en cuenta lo indicado en la **Resolución de 16 de marzo de 2016**, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre el efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública.

Esto supone que el contrato de **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HIGIENE URBANA, LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO** debe ser propuesto



## Secretaría General

en el formato y tipología legal del contrato de servicios “normal”, por regulación armonizada, y con una duración máxima de 4 años (48 meses) (con una posible prórroga de 2 años – 24 meses). Ello afectará a la amortización de los bienes que el contratista ponga a disposición del contrato, por lo que se deberá tener en cuenta esta duración como periodo de amortización máximo.

**3. Inclusión de Cláusulas Sociales.** *Sobre la inclusión de cláusulas sociales en los Pliegos, en relación a los criterios de adjudicación, las condiciones de ejecución del contrato y el régimen sancionador.*

El pleno del Ayuntamiento de Aranjuez, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

**1º) Que se incluyan criterios sociales en la contratación pública de obras y servicios por parte del Ayuntamiento de Aranjuez, que contemplen el cumplimiento de derechos laborales dignos, igualdad e integración.**

**2º) Que se estudie el borrador adjunto de priorización de criterios sociales y laborales inclusivos por parte de todos los Grupos Municipales, como base para iniciar un procedimiento que tenga como objetivo el de elaborar un documento lo más consensuado posible entre todos, que se adapte a las circunstancias específicas de nuestra ciudad y que cuente con los preceptivos informes técnicos y jurídicos para su aplicación en las contrataciones del Ayuntamiento de Aranjuez.**

A su tenor, se han incluido estas cláusulas en el apartado 2.6 del PCA así como en el ANEXO XI del mismo documento.

La inclusión de estas cláusulas deriva del artículo 9.2 de la Constitución Española que afirma:

*“corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.*

Con la incorporación de cláusulas sociales y medioambientales se persiguen dos objetivos: la promoción y consolidación de un tejido empresarial sostenible con un fuerte compromiso social y medioambiental y la promoción de la inserción laboral de aquellas personas que más dificultades tienen para acceder a un empleo.

En relación con lo anterior, la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública contempla ya en su considerando segundo el objetivo de *“permitir que los compradores utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes como la promoción del empleo y la integración social y la prestación de servicios sociales de alta calidad en las mejores condiciones posibles”.* Así, en el Considerando 39 de la misma norma se prevé la posibilidad de inclusión de cláusulas sociales indicando que *“también debe ser posible incluir cláusulas que garanticen el cumplimiento de los convenios colectivos de conformidad con el Derecho de la Unión, en los contratos públicos. El incumplimiento de las respectivas obligaciones podría considerarse una falta grave del operador económico, pudiendo acarrearle su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato público”.*



Secretaría General

En relación con la aplicación de estas cláusulas, la **Resolución nº 206/2016 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (Recurso nº 219/2016 del 6 de octubre de 2016)** que estableció una clara interpretación sobre un supuesto idéntico para el Ayuntamiento de Madrid:

*“[...] En el momento actual se aprecia una tendencia legislativa y jurisprudencial favorable a la inclusión de criterios sociales en la contratación, con el objetivo de conseguir una contratación socialmente más responsable, que necesariamente requiere **incorporar en los procedimientos contractuales objetivos específicos de política social, como fomentar la estabilidad y calidad en el empleo, promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, responsabilidad social de las empresas, las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar, inserción de personas discapacitadas, etc.** Esta tendencia se plasma de forma expresa en las nuevas Directivas de contratación que se refieren a la “contratación estratégica”, que permite implementar con la contratación pública las políticas públicas en áreas que se consideran esenciales, pudiendo plantearse atender este objetivo mediante la inclusión de cláusulas sociales o bien mediante el establecimiento de criterios de adjudicación al efecto.*

*[...] En cuanto a la posibilidad de introducir criterios sociales a través de los criterios de adjudicación, el artículo 67 de la Directiva 2014/24/UE, que puede considerarse transpuesto casi en su totalidad en el actual artículo 150 del TRLCSP, permite que los poderes adjudicadores además del precio más bajo, tengan en cuenta para adjudicar los contratos públicos, respondiendo al concepto oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta el concepto coste-eficacia, distintos criterios vinculados al objeto del contrato público de que se trate: por ejemplo, **aspecto cualitativos, aspectos medioambientales y /o sociales vinculados al objeto del contrato público de que se trate.**”*

Esta regulación recoge los criterios jurisprudenciales ya dictados en otras sentencias como la de 30 de mayo de 2003, de la Sección Novena, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en la que se pronuncia a favor del Decreto 213/98, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, que establecía medidas en la contratación administrativa de la Comunidad, para apoyar la estabilidad y calidad del empleo. En definitiva, criterios objetivos de aplicación de los contratos, en relación con la estabilidad en el empleo y la contratación de trabajadores minusválidos por encima del mínimo legal.

De igual modo, la Sentencia de 6 de octubre de 2003, de la Sección Tercera de esa misma Sala y Tribunal, respecto de la norma anteriormente citada, Decreto 213/98, señala que *“una determinada estabilidad de la plantilla de una empresa valorada mediante ponderación prudente de la valoración total de una oferta (20% en el caso del Decreto impugnado) no puede calificarse como un criterio ajeno a los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación de un contrato ni ser calificado de invalorable o susceptible de aplicación arbitraria”.*

#### **4 Normativa aplicable.**

El trámite actual de inicio de la contratación se debe resolver mediante el acto administrativo de aprobación del expediente y de apertura del procedimiento de adjudicación, que está regulado en la Ley de Contratos del Sector Público según su



## Secretaría General

actual Texto Refundido.

Así el art. 22, 1 dispone:

*“[...] la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.*”

Y el art. 109 detalla los contenidos mínimos del expediente de contratación, y la incorporación al mismo, de los PPT y PCA. Como queda dicho, los pliegos acompañan a este informe y los documentos económicos deberán incorporarse al expediente.

También exige en su ap. 4 una justificación de la elección de procedimiento y de los criterios de adjudicación. La elección del **PROCEDIMIENTO ABIERTO** proviene de la aplicación del Art. 138.2 del citado TRLCSP. Se trata de una tramitación ordinaria sujeta a **REGULACIÓN ARMONIZADA**.

La justificación de los criterios de selección se contiene en el informe justificativo de la necesidad.

La resolución de aprobación se requiere en aplicación del art. 110, 1, que indica cómo la apertura del procedimiento de adjudicación implica la aprobación del gasto correspondiente. También esta resolución puede aprobar los pliegos de condiciones, según el art. 115, ya que lo estipula “conjuntamente” con la aprobación del gasto.

En cuanto al Régimen Jurídico del Servicio, en el citado informe justificativo y en el PPT queda suficientemente definido conforme lo exigido en el art. 132.

### **5 Procedimiento.**

El trámite a seguir para la aprobación del presente expediente sería el siguiente:

- El PCAP debe ser conformado por la Secretaría general, según dispone la Disposición Adicional 2ª.7 TRLCSP.
- Por la Intervención Municipal se deberá emitir informe de fiscalización.
- Una vez incorporados dichos documentos, el órgano de contratación deberá resolver aprobando el expediente de contratación, los Pliegos en él contenidos y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución autorizará el gasto.

### **6 Competencia.**

El importe anual de la presente contratación asciende a un total de **5.500.000,00 EUROS**, superando dicho importe el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto General de 2017. Supera por tanto el importe del contrato el límite establecido en los apartados 1 y 2 de la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, por lo que el órgano de contratación deberá ser el **Pleno de la Corporación.**”

Estando de acuerdo con el contenido del informe, y una vez consta en el expediente la conformidad del Sr. Secretario General con el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y emitido por el Interventor Informe de fiscalización favorable del expediente,

**PROPONGO AL PLENO DE LA CORPORACIÓN LOCAL:**



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

**PRIMERO:** Aprobar el expediente de contratación CON 3/2017 SE AB – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HIGIENE URBANA, LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO PARA EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ.

**SEGUNDO:** Aprobar el Pliego de Clausulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

**TERCERO:** Autorizar el gasto para el contrato de acuerdo con el informe de fiscalización realizado.

**CUARTO:** Ordenar la apertura del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada mediante tramitación ordinaria”.

#### INFORMES DEL TÉCNICO JURÍDICO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

Por el Técnico Jurídico de Contratación y Patrimonio se ha emitido el siguiente informe, de fecha 11 de octubre de 2017:

**“INFORME JUSTIFICATIVO DE NECESIDAD CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HIGIENE URBANA, LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO PARA EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ**

**OBJETO:**

Contratación del servicio de higiene urbana, limpieza viaria y gestión del punto limpio.

**DURACIÓN:**

48 meses, con una posible prórroga de 24 meses.

**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IMPUESTO/S INDIRECTO/S NO INCLUIDO/S):**

38.500.000,00 Euros.

**Importe por la duración inicial del contrato (Impuesto/s indirecto/s no**

**Incluido/s):**

22.000.000,00 Euros.

**Tipo/s Impuesto/s indirecto/s aplicable/s al contrato:**

10% (IVA).

**LOTES:**

No

**Sistema de determinación del precio:**

A tanto alzado.

**Revisión:**

NO APLICA.

**PROCEDIMIENTO**

Abierto, sujeto a regulación armonizada.

**SUBCONTRATACIÓN OBLIGATORIA**

NO APLICA.



## Secretaría General

La Delegación Obras, Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez pretende iniciar la tramitación del expediente de contratación arriba referenciado, cuyas características se exponen a continuación:

### **1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.**

El servicio de recogida de residuos urbanos, limpieza viaria y gestión es definido como un servicio propio de la administración local tal como establecen los preceptos de los artículos 25. 2. b) y 26. 2. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En relación a lo anterior, podemos definir el servicio objeto de contratación como un servicio básico y fundamental como indica la Ley, 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en la que se encomienda a las administraciones locales.

Actualmente, el Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez no dispone de los medios personales necesarios (*no menos de 130 trabajadores*), así como medios materiales (*vehículos recolectores, barredoras, camiones de baldeo, hidrolimpiador, etc.*) ni tampoco instalaciones fijas (*nave, cuartelillos, etc.*) para atender con las mínimas garantías este servicio.

La unificación de los tres principales servicios objeto de la presente licitación, sin dividir en lotes, viene determinada por la disminución de costes debido a que una división del servicio de limpieza del municipio revertiría en duplicidad de infraestructuras, medios mecánicos y medios humanos:

- Infraestructuras: Las instalaciones a utilizar, al unificar los distintos servicios, supone un menor número de éstas, con el consiguiente ahorro tanto en inversiones como en gasto corriente.
- Medios mecánicos: Existen vehículos que perfectamente se pueden emplear al unísono, tanto para los trabajos de recogida como para los trabajos de limpieza viaria, por lo que se produce gran ahorro, ya que la inversión es mucho menor, a la vez que se optimizan los tiempos de trabajo.
- Medios humanos: Los medios humanos, como por ejemplo el servicio de inspección, pueden realizar al unísono la inspección de los trabajos de recogida, los trabajos de limpieza viaria, la gestión del punto limpio, etc., optimizando los distintos servicios y disminuyendo significativamente los costes de inspección.

### **2. TIPO DE PROCEDIMIENTO.**

Procedimiento Abierto por tramitación ordinaria sujeto a regulación armonizada.

### **3. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN OBLIGATORIA.**

NO APLICA

### **4. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO.**

La justificación del valor estimado del contrato de este expediente de licitación es la siguiente:

El **presupuesto base de la licitación** (importe sin incluir la posible prórroga ni modificaciones previstas), asciende a la cantidad de **22.000.000,00€**, impuestos indirectos no incluidos (10%):



## Secretaría General

El anterior dato económico viene determinado por un estudio de mercado realizado entre principales empresas del sector además de un informe económico municipal. La documentación referida se adjunta al expediente:

<b>ESTUDIO DE MERCADO</b>	<b>IMPORTE (ANUAL)</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>CESPA, GESTIÓN DE RESIDUOS.</b>	-	Sin respuesta a la invitación del estudio de mercado realizado.
<b>VALORIZA, SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES.</b>	<b>5.618.562,05 €</b>	
<b>ACCIONA.</b>	<b>6.569.036,89 €</b>	La oferta remitida relativa al estudio de mercado fue descartada al no integrar las amortizaciones relativas a la maquinaria necesaria para la ejecución del servicio.
<b>INFORME ECONÓMICO MUNICIPAL.</b>	<b>5.391.146,93 €</b>	
<b>MEDIA ANUAL</b>	<b>5.504.854,49 €</b>	

Por tanto, el precio medio anual para la presente licitación se ha estimado en **5.500.000,00 euros**, lo que supone un total de **22.000.000,00 euros**, para la duración total del contrato de 48 meses (4 años).

A tenor de lo anterior, se estima un valor estimado del contrato de **38.500.000,00 euros** impuestos indirectos no incluidos, como resultado de la suma del presupuesto de la licitación, más la posible prórroga de 24 meses (2 años) que ascendería a la cantidad de **11.000.000,00 euros**, más las posibles modificaciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas del 25% sobre el importe del presupuesto base de la licitación, es decir, **5.500.000,00 euros**.

Presupuesto de licitación	22.000.000,00 €
Posible prórroga	11.000.000,00 €
Modificaciones previstas del contrato (25%)	5.500.000,00 €
<b>VALOR ESTIMADO</b>	<b>38.500.000,00 €</b>

El artículo 7 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera señala que la gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad. En este sentido, el gasto que supone el contrato, que asciende a las cantidades expresadas en el cuadro anterior, se entiende que ha sido valorado y ajustado a su objeto, en aras de atender a los referidos principios, teniendo en cuenta, además, el crédito asignado a la aplicación presupuestaria para el ejercicio correspondiente y del Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento.

### **5. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA.**

- **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (artículo 75 del TRLCSP)**



Secretaría General

**Criterios de solvencia:** Para la prestación del objeto del contrato se ha considerado una solvencia económica-financiera sobre el volumen de facturación total de los licitadores en los últimos tres ejercicios superior a 40.000.000,00 euros/anuales (impuestos indirectos no incluidos).

**Forma de acreditación:** Declaración del responsable de la empresa sobre el volumen anual de negocio, referido a cada uno de los tres últimos años.

- **SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (artículo 78 del TRLCSP)**

**Criterios de solvencia:**

1. Una relación de los principales servicios análogos al objeto de la presente licitación (servicio de recogida de residuos urbanos, limpieza viaria y gestión del punto limpio) a lo largo de los últimos 5 años (periodo 2013 a 2017) por un importe total igual o superior a 30.000.000,00€/impuestos indirectos no incluidos. Y que en uno de estos cinco años se ha llevado a cabo servicios análogos al objeto de la presente licitación por importe igual o superior a 7.000.000,00€/impuestos indirectos no incluidos.
2. Así mismo, los licitadores presentarán certificados y compromiso de renovación de los mismos durante toda la duración del contrato y su posible prórroga. Los certificados son los siguientes:
  - Certificado acreditativo que el licitador tiene implantado un Sistema de Gestión de Calidad acorde a la norma UNE-EN ISO-9001 o equivalente.
  - Certificado acreditativo que el licitador tiene implantado un Sistema de Gestión Medioambiental acorde a la norma UNE-EN ISO-14001 o Reglamento Europeo EMAS o equivalente.

Con este tipo de solvencia se puede apreciar fundamentalmente que los licitantes poseen la experiencia y las capacidades profesionales y empresariales suficientes para la correcta ejecución del contrato, estando, todos estos medios, vinculados a su objeto y siendo proporcionales al mismo.

**Forma de acreditación:** Declaración del responsable de la empresa que incluya en una relación numerada los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años con detalle de su objeto, importe, fechas de inicio y fin y el destinatario público o privado de los mismos.

**6. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN.**

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS	
<p><b>1. OFERTA ECONÓMICA.</b></p> <p>Se le asignará la máxima puntuación a la oferta más económica de las presentadas. Al resto de licitadores, se le asignará su puntuación de forma proporcional en virtud de la siguiente fórmula:</p> <p><b>Puntuación = 50*(Oferta menor / Oferta a valorar).</b></p>	<b>50 PUNTOS</b>
<p><b>2. CRITERIOS SUJETOS A EVALUACIÓN MEDIANTE FÓRMULAS.</b></p>	<b>20 PUNTOS</b>
<p><b>2.1 ESTABILIDAD EN EL EMPLEO</b></p>	<b>12 PUNTOS</b>





## Secretaría General

<p>a) Se le asignará la máxima puntuación (6 PUNTOS) a la oferta con mayor compromiso de contratación indefinida y se puntuará al resto de los licitadores de forma proporcional. Los licitadores deberán expresar en su oferta, el porcentaje de media mensual de trabajadores con contrato indefinido sobre el total de la plantilla que se comprometen a mantener durante la duración del contrato, siempre igual o superior al 87,12% (porcentaje actual de trabajadores con contrato indefinido del total de la plantilla).</p> <p>Puntuación = <math>6 \times (\text{Porcentaje ofertado} / \text{Oferta con mayor porcentaje})</math>.</p>	
<p>b) Se le asignará la máxima puntuación (6 PUNTOS) a la oferta con mayor compromiso de contratación a tiempo completo y se puntuará al resto de los licitadores de forma proporcional. Los licitadores deberán expresar en su oferta, el porcentaje de media mensual de trabajadores con contrato a tiempo completo sobre el total de la plantilla que se comprometen a mantener durante la duración del contrato, siempre igual o superior al 70,45% (porcentaje actual de trabajadores con contrato a tiempo completo del total de la plantilla).</p> <p>Puntuación = <math>6 \times (\text{Porcentaje ofertado} / \text{Oferta con mayor porcentaje})</math>.</p>	
<b>2.2 COMPROMISO CON LA IGUALDAD Y CONCILIACIÓN LABORAL</b>	
<p>a) Se le asignará la máxima puntuación (2 PUNTOS) a la oferta con mayor número de cursos de formación en materia de igualdad y conciliación laboral para todos sus empleados y se puntuará al resto de los licitadores de forma proporcional. Los licitadores deberán expresar en su oferta, el número de cursos que se comprometen a realizar durante la duración del contrato.</p> <p>Puntuación = <math>2 \times (\text{Número de cursos ofertado} / \text{Oferta con mayor número de cursos en materia de igualdad y conciliación laboral})</math>.</p>	<b>2 PUNTOS</b>
<b>2.3 COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE</b>	
<p>a) Se le asignará la máxima puntuación (6 PUNTOS) a la oferta con mayor porcentaje de vehículos eléctricos, a gas natural, híbridos ofertado y se puntuará al resto de los licitadores de forma proporcional. Los licitadores deberán expresar en su oferta, el porcentaje de vehículos eléctricos, a gas natural, híbridos o similares que se comprometen a mantener durante la duración del contrato.</p> <p>Puntuación = <math>6 \times (\text{Porcentaje ofertado} / \text{Oferta con mayor porcentaje})</math>.</p>	<b>6 PUNTOS</b>
<b>3. CRITERIOS NO SUJETOS A EVALUACIÓN MEDIANTE FÓRMULAS – CRITERIOS JUICIO DE VALOR (ANEXO X Pliego de Cláusulas Administrativas).</b>	<b>30 PUNTOS</b>



Secretaría General

<p><b>3.1 Se valorará con hasta 26 PUNTOS el PLAN INTEGRAL DE HIGIENE URBANA ofertado por los licitadores.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- R. S. U.</li><li>I. Características del servicio (3 PUNTOS).</li><li>II. Itinerarios y rutas (3 PUNTOS).</li><li>III. Lavado y mantenimiento de contenedores (1,5 PUNTOS).</li><li>IV. Estudio de recogida de restos voluminosos (0,5 PUNTOS)</li><li>- LIMPIEZA VIARIA.</li><li>I. Barridos (2,5 PUNTOS).</li><li>II. Baldeos (2,5 PUNTOS).</li><li>III. Servicios especiales (2,5 PUNTOS).</li><li>IV. Otros servicios (1,5 PUNTOS).</li><li>- PUNTO LIMPIO (3 PUNTOS).</li><li>- ESPECIFICACIONES GENERALES DEL SERVICIO (6 PUNTOS)</li></ul>	<b>26 PUNTOS</b>
<p><b>3.2 Se valorará con hasta 4 PUNTOS el PLAN DE IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO ofertado por los licitadores.</b></p> <p>I. Cronograma de aplicación de los cambios propuestos en el Plan Integral de Higiene Urbana con respecto a la situación existente, aportando un proyecto detallado del proceso de implantación de los servicios que no podrá exceder de tres meses desde el inicio del contrato. (4 PUNTOS).</p>	<b>4 PUNTOS</b>
<b>TOTAL PUNTUACIÓN</b>	<b>100 PUNTOS</b>

Por todo lo expuesto, la Delegación de Obras y Servicios del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez solicita que se inicie el correspondiente expediente para la contratación antes indicada”.

Por el Técnico Jurídico de Contratación y Patrimonio se ha emitido el siguiente informe, de fecha 12 de diciembre de 2017:

**“INFORME JURÍDICO DEL TÉCNICO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GESTIÓN DE HIGIENE URBANA, LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO PARA EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ – CON 3/2017 SE AB**

**Asunto: Inicio de contratación administrativa**

#### **1 Antecedentes**

Con fecha de 11 de diciembre 2017 el Departamento de Obras y Servicios propuso el inicio del procedimiento de contratación, con el visto bueno de su Concejal Delegada.

Con la incorporación de éste técnico jurídico al Departamento de Contratación y



## Secretaría General

una vez analizada la documentación presentada, se instó al Departamento de Obras y Servicios a la realización de diversas modificaciones para la adecuación del expediente a la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública. Entre las principales modificaciones debe constar en el expediente la realización de un estudio de mercado con diversas empresas del sector para adecuar el precio real de la presente licitación.

Consta en el expediente esta propuesta, así como el informe justificativo del Servicio y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

Con toda esa documentación, quien suscribe ha redactado el Pliego de Cláusulas Administrativas (PCA) y modificado según lo establecido en el protocolo de instrucciones de contratación del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez el PPT.

En el PCA ya se detallan el objeto, régimen jurídico del contrato, y procedimiento de adjudicación.

### **2 Tipificación jurídica del contrato.**

#### *2.1. Las Directivas europeas y la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

En 2014 la Unión Europea aprobó dos Directivas: la 2014/23/UE relativa a la adjudicación de contratos de concesión y la 2014/24/UE sobre contratación pública (que deroga la citada anterior Directiva 2004/18/CE) y acoge el contrato de servicios “normal”.

La Directiva 23 recoge la concepción del riesgo operacional, imponiendo que concurre esta circunstancia cuando **“no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes que haya contraído para explotar las obras o los servicios que sean objeto de la concesión”**.

Y en sus considerandos 18 a 20 dispone que *“la adjudicación de concesiones no estaría justificada si el poder adjudicador aliviase al operador económico de cualquier posible pérdida garantizando unos ingresos mínimos que sean iguales o superiores a las inversiones y los costes que el operador económico deba asumir en relación con la ejecución del contrato”*, que es lo que ocurre con nuestros contratos de gestión de servicios en los que se abona un canon independiente de los resultados económicos.

Además y a efectos de qué entender por riesgo operacional, éste debe derivarse de factores que escapan al control de las partes. Los riesgos vinculados, por ejemplo, a la mala gestión, a los incumplimientos de contrato por parte del operador económico o a situaciones de fuerza mayor, no son determinantes a efectos de la clasificación como concesión, ya que tales riesgos son inherentes a cualquier tipo de contrato. Un riesgo operacional debe entenderse como **el riesgo de exposición a las incertidumbres del mercado, que puede consistir en un riesgo de demanda o en un riesgo de suministro, o bien en un riesgo de demanda y suministro.**

Las referidas Directivas en materia de contratación debieron ser transpuestas en el periodo de dos años al “derecho interno”. En abril de 2015, el Gobierno decidió elaborar una nueva ley de Contratos del Sector Público que no se aprobó hasta el pasado 8 de noviembre de 2017, por lo que en el año 2016 los efectos jurídicos de las Directivas en nuestro ordenamiento eran directo.

#### *2.2. La doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.*



## Secretaría General

El TACRC ha resuelto en varias ocasiones desde 2014 que los contratos de limpieza viaria, de gestión o retirada de residuos son contratos de servicios “normales”, porque no hay transferencia del riesgo operacional al contratista. En defecto de esta transposición de las Directivas, nuestro Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales comenzó a aplicar la doctrina del TJUE en 2014, rectificando la calificación de diferentes contratos de gestión de servicios públicos, que pasan a conceptualizarse como contratos “normales” de servicios.

Sin ánimo de exhaustividad, cabe mencionar las que afectan a contratos similares al nuestro, que son:

- La Resolución **TACRC 515/2015** en el recurso interpuesto por la Unión de Trabajadores Minusválidos de A Coruña (UTRAMIC) S.L., contra el anuncio de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ferrol por el que se convocó concurso para la licitación del servicio de gestión de residuos voluminosos.

En este asunto, el recurrente planteaba que el contrato, convocado como “normal” de servicios, debía ser de “gestión” y por tanto no exigírsele la clasificación que le dejó fuera de la licitación. El Tribunal aprovechó para hacer pedagogía de la nueva situación y entre otras razones, dice:

*“[...] como tiene reiteradamente declarado este Tribunal [...] con apoyo en una consolidada doctrina jurisprudencial, los contratos son lo que son según su naturaleza con independencia de la denominación dada por las partes.*

*[...] El contrato de gestión de servicios públicos es una figura tradicional característica de nuestro derecho interno, ajena, en principio, al derecho comunitario, el cual, hasta hace poco, no había dado el paso para establecer su regulación.*

*[...] La delimitación de ambos tipos de contrato, el contrato de servicios (normal) y el contrato de gestión de servicios públicos, presenta algunas dudas interpretativas, y su interpretación ha sufrido una evolución en paralelo a la evolución de la normativa comunitaria, hecho que pone de manifiesto la dificultad de analizarla.*

En particular, dado que el contrato de gestión de servicios públicos no está sometido a las actuales directivas, su correcta calificación es especialmente relevante, ya que determinará la inclusión o no del contrato en el ámbito de aplicación de las normas relativas a los contratos sujetos a regulación armonizada, con las consecuencias que ello implica a efectos, entre otros, de publicidad, exigencia de solvencia, duración del contrato o régimen de revisión de las decisiones en materia de contratación.

El TJUE, [...] *considera irrelevante que la prestación satisfaga un interés general o no, y por este motivo examina solo si en el contrato en cuestión se produce o no la transmisión del riesgo de explotación al prestador de los servicios.*

*[...] Significa esto que cuando el contrato no implique para el empresario más riesgo que el derivado de la propia alteración en las prestaciones propias del mismo (modificación del contrato o elevación de los precios de la mano de obra, de los materiales, etc.), es decir de los elementos constitutivos del contrato, no existirá concesión administrativa.*



## Secretaría General

*[...] El contrato en cuya virtud se encomienda a un particular la gestión de servicios asumidos como de su competencia por una administración pública, no podrá ser calificado como concesión de servicios si el concesionario no asume el riesgo de la explotación, es decir cuando su retribución se establece de un modo cierto, variable e independientemente del grado de utilización del servicio por los usuarios.*

Debe tenerse en cuenta que lo esencial no es el hecho de que la prestación de un servicio comporte un gran riesgo (de hecho, en el ámbito de los servicios públicos no siempre será así, dado el tipo de demanda y la reglamentación de estas actividades), sino que lo que es esencial es que el riesgo exista, y que, por poco relevante que sea, se transfiera al contratista.

- La Resolución **TACRC nº 280/2015** declaró la nulidad del contrato Ayuntamiento de Alcantarilla de “Gestión de servicio público, mediante concesión, del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y mantenimiento y conservación de zonas verdes” instada por 1 concejal, que alegó entre otras razones la duración excesiva del contrato, (10+10 años) ya que la duración de los contratos de servicios “normales” no podrá exceder de seis años incluidas las prórrogas.

La resolución dice:

*[...] Parece patente así que el elemento al que es preciso acudir para determinar la naturaleza del contrato no puede ser solamente la mera materia sobre que versa, sino que hay algo más que diferencia entre los contratos de servicios y las concesiones de servicios: la existencia de transmisión de riesgos al contratista.*

*Así las cosas, en el presente contrato observamos como la remuneración del contratista se abona directamente por la Administración contratante (art. 8 del PCAP), mediante pagos mensuales de importe fijo, en proporción al precio de adjudicación (retribución alzada que es independiente de la mayor o menor actividad real que asuma el contratista), previéndose incluso cláusula de revisión de precios (art. 9 del PCAP), sin que quepa advertir de las cláusulas del pliego que el riesgo derivado de la explotación del servicio sea asumido por el concesionario.*

*Conviene advertir aquí, adicionalmente, que, si bien es cierto que los pliegos establecen un sistema de inspección y control de la calidad del servicio por parte del Ayuntamiento (arts. 1 y 16), y que el precio a abonar puede resultar condicionado por su resultado, ello no es suficiente para concluir que nos encontramos en presencia de una concesión.*

Teniendo presente lo anterior, y dado que se trata de un contrato que tiene por objeto alguno de las actividades contempladas en el Anexo II del TRLCSP [...] no existe duda alguna que se trata de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada.

- En la resolución **TACRC 548/2015**, instada por 2 concejales del Ayuntamiento de Crevillent, se declaró nulo de pleno derecho el contrato para la gestión del servicio público de recogida, transporte de residuos, limpieza urbana y gestión del ecoparque, insistiendo en los pronunciamientos anteriores, sobre la asunción del riesgo operacional, y calificando el contrato



## Secretaría General

como de servicios “normal”.

### 1.2.3. Situación legal actual.

La Disposición final decimosexta relativa a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, establece que “*la presente Ley entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado*”.

La misma norma en su Disposición transitoria primera relativa a los expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley establece que:

*“1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos”.*

Por lo que la presente contratación se registrará por el **Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público** teniendo en cuenta lo indicado en la **Resolución de 16 de marzo de 2016**, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre el efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública.

Esto supone que el contrato de **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HIGIENE URBANA, LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO** debe ser propuesto en el formato y tipología legal del contrato de servicios “normal”, por regulación armonizada, y con una duración máxima de 4 años (48 meses) (con una posible prórroga de 2 años – 24 meses). Ello afectará a la amortización de los bienes que el contratista ponga a disposición del contrato, por lo que se deberá tener en cuenta esta duración como periodo de amortización máximo.

**3 Inclusión de Cláusulas Sociales.** *Sobre la inclusión de cláusulas sociales en los Pliegos, en relación a los criterios de adjudicación, las condiciones de ejecución del contrato y el régimen sancionador.*

El pleno del Ayuntamiento de Aranjuez, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

**1º) Que se incluyan criterios sociales en la contratación pública de obras y servicios por parte del Ayuntamiento de Aranjuez, que contemplen el cumplimiento de derechos laborales dignos, igualdad e integración.**

**2º) Que se estudie el borrador adjunto de priorización de criterios sociales y laborales inclusivos por parte de todos los Grupos Municipales, como base para iniciar un procedimiento que tenga como objetivo el de elaborar un documento lo más consensuado posible entre todos, que se adapte a las circunstancias específicas de nuestra ciudad y que cuente con los preceptivos informes técnicos y jurídicos para su aplicación en las contrataciones del Ayuntamiento de Aranjuez.**



## Secretaría General

A su tenor, se han incluido estas cláusulas en el apartado 2.6 del PCA así como en el ANEXO XI del mismo documento.

La inclusión de estas cláusulas deriva del artículo 9.2 de la Constitución Española que afirma:

*“corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.*

Con la incorporación de cláusulas sociales y medioambientales se persiguen dos objetivos: la promoción y consolidación de un tejido empresarial sostenible con un fuerte compromiso social y medioambiental y la promoción de la inserción laboral de aquellas personas que más dificultades tienen para acceder a un empleo.

En relación con lo anterior, la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública contempla ya en su considerando segundo el objetivo de *“permitir que los compradores utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes como la promoción del empleo y la integración social y la prestación de servicios sociales de alta calidad en las mejores condiciones posibles”*. Así, en el Considerando 39 de la misma norma se prevé la posibilidad de inclusión de cláusulas sociales indicando que *“también debe ser posible incluir cláusulas que garanticen el cumplimiento de los convenios colectivos de conformidad con el Derecho de la Unión, en los contratos públicos. El incumplimiento de las respectivas obligaciones podría considerarse una falta grave del operador económico, pudiendo acarrearle su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato público”*.

En relación con la aplicación de estas cláusulas, la **Resolución nº 206/2016 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (Recurso nº 219/2016 del 6 de octubre de 2016)** que estableció una clara interpretación sobre un supuesto idéntico para el Ayuntamiento de Madrid:

*“[...] En el momento actual se aprecia una tendencia legislativa y jurisprudencial favorable a la inclusión de criterios sociales en la contratación, con el objetivo de conseguir una contratación socialmente más responsable, que necesariamente requiere **incorporar en los procedimientos contractuales objetivos específicos de política social, como fomentar la estabilidad y calidad en el empleo, promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, responsabilidad social de las empresas, las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar, inserción de personas discapacitadas, etc.** Esta tendencia se plasma de forma expresa en las nuevas Directivas de contratación que se refieren a la “contratación estratégica”, que permite implementar con la contratación pública las políticas públicas en áreas que se consideran esenciales, pudiendo plantearse atender este objetivo mediante la inclusión de cláusulas sociales o bien mediante el establecimiento de criterios de adjudicación al efecto.*

*[...] En cuanto a la posibilidad de introducir criterios sociales a través de los criterios de adjudicación, el artículo 67 de la Directiva 2014/24/UE, que puede considerarse transpuesto casi en su totalidad en el actual artículo 150 del TRLCSP, permite que los poderes adjudicadores además del precio más bajo,*



## Secretaría General

*tengan en cuenta para adjudicar los contratos públicos, respondiendo al concepto oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta el concepto coste-eficacia, distintos criterios vinculados al objeto del contrato público de que se trate: por ejemplo, **aspecto cualitativos, aspectos medioambientales y /o sociales vinculados al objeto del contrato público de que se trate.***”

Esta regulación recoge los criterios jurisprudenciales ya dictados en otras sentencias como la de 30 de mayo de 2003, de la Sección Novena, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en la que se pronuncia a favor del Decreto 213/98, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, que establecía medidas en la contratación administrativa de la Comunidad, para apoyar la estabilidad y calidad del empleo. En definitiva, criterios objetivos de aplicación de los contratos, en relación con la estabilidad en el empleo y la contratación de trabajadores minusválidos por encima del mínimo legal.

De igual modo, la Sentencia de 6 de octubre de 2003, de la Sección Tercera de esa misma Sala y Tribunal, respecto de la norma anteriormente citada, Decreto 213/98, señala que *“una determinada estabilidad de la plantilla de una empresa valorada mediante ponderación prudente de la valoración total de una oferta (20% en el caso del Decreto impugnado) no puede calificarse como un criterio ajeno a los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación de un contrato ni ser calificado de invalorable o susceptible de aplicación arbitraria”*.

### 4 Normativa aplicable.

El trámite actual de inicio de la contratación se debe resolver mediante el acto administrativo de aprobación del expediente y de apertura del procedimiento de adjudicación, que está regulado en la Ley de Contratos del Sector Público según su actual Texto Refundido.

Así el art. 22, 1 dispone:

*“[...] la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.*”

Y el art. 109 detalla los contenidos mínimos del expediente de contratación, y la incorporación al mismo, de los PPT y PCA. Como queda dicho, los pliegos acompañan a este informe y los documentos económicos deberán incorporarse al expediente.

También exige en su ap. 4 una justificación de la elección de procedimiento y de los criterios de adjudicación. La elección del **PROCEDIMIENTO ABIERTO** proviene de la aplicación del Art. 138.2 del citado TRLCSP. Se trata de una tramitación ordinaria sujeta a **REGULACIÓN ARMONIZADA**.

La justificación de los criterios de selección se contiene en el informe justificativo de la necesidad.

La resolución de aprobación se requiere en aplicación del art. 110, 1, que indica cómo la apertura del procedimiento de adjudicación implica la aprobación del gasto correspondiente. También esta resolución puede aprobar los pliegos de condiciones, según el art. 115, ya que lo estipula “conjuntamente” con la aprobación del gasto.





## Secretaría General

En cuanto al Régimen Jurídico del Servicio, en el citado informe justificativo y en el PPT queda suficientemente definido conforme lo exigido en el art. 132.

### 5 Procedimiento.

El trámite a seguir para la aprobación del presente expediente sería el siguiente:

- El PCAP debe ser conformado por la Secretaría general, según dispone la Disposición Adicional 2ª.7 TRLCSP.
- Por la Intervención Municipal se deberá emitir informe de fiscalización.
- Una vez incorporados dichos documentos, el órgano de contratación deberá resolver aprobando el expediente de contratación, los Pliegos en él contenidos y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución autorizará el gasto.

### 6 Competencia.

El importe anual de la presente contratación asciende a un total de **5.500.000,00 EUROS**, superando dicho importe el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto General de 2017. Supera por tanto el importe del contrato el límite establecido en los apartados 1 y 2 de la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, por lo que el órgano de contratación deberá ser el **Pleno de la Corporación**.

### 7 Conclusión.

El expediente de contratación está completo para su inicio, constando todos los documentos técnicos y jurídicos requeridos por la normativa vigente antes detallada.

Los pliegos de condiciones han sido redactados y firmados por los responsables de los servicios correspondientes.

Por todo ello, y una vez consten en el expediente la conformidad del PCA por el Sr. Secretario General, y la fiscalización de la Intervención General, formulo a la Señora Concejala de Obras y Servicios que realice al Pleno de la Corporación la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación CON 3/2017 **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HIGIENE URBANA, LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO PARA EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ.**

**SEGUNDO.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato.

**TERCERO.-** Autorizar el gasto para el contrato de acuerdo con el informe de fiscalización realizado.

**CUARTO.-** Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante la convocatoria de la licitación que corresponda.

Es cuanto me corresponde informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre, en modo alguno, a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos que procedan”.

Por el Técnico Jurídico de Contratación y Patrimonio se ha emitido el siguiente



Secretaría General

informe, de fecha 27 de diciembre de 2017:

**“INFORME JURÍDICO RELATIVO A LOS ASPECTOS OBJETO DE CONTROVERSIA POR PARTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ EN RELACIÓN AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN “CON 3/2017 – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HIGIENE URBANA, LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO”.**

Visto el Informe con fecha de 26 de diciembre de 2017 emitido por el Secretario General, Don Francisco Javier Peces Perulero, relativo al *“Informe del Pliego de Cláusulas Administrativas que regirá la contratación, procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada relativo a la gestión del servicio de higiene urbana, limpieza viaria y gestión del punto limpio de este Ayuntamiento”*, se emite el siguiente INFORME,

### LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL).

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJSP).

Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre el efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública.

### ANTECEDENTES

Con fecha de 12 de diciembre de 2017, este Técnico Jurídico procedió a remitir copia del expediente de contratación con número 3/2017 a la Secretaría General del Ilmo. Ayuntamiento, con el objeto de informar favorablemente el Pliego de Cláusulas Administrativas de conformidad con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Tras el análisis de dicho expediente, desde la Secretaría General se ha informado a este Departamento de los apartados que pueden ser objeto de controversia en virtud de la doctrina predominante en materia de contratación pública. Dichos aspectos se refieren al *ANEXO I – VISITAS AL ILMO. AYUNTAMIENTO DE*



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

ARANJUEZ, CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDEN DE JUICIO DE VALOR Y ANEXO I – PERSONAL SUBROGABLE (PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS).

## NORMATIVA APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### PRIMERO.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS.

#### A) ANEXO I – VISITAS AL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ.

Será de aplicación lo establecido en Resoluciones 111/2011, 303/2012 y 293/2014 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en **materia de interpretación de los pliegos** “los contratos públicos son ante todo, contratos, por lo que las dudas que ofrezca la interpretación de los diversos documentos contractuales (entre los que figuran, indudablemente, los pliegos) deberán resolverse de acuerdo con las previsiones establecidas en la normativa en materia de contratación pública y, en caso de que esto no fuera posible, de acuerdo con el Código Civil, que se ocupa de esta materia en el capítulo IV del Título II del Libro IV, “De la interpretación de los contratos”.

En este sentido también es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia **los pliegos constituyen la ley del contrato** como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que el Código Civil establece en el artículo 1281 que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).”

Añadimos que “así, la jurisprudencia más reciente, como la que se deriva de la Sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 8 de julio de 2009, se refiere a la **interpretación literal o teleológica** (si las palabras parecieran contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá esta sobre aquellas, artículo 1.281 del Código Civil) y también a la propia interpretación lógica de las cláusulas del contrato. No se puede olvidar que el artículo 1.282 del Código Civil, en relación con el alcance y contenido de las reglas interpretativas en materia contractual, exige tener en cuenta para juzgar de la intención de los contratantes, los actos de aquéllos coetáneos y posteriores al contrato.”

En virtud de lo anterior, debemos indicar que el **Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público refleja claramente la autonomía e independencia de cada expediente de contratación**, desde el momento de su inicio con la tramitación de la necesidad y demás documentación preparatoria del contrato (correspondiente retención de crédito, Pliegos, etc.) hasta el momento de la formalización del contrato y la posterior ejecución, siendo de aplicación a cada expediente lo correspondiente. Entendiendo, por tanto, este Técnico Jurídico que la intención de la obligatoriedad de la cláusula objeto de controversia por parte de la Secretaría General atiende, sin lugar a dudas, a un requisito de excepcionalidad en razón a la especial dificultad para elaborar una proposición. El alcance de esta interpretación difiere de la situación contractual previa: **El contrato que precede a dicho expediente no atiende en relación al objeto, duración e importe a similitud alguna con el presente expediente de contratación**. A tenor de lo anterior y según las características



## Secretaría General

técnicas de la presente licitación, puede entenderse que ningún licitador podrá ajustar su proposición sin una **visita sobre el terreno** integre la fisonomía del municipio, callejero, tipología de recogida actual, instalaciones del punto limpio, etc., provocando por tanto una disparidad en su oferta que pueda llevar a estándares de calidad inferiores respecto a la gestión del servicio en la actualidad o a una desvirtuación económica en su propuesta.

Para más abundamiento, entiende este Técnico Jurídico que dicha obligatoriedad se entiende asumida en los principios que inspiran la Ley de Contratos del Sector Público. Más concretamente, en el Principio de igualdad de trato y no discriminación, así como el principio de libre concurrencia. Puede entenderse que de no llevarse a cabo una visita de carácter excepcional que proporcione a todos los licitadores del conocimiento suficiente para presentar sus ofertas, supondría un beneficio al actual contratista del servicio de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria frente al resto de posibles licitadores.

Por tanto, debe dejarse constancia que la intención primera de la obligatoriedad de la presente cláusula debe interpretarse en aras de obtener la oferta más adaptada a las necesidades del municipio, con objeto de facilitar la conveniente preparación de las ofertas.

La doctrina al respecto, lejos de ser contradictoria, ha establecido premisas en relación al procedimiento de visitas como las referidas en la Resolución nº 579/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales donde indica:

***“Ciertamente es que si la nueva contratación exigiera un conocimiento de las instalaciones adicional o distinto del que puede razonablemente entenderse que tiene esta licitadora por el hecho de ejecutar durante varios años y hasta el momento presente prestaciones contractuales en dichas instalaciones, podría entenderse que la exigencia de la visita era inexcusable incluso para esta previa contratista, con el fin de que pudiera realizar una oferta adecuada.***

En definitiva, no puede entenderse la controversia al respecto de la obligatoriedad de dicha cláusula como una “*simple entrevista*” en la que el licitador deba obtener información tal como se indica en el artículo 158 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La obligatoriedad de la visita deberá ser una exigencia inexcusable en aras de obtener la oferta más adaptada a las necesidades del municipio cuya fundamentación no es otra que velar por el principio de igualdad de trato y no discriminación, así como por el principio de libre concurrencia entre los posibles licitadores.

### B) CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDEN DE JUICIO DE VALOR.

Es de aplicación lo establecido en el artículo 150 - *Criterios de valoración de las ofertas*, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se indica lo siguiente:

***“1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste***



Secretaría General

**de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes (...).**

2. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

**En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.** Cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos (...).

3. La valoración de más de un criterio procederá, en particular, en la adjudicación de los siguientes contratos:

**a) Aquéllos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los licitadores.**

**b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas, a proponer por los licitadores mediante la presentación de variantes, o por reducciones en su plazo de ejecución.**

(...)

**d) Aquéllos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.**

(...)

**g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.**

**h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.**



## Secretaría General

(...)

5. Los criterios elegidos y su ponderación se indicarán en el anuncio de licitación, en caso de que deba publicarse.

(...)"

El concepto **oferta económicamente más ventajosa** se trata de un concepto jurídico indeterminado, a concretar en cada caso o en cada procedimiento, y para cuya concreción nos valemos precisamente de los criterios de valoración. Dicho concepto deriva de la propia doctrina comunitaria y ha sido asumido en nuestra propia jurisprudencia, como ya lo hizo el Tribunal Supremo, por ejemplo, en su sentencia de 2 de marzo de 1990.

En relación a lo anterior, deben tenerse varios aspectos en cuenta a la hora de valorar los criterios de adjudicación del presente contrato:

1. Han de ser determinados por el Órgano de Contratación (Artículo 150. 2).
2. Se dará preponderancia a aquellos criterios que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes (Artículo 150. 2).
3. Los criterios se detallarán en el anuncio, así como su ponderación (Artículo 150. 5).

En el expediente de contratación referido, los criterios sujetos a juicio de valor (criterios no sujetos a evaluación mediante fórmulas), suponen un total de 30 puntos sobre 100, existiendo por tanto preponderancia de los criterios sujetos a evaluación mediante fórmulas (50 puntos referidos a la oferta económica y 20 puntos referidos a otros criterios sujetos a evaluación mediante fórmulas como son la estabilidad en el empleo 12 puntos, la igualdad y conciliación laboral 3 puntos y el compromiso con el medio ambiente 5 puntos). De lo anterior se desprende que la presente contratación sigue la estela de las últimas contrataciones realizadas desde julio de 2017 habiéndose estandarizado dichos procedimientos en las "Instrucciones de Contratación del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez" aprobadas en Junta de Gobierno Local a instancia de los últimos informes de fiscalización de la Cámara de Cuentas de Madrid.

La doctrina y jurisprudencia de los tribunales de la Comunidad de Madrid es bastante clara en relación al tratamiento de los criterios sujetos a juicio de valor. La **Sentencia núm. 118 de 5 de mayo de 2016 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Madrid** indica lo siguiente:

*"La cláusula 16 del PCAP establece en su apartado primero, los criterios que requieren un juicio de valor, mencionando en el apartado 1.2, las mejoras valorables mediante juicio de valor (se puntuarán hasta 20 puntos)" en este apartado se valorarán las mejoras, sin coste para el Ayuntamiento que propongan los licitantes. Las mejoras consistirán en: **Mejoras relacionadas con el servicio, vinculadas directamente al objeto del contrato, con independencia de su valor económico no previstas en los dos apartados anteriores que supongan un plus debidamente justificado y razonado para el desempeño del servicio. En el informe de valoración de la mejora quedará acreditado por qué la misma debe ser valorada con la puntuación otorgada en relación con las restantes mejoras ofrecidas. Serán las siguientes: Relación de campañas de publicidad. Realización de encuestas de satisfacción. Realización y organización de***



Secretaría General

***jornadas, conferencias, seminarios. Servicios adicionales de mejora en el disfrute del servicio por el ciudadano. Todas estas mejoras de este apartado deberán ser valoradas económicamente a precios reales por el ofertante junto con la descripción de las mismas. En caso contrario, la mejora se tendrá por no puesta. Las mejoras se aplicarán a ambos Ayuntamientos"***

***En el caso enjuiciado, no existe prueba alguna de que el Ayuntamiento de Alcobendas, al valorar las mejoras, haya infringido el principio de igualdad en los términos expuestos. Tampoco la resolución del TARC impugnada en el presente recurso menciona, como en el supuesto concreto que nos ocupa, se ha infringido dicho principio, refiriéndose de forma abstracta a que dicha cláusula puede dar lugar a una valoración de las ofertas contrarias al principio de igualdad.***

***Ahora bien, no hay que examinar dicha cláusula del PCAP de forma abstracta, puesto que no se ha impugnado el mencionado pliego ni se solicitó aclaración alguna sobre la misma por los licitadores, sino que **debe examinarse si con su aplicación ha existido un trato discriminatorio para algún licitador**, lo que no ha sido acreditado por Dornier, S.A, que era quién corría con la carga de la prueba. Por el contrario, el órgano de contratación ha justificado la valoración efectuada a las mejoras por los licitadores, habiendo obtenido la mayor puntuación en este apartado, precisamente, la mercantil Dornier, S.A. (11,5 puntos sobre 5,5 puntos que consigue Valoriza SA); por lo que todavía es más incomprensible que el licitador que obtiene mayor puntuación en dicho apartado sea el que alegue la desigualdad de trato y persiga la anulación de la mencionada cláusula del PCAP".***

Para más concreción, la citada Resolución nº 425/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el informe emitido por la Secretaría General, establece también que:

***"Así, este Tribunal, en Resolución 176/2011, de 29 de junio ya puso de manifiesto que "los criterios evaluables en función de juicios de valor tienen la peculiaridad que se refieren en todo caso a cuestiones que por sus características no pueden ser evaluadas aplicando procesos que den resultados precisos predeterminables. Por el contrario, aun cuando se valoren en términos absolutamente objetivos no es posible prever de antemano con certeza cuál será el resultado de la valoración. Básicamente, los elementos de juicio a considerar para establecer la puntuación que procede asignar por tales criterios a cada proposición descansan sobre cuestiones de carácter técnico. **Este Tribunal viene considerando de plena aplicación a tales casos la doctrina reiteradamente sostenida por nuestro Tribunal Supremo con respecto de la denominada discrecionalidad técnica de la Administración. Ello supone que tratándose de cuestiones que se evalúan aplicando criterios estrictamente técnicos, el Tribunal no puede corregirlos aplicando criterios jurídicos**. No se quiere decir con ello, sin embargo, que el resultado de estas valoraciones no pueda ser objeto de análisis por parte de este Tribunal sino que este análisis debe quedar limitado de forma exclusiva a los aspectos formales de la valoración, tales como las normas de competencia o de procedimiento, a que en la valoración no se hayan aplicado criterios de arbitrariedad o discriminatorios o que finalmente no se haya incurrido en error material al efectuarla. Fuera de estos aspectos, el Tribunal debe respetar los resultados de dicha valoración".***

***En definitiva, el control de la valoración técnica efectuada por el órgano de contratación debe limitarse a la inobservancia de los elementos reglados y al***



Secretaría General

**eventual error ostensible o manifiesto en la valoración.”**

*De lo expuesto se desprende que en los procedimientos en los que se establezcan criterios de valoración objetiva o mediante la aplicación de fórmulas matemáticas, deberán cuantificarse con posterioridad a la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor. **Y ello viene motivado por la necesidad de garantizar que los criterios sometidos a juicio de valor no puedan verse condicionados por la previa valoración de los elementos objetivos.** En tal caso se correría el riesgo de permitir al órgano de contratación otorgar una mayor o menor puntuación a estos criterios subjetivos para acomodar la puntuación total a la luz de la puntuación obtenida en la valoración de los criterios sujetos a fórmula matemática. De este modo, la ley separa en dos sobres la documentación a valorar según un juicio de valor y la documentación a valorar según un juicio de valor, respectivamente. La documentación de uno y otro sobre no puede estar mezclada y solo una vez emitida la valoración del sobre referido a la documentación sujeta a juicio de valor, se procede a la valoración del de la documentación evaluable mediante fórmulas. La Ley de Contratos del Sector Público, pretende enervar precisamente este hecho, a saber: que conociendo la puntuación objetiva se pueda ver condicionada la puntuación subjetiva (con la dificultad que conlleva el control de este criterio), de tal suerte que pueda dirigirse la adjudicación en uno u otro sentido, en función del interés del órgano de contratación en que el contrato se adjudique a una empresa u otra. Ello comprometería gravemente la imparcialidad de éste y suscitaría reclamaciones fundamentadas esencialmente en haber otorgado mayor puntuación a estos criterios subjetivos para favorecer a unos u otros licitadores, y viéndose estos criterios subjetivos revestidos de mayor discrecionalidad técnica que los objetivos que, en puridad, son elementos reglados y más fácilmente fiscalizables por los órganos de control.”*

Pues bien, teniendo en cuenta lo referido en la citada Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, procede realizar un análisis concreto de los criterios sujetos a juicio de valor indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas de la presente contratación. El apartado 2.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas establece los **criterios de valoración de ofertas** para la adjudicación de la presente licitación y su respectiva ponderación:

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS	
<b>1. OFERTA ECONÓMICA.</b> Se le asignará la máxima puntuación a la oferta más económica de las presentadas. Al resto de licitadores, se le asignará su puntuación de forma proporcional en virtud de la siguiente fórmula: Puntuación = 50*(Oferta menor / Oferta a valorar).	<b>50 PUNTOS</b>
<b>2. CRITERIOS SUJETOS A EVALUACIÓN MEDIANTE FÓRMULAS.</b>	<b>20 PUNTOS</b>
<b>2.1. ESTABILIDAD EN EL EMPLEO</b>	<b>12 PUNTOS</b>





## Secretaría General

<p>a) Se le asignará la máxima puntuación (6 PUNTOS) a la oferta con mayor compromiso de contratación indefinida y se puntuará al resto de los licitadores de forma proporcional. Los licitadores deberán expresar en su oferta, el porcentaje de media mensual de trabajadores con contrato indefinido sobre el total de la plantilla que se comprometen a mantener durante la duración del contrato, siempre igual o superior al 87,12% (porcentaje actual de trabajadores con contrato indefinido del total de la plantilla).</p> <p>Puntuación = <math>6 * (\text{Porcentaje ofertado} / \text{Oferta con mayor porcentaje})</math>.</p>	
<p>b) Se le asignará la máxima puntuación (6 PUNTOS) a la oferta con mayor compromiso de contratación a tiempo completo y se puntuará al resto de los licitadores de forma proporcional. Los licitadores deberán expresar en su oferta, el porcentaje de media mensual de trabajadores con contrato a tiempo completo sobre el total de la plantilla que se comprometen a mantener durante la duración del contrato, siempre igual o superior al 70,45% (porcentaje actual de trabajadores con contrato a tiempo completo del total de la plantilla).</p> <p>Puntuación = <math>6 * (\text{Porcentaje ofertado} / \text{Oferta con mayor porcentaje})</math>.</p>	
<b>2.2. COMPROMISO CON LA IGUALDAD Y CONCILIACIÓN LABORAL</b>	
<p>a) Se le asignará la máxima puntuación (2 PUNTOS) a la oferta con mayor número de cursos de formación en materia de igualdad y conciliación laboral para todos sus empleados y se puntuará al resto de los licitadores de forma proporcional. Los licitadores deberán expresar en su oferta, el número de cursos que se comprometen a realizar durante la duración del contrato.</p> <p>Puntuación = <math>1 * (\text{Número de cursos ofertado} / \text{Oferta con mayor número de cursos en materia de igualdad y conciliación laboral})</math>.</p>	<b>2 PUNTOS</b>
<b>2.3. COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE</b>	
<p>a) Se le asignará la máxima puntuación (6 PUNTOS) a la oferta con mayor porcentaje de vehículos eléctricos, a gas natural, híbridos ofertado y se puntuará al resto de los licitadores de forma proporcional. Los licitadores deberán expresar en su oferta, el porcentaje de vehículos eléctricos, a gas natural, híbridos o similares que se comprometen a mantener durante la duración del contrato.</p> <p>Puntuación = <math>5 * (\text{Porcentaje ofertado} / \text{Oferta con mayor porcentaje})</math>.</p>	<b>6 PUNTOS</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>CRITERIOS NO SUJETOS A EVALUACIÓN MEDIANTE FÓRMULAS – CRITERIOS JUICIO DE VALOR (ANEXO X Pliego de Cláusulas Administrativas).</b></li></ul>	<b>30 PUNTOS</b>
<p><b>3.1. Se valorará con hasta 26 PUNTOS el PLAN INTEGRAL DE HIGIENE URBANA ofertado por los licitadores.</b></p> <p>- R. S. U.</p> <p>I. Características del servicio (3 PUNTOS).</p> <p>II. Itinerarios y rutas (3 PUNTOS).</p> <p>III. Lavado y mantenimiento de contenedores (1,5 PUNTOS).</p> <p>IV. Estudio de recogida de restos voluminosos (0,5 PUNTOS)</p> <p>- LIMPIEZA VIARIA.</p> <p>I. Barridos (2,5 PUNTOS).</p>	<b>26 PUNTOS</b>



## Secretaría General

II. Baldeos (2,5 PUNTOS).	
III. Servicios especiales (2,5 PUNTOS).	
IV. Otros servicios (1,5 PUNTOS).	
- PUNTO LIMPIO (3 PUNTOS).	
- ESPECIFICACIONES GENERALES DEL SERVICIO (6 PUNTOS)	
3.2. Se valorará con hasta 4 PUNTOS el PLAN DE IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO ofertado por los licitadores.	
I. Cronograma de aplicación de los cambios propuestos en el Plan Integral de Higiene Urbana con respecto a la situación existente, aportando un proyecto detallado del proceso de implantación de los servicios que no podrá exceder de tres meses desde el inicio del contrato. (4 PUNTOS).	4 PUNTOS
<b>TOTAL PUNTUACIÓN</b>	<b>100 PUNTOS</b>

A tal efecto, el ANEXO X – DOCUMENTACIÓN TÉCNICA del mismo Pliego indica que:

***“Los licitadores presentarán la documentación técnica que se indica a continuación para efectuar la valoración de sus propuestas, de acuerdo con los criterios de valoración indicados anteriormente. Esta documentación se incluirá en el SOBRE 2 – DOCUMENTACION TÉCNICA:”***

Además, en el mismo apartado se especifica la forma y el procedimiento en el que los licitadores deberán presentar los criterios sujetos a evaluación mediante juicio de valor:

***“La documentación deberá ser presentada en idioma español, tamaño 11, tipo de letra “Arial”, interlineado 1,15 y la página deberá ser A4. Se entenderá por página “cada una de las dos haces o planas de la hoja de un libro o cuaderno”. Los márgenes superiores e inferiores deberán ser de 2.5cm, así como el margen izquierdo y derecho de 3cm respectivamente. El índice del documento no computará en cuanto al máximo de páginas permitido. No estará permitida la entrega de ANEXOS, salvo que se especifique y tampoco computarán en cuanto al máximo de páginas permitidas. Se valorará con 0 (cero) puntos todo aquel criterio de valoración cuyo documento no se presente, esté vacío, no se ajuste al formato indicado anteriormente o supere el número máximo de páginas exigido.***

***Se deberá incluir una breve presentación de la empresa licitadora, indicando sectores de actividad y mercados en los que opera. Se incluirá información sobre recursos, experiencia y referencias del licitador. Esta presentación no computará en cuanto al máximo de páginas total permitido. La presentación de la empresa licitadora tampoco computará como criterio de adjudicación.”***

Una vez se proporciona dicha información a los licitadores, se enumeran los aspectos objeto de valoración en cada uno de los subcriterios que integran los criterios sujetos a juicio de valor, así como el número máximo de páginas permitido para su correcta valoración. El número máximo de páginas está relacionado de forma directamente proporcional al número de puntos que cualquier licitador puede obtener como máximo en cada uno de los criterios. Se valorará de cada uno de los subcriterios la siguiente información de carácter técnico:

### **A) PLAN DE HIGIENE URBANA:**

- **R. S. U.**



## Secretaría General

### *I. Características del servicio:*

*Propuesta de Sistema Avanzado de Control. Producción y distribución de residuos: lugares de producción y puntos de recogida. Organización del servicio de R. S. U. Propuesta de sistema de recogida que mejor se adapte a las características urbanas y sociales de cada barrio. (Máx. 20 páginas). De forma adicional, se permite el uso de hasta un máximo de 6 páginas que tendrán la consideración de ANEXOS relativos a la información proporcionada tales como esquemas, fotografías, planos u otros que supongan un mejor conocimiento de la propuesta en cuestión.*

### *II. Itinerarios y rutas:*

*Sistema de recogida y maquinaria. Itinerarios a recorrer. Frecuencias en las rutas y horarios para las distintas fracciones. Estudio de contenerización: ubicaciones atendiendo a criterios de eficiencia, economía, organizativos, proximidad, accesibilidad, salud y seguridad pública. (Máx. 20 páginas). De forma adicional, se permite el uso de hasta un máximo de 6 páginas que tendrán la consideración de ANEXOS relativos a la información proporcionada tales como esquemas, fotografías, planos u otros que supongan un mejor conocimiento de la propuesta en cuestión.*

### *III. Lavado y mantenimiento de contenedores:*

*Lavado: Sistema y metodología en los trabajos. Número de equipos a emplear y composición. Horarios y frecuencia de la actuación. Mantenimiento de contenedores: Sistema y metodología en los trabajos. Número de equipos a emplear y composición. Horarios y frecuencia de la actuación. (Máx. 16 páginas).*

### *IV. Estudio de recogida de restos voluminosos:*

*Equipos a emplear y constitución de los mismos. (Máx. 4 páginas).*

## **LIMPIEZA VIARIA**

### *I. Barridos:*

*Barrido Manual: constitución, medios, herramientas y sistema previsto para el transporte al centro de eliminación o planta de vertido, de los productos procedentes del barrido. (Máx. 8 páginas).*

*Barrido Mecánico: Vías, calles, o tramos donde se prevea el servicio. Tipos de máquinas y capacidades. Sistema de vaciado y transporte. (Máx. 8 páginas). De forma adicional, se permite el uso de hasta un máximo de 3 páginas que tendrán la consideración de ANEXOS relativos a la información proporcionada tales como esquemas, fotografías, planos u otros que supongan un mejor conocimiento de la propuesta en cuestión.*

*Barrido de Mantenimiento: Tipo de equipo, ámbito de aplicación (preferentemente casco histórico), frecuencia. (Máx. 4 páginas).*

### *II. Baldeos:*

*Modalidad que se considere más oportuna para cada barrio o zona. Ventajas, eficiencia, resultado, coste y limitaciones. Posibilidades y exigencias del entorno considerando el ancho de aceras y calzadas, pendientes, sentido de la*



## Secretaría General

*circulación, naturaleza y estado del pavimento, características de la red de alcantarillado e imbornales, niveles de acera respecto a la entrada de portales, viviendas y comercios. Calles y zonas y frecuencia teniendo en cuenta la circulación de vehículos y peatones. (Máx. 22 páginas).*

### III. Servicios especiales:

*Celebraciones y festividades: frecuencias y zonas, medios de refuerzo y retirada de residuos. Limpieza en actos públicos o concentraciones: medios de refuerzo y organización para llevar a cabo el servicio de limpieza. Limpieza de pintadas: medios de para realizar este servicio, metodología y organización. Limpieza de mercados: medios mecánicos o manuales para limpieza del mercado semanal y zona de influencia. Limpieza de alcorques: labores y medios, número de pasadas que se realizarán en cada zona. Limpieza de sumideros e imbornales: frecuencias, equipamientos y medios. Zonas especiales: medios, organización, días y zonas de actuación. (Máx. 20 páginas).*

### IV. Otros servicios:

*Solares: medios materiales y personales para la ejecución del servicio. Repaso y ubicación de contenedores: dimensiones, medios previstos, equipos, composición, turno, coordinación, etc. Limpieza de excrementos: medios personales, mecánicos y herramientas. Papeleras: modelos de papeleras y capacidad. Servicios de limpieza de acción inmediata: equipo y turnos propuestos. (Máx. 16 páginas).*

#### - **PUNTO LIMPIO**

*Proyecto, organización y gestión del punto limpio. Propuesta de custodia y control. Horario de apertura y cierre propuesto. (Máx. 12 páginas). De forma adicional, se permite el uso de hasta un máximo de 3 páginas que tendrán la consideración de ANEXOS relativos a la información proporcionada tales como esquemas, fotografías, planos u otros que supongan un mejor conocimiento de la propuesta en cuestión.*

#### - **ESPECIFICACIONES GENERALES DEL SERVICIO**

*Propuesta y de diseño de nueva marca/imagen corporativa del servicio. Vehículos y maquinaria: material necesario, mantenimiento preventivo de los equipos ofertados indicando los niveles específicos de los mismos, horas de servicio y metodología de la ejecución del plan. Personal: organigrama general y servicio de administración. Propuesta de talleres y almacenes. Planes de divulgación y concienciación (propuesta bianual durante la ejecución del contrato). (Máx. 60 páginas). De forma adicional, se permite el uso de hasta un máximo de 10 páginas que tendrán la consideración de ANEXOS relativos a la información proporcionada tales como esquemas, fotografías, planos u otros que supongan un mejor conocimiento de la propuesta en cuestión.*

### **B) PLAN DE IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO:**

*Cronograma de aplicación de los cambios propuestos en el Plan Integral de Higiene Urbana con respecto a la situación existente, aportando un proyecto detallado del proceso de implantación de los servicios que no podrá exceder de tres meses desde*



## Secretaría General

**el inicio del contrato. (Máx. 30 páginas). De forma adicional, se permite el uso de hasta un máximo de 4 páginas que tendrán la consideración de ANEXOS relativos a la información proporcionada tales como esquemas, fotografías, planos u otros que supongan un mejor conocimiento de la propuesta en cuestión.**

Atendiendo a lo anterior, puede observarse como cada una de las exigencias referidas al respecto de la documentación técnica no es más que la exigencia mínima obligatoria que los licitadores deberán realizar en virtud de lo establecido en cada apartado del Pliego de Prescripciones Técnicas. Con la ponderación de los criterios sujetos a juicio de valor el Departamento de Contratación ha venido buscando que se cumplan unos estándares mínimos en la calidad del servicio proporcionado. Debe indicarse de igual forma, que no se han solicitado “*mejoras durante la ejecución*” por parte de los licitadores. El objeto único de la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor es la consideración de la calidad técnica y de las distintas formas de ejecución del servicio que mejor se adapten a las necesidades del municipio. Como se ha venido señalando en las Resoluciones 389/2014, 92/2015 y 6/2016, de 12 de enero del mismo Tribunal Administrativo: **“No es necesario en todo caso que sea a través de la asignación de bandas de puntos, sino que basta con que la descripción del criterio sea lo suficientemente exhaustiva, estableciendo las pautas que van a seguirse a la hora de valorar cada oferta. Debe tenerse en cuenta que cuando se trata de criterios sujetos a juicios de valor la descripción será siempre y necesariamente subjetiva, pues en otro caso estaríamos ante criterios evaluables mediante fórmulas. [...] Exigir que se ponderen todos y cada uno de los aspectos que se contienen en la descripción de cada criterio nos llevaría a un círculo vicioso pues cada subcriterio a su vez habrá de contener también su descripción, la cual contendrá a su vez una relación de distintos aspectos que serán tenidos en cuenta y que deberían entonces ser objeto a su vez de ponderación. No cabe, por ello, establecer una regla general que exija siempre y en todo caso establecer la ponderación de todos y cada uno de los aspectos contenidos en cada criterio y subcriterio, sino que lo que ha de exigirse es que lo que va a ser objeto de valoración esté suficientemente concretado.** Indudablemente, el órgano de contratación cuando efectúe la correspondiente valoración **habrá de motivar adecuadamente la otorgada a cada licitador y en ese momento habrá de revisarse si se han cumplido los requisitos exigidos por la jurisprudencia antes señalada: que no modifiquen criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones; que no contenga elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación y que no haya sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores.** Por tanto, el hecho en sí de que no se haya establecido una ponderación mediante la asignación de concretos puntos a cada uno de los aspectos que podrán ser tenidos en cuenta a la hora de valorar la oferta no se considera por sí sola motivo suficiente para anular el pliego en este punto.”

Por tanto, este Técnico Jurídico entiende que se cumple de forma exhaustiva con las premisas necesarias en la elaboración y composición de los criterios sujetos a juicio de valor, pues los mismos se han definido y ponderado con suficiente precisión, siendo la totalidad de los mismos el resultado de los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Será durante el proceso de valoración cuando el Órgano de Contratación debe motivar de forma adecuada la puntuación otorgada a cada licitador observándose si se cumplen los requisitos exigidos por la



## Secretaría General

jurisprudencia al respecto para que bajo ningún concepto pueda vulnerarse principio alguno. Se debe indicar de igual forma, que dichos criterios de adjudicación cumplen con lo establecido en el artículo 150. 3., en sus apartados a), b), d), g) y h) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tal como se ha referido anteriormente.

Finalmente, y en cuanto a la supuesta *“discriminación a favor del actual contratista”* entendida por la Secretaría General de esta Administración, sorprende tal criterio jurídico teniendo en cuenta que dicha valoración se introduce en aras de **asegurar estándares mínimos de calidad en el servicio que no supongan bajo ningún concepto un perjuicio a los usuarios del servicio público** en el supuesto de que el nuevo adjudicatario difiera del actual tal como se especifica en el apartado 3. 1. 2., del Pliego de Prescripciones Técnicas de la presente licitación.

*“Para ello el licitador confeccionará un Plan de implantación cuya primera versión entregará en propuesta y que posteriormente podrá ser redefinido durante la ejecución.”*

*El licitador **respecto a la implantación tendrá que garantizar el mínimo impacto en el servicio mientras dure el periodo transitorio de la implantación.***

*El proyecto de implantación terminará con la ejecución y aceptación de la conformidad de los servicios prestados”.*

En definitiva, no cabe admitir que los criterios no sujetos a evaluación mediante fórmulas puedan suponer a priori un flagrante trato discriminatorio o que no velen por la igualdad de trato de los posibles licitadores cuando cada uno de ellos, tal como se ha referido, se ha precisado y se ha indicado su valoración, así como su ponderación ajustándose los mismos a derecho y sin que supongan un mayor grado de discrecionalidad técnica para el Órgano de Contratación en su correspondiente valoración.

### **SEGUNDO.- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.**

#### **A) ANEXO I – PERSONAL SUBROGABLE.**

Informa la Secretaría General que se desconocen las retribuciones referidas al salario bruto del personal subrogable de la presente licitación.

Indicar al respecto que dicha información consta en el expediente en el ANEXO anteriormente indicado con fecha de diciembre de 2017 y que para seguridad jurídica al respecto por parte de esta Administración dicha comunicación ha sido ratificada por los actuales representantes sindicales de los trabajadores y por la propia empresa contratista.

Visto cuanto antecede, tiene a bien concluir este Técnico Jurídico para:

**PRIMERO.** Que se tome en consideración la propuesta de la cláusula del ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas respecto a la obligatoriedad de las visitas al ajustarse la misma a los principios de igualdad de trato y no discriminación y libre concurrencia de los posibles licitadores.

**SEGUNDO.** Que se tome en consideración la propuesta de los criterios sujetos a juicio de valor del apartado 2.6 referidos al ANEXO X – DOCUMENTACIÓN TÉCNICA del Pliego de Cláusulas Administrativas al ajustarse a derecho según lo establecido en la citada doctrina predominante en materia de contratación pública y al



## Secretaría General

artículo 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**TERCERO.** Que la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor indicados en el ANEXO X del Pliego de Cláusulas Administrativas se indiquen de igual forma en el Informe Justificativo de Necesidad para dejar constancia de que no existe por parte de este Departamento de Contratación ilegalidad ni intención alguna respecto a la precisión y composición de dichos criterios.

Es cuanto tiene a bien informar este Técnico Jurídico, no obstante y a salvo de mejor criterio fundado en derecho y el superior criterio la Alcaldía Presidencia, esta resolverá lo que se estime procedente”.

### INFORME DEL TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE RENTAS

Por el Técnico del Departamento de Rentas se ha emitido el siguiente informe, de fecha 7 de diciembre de 2017:

“INFORME ECONOMICO DEL CONTRATO DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE HIGIENE URBANA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARANJUEZ.

Lo primero que hay que determinar es la duración temporal del presente contrato. Aunque el contrato va proyectado para una duración de 4 años, cabe la posibilidad de establecer una prórroga por dos años más, por lo que debido al elevado valor de las inversiones estructurales que debe realizar el adjudicatario, sería sensato pensar que con el fin de ser más competitivo y reducir los costes de amortización, se optaría por ejercer dicha prórroga, por lo que los cálculos se realizarán para un período de 6 años.

Una vez aclarada la duración temporal, por otro lado nos surge el problema de como proceder a calcular el coste del servicio y es el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, donde se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública, donde se nos establece el modo de cálculo del coste de los distintos servicios en su artículo 197.

“A efectos de la aplicación del artículo 202.2 de la Ley se entenderá:

a) Por tanto alzado, el precio referido a la totalidad del trabajo o a aquellas partes del mismo que sean susceptibles de entrega parcial por estar así previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En estos casos al fijarse el precio de la prestación de forma global, sin utilizarse precios unitarios o descompuestos, las entregas parciales se valorarán en función del porcentaje que representen sobre el precio total.

b) Por precios unitarios, los correspondientes a las unidades en que se descomponga la prestación, de manera que la valoración total se efectúe aplicando los precios de estas unidades al número de las ejecutadas.

c) Por administración, el precio calculado en relación con el coste directo o indirecto de las unidades empleadas, incrementado en un porcentaje o cantidad alzada para atender a los gastos generales y el beneficio industrial del contratista.

d) Por tarifas, la tabla o escala de precios para la valoración de los trabajos”

Derivado del servicio que se va a contratar resulta que el sistema establecido en el punto c) es el que con mayor claridad se puede aplicar. Así en el artículo 130 de esta misma norma nos define tanto el coste directo y como el coste indirecto:



## Secretaría General

- Se considerará como coste directo:
  - La mano de obra que interviene directamente en la ejecución de la unidad de obra,
  - Los materiales, a los precios resultantes a pie de obra, que quedan integrados en la unidad de que se trate o que sean necesarios para su ejecución
  - Los gastos de personal, combustible, energía, etc que tengan lugar por el accionamiento o funcionamiento de la maquinaria e instalaciones utilizadas en la ejecución de la obra.
  - Los gastos de amortización y conservación de la maquinaria e instalaciones anteriormente citadas.
- Se considerará como coste indirecto:
  - Los gastos de instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones, edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorio, etc, los del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevisibles. Todos estos gastos, excepto aquéllos que se reflejen en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas, se cifrarán en un porcentaje de los costes directos, igual para todas la unidades de obra, que adoptará, en cada caso, el autor del proyecto a la vista de la naturaleza de la obra proyectada, de la importancia de su presupuesto y de su previsible plazo de ejecución”

Por lo que a la hora de cálculos los costes directos, como se ha indicado anteriormente, debemos tener en cuenta:

### **1º.- Gastos de personal afectos al servicio.**

Este servicio que se encuentra en vigor a día de hoy ha sido supervisado por parte de los servicios técnicos, en concreto por el técnico municipal D. Manuel Muñoz Quesada, el cual emitió informe el pasado 25 de Febrero de 2016 de remunicipalización del servicio, estableciendo unos requisitos de personal.

Por otro lado, el pliego de condiciones técnicas nos establece el requisito de la continuidad de todos los empleados que a día de hoy están presentado este servicio. Tras conversaciones con el comité de empresa nos informa de las unidades humanas que prestan el servicio a día de hoy, así como nos facilitan copia del convenio colectivo vigente a día de hoy, que están en cierta correlación con el informe emitido por el técnico municipal.

De dicho convenio se observa que se puede calcular de manera fehaciente un coste fijo de personal, que englobaría tanto el salario bruto como el coste en seguridad social, el cual ascendería a 3.464.066,25€

Sin embargo, también nos encontramos con una serie de remuneraciones variables en función de distintos objetivos, como puede ser antigüedad, asistencia, puntualidad y cumplimiento del trabajo, así como las subidas salariales que puedan sufrir a lo largo de la vigencia del presente contrato. Que aunque ciertos valores podrían ser valorado por el propio comité de empresa, nos encontramos con variables que dependen de factores sociales, organizativos y económicos, ... quedándonos únicamente la posibilidad de realizar una estimación de dicho coste variable, que podría llegar a ascender a un 10,00% del coste fijo de las remuneraciones, lo que nos daría un





## Secretaría General

aumento de 346.406,63€

COSTE FIJO	3.464.066,25 €
COMPLEMENTOS	346.406,63 €
TOTAL	3.810.472,88 €

### 2º.- Coste de mantenimiento de la maquinaria.

Dentro de este apartado nos apoyamos, igualmente, en el informe emitido por D. Manuel Muñoz sobre el coste de remunicipalización del servicio de higiene urbana, en el que define el coste de mantenimiento, al cual se le ha deducido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se procede a la repercusión temporal de dichos gastos. Nos encontramos con:

- Con respecto al mantenimiento de los vehículos, podemos mencionar que para este contrato no es necesario adquirir todos los elementos que informaba el técnico en su informe de remunicipalización del servicio, ya que nos hace ver el mismo técnico municipal que con un número inferior de maquinaria se podría ofrecer un servicio con una calidad óptima con la nueva distribución del trabajo que se plasma en el pliego. Con respecto al coste de mantenimiento podemos establecer tanto el cambio de neumáticos, el combustible que consume cada vehículo, seguro de los mismos, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como la inspección técnica de vehículos. Como es evidente, no puede tener el mismo coste de mantenimiento los vehículos de gran tonelaje que los que tienen un tonelaje mucho inferior, por lo que tendremos que establecer una proporción entre unos vehículos y otros, proporción que siempre será una estimación hasta que no se materialice en la adquisición de unos elementos u otros, por lo que sería igual de buena que otra, así he determinado que sobre los informado por el técnico de supervisión el coste de los elementos que serían necesarios para poder realizar el servicio podría ascender a un 66% del estimado.
  - El Cambio de Neumáticos. Los cuales tendrán una duración alrededor de unos 50.000km, donde el técnico estima un coste de sustitución, sin IVA, de 14.569,09€. Que este kilometraje se podría estimar que se realiza a lo largo de dos años, por lo que de manera anual se podría estimar un coste de 7.284,55 €
  - Combustible. Indicar que dicho elemento se encuentra dentro de un mercado donde existe una gran fluctuación del precio, que existe gran variedad de acuerdos comerciales, por lo que determinar el coste del mismo sería una labor casi imposible, además de desconocer el kilometraje que haría cada vehículo y cual sería el consumo de los mismo, ya que dependerá de las rutas de recogida de los residuos y de las características técnicas de cada vehículo que se adquiera, existiendo cierta variedad en el mercado, por lo que la única manera de poder tener en cuenta este elemento es dirigirnos igualmente al informe emitido por el técnico de supervisión aplicándole la prorrata establecida anteriormente, resultando un coste del combustible de de 192.060,00€.
  - Seguro de los vehículos. Se va a aplicar la misma prorrata que en el caso anterior para estimar el coste del mismo que será de 20.708,09€.



## Secretaría General

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica e Inspección Técnica de Vehículos. Haciendo las mismas consideración que en el apartado anterior se podría establecer en 6.500,00 €
- Reparación. Al igual que en los puntos anteriores, debemos tener en cuenta diversas premisas: la nueva distribución de los elementos, la deducción del IVA, y que según marca el técnico en su informe, “el valor aportado en el mismo es una media de los últimos 5 años, ya que este último año ha sido un valor desproporcionado como consecuencia de la antigüedad de la maquinaria”, siendo este valor medio de 176.693,57€, como es difícil determinar cual puede ser la distribución de los gastos durante estos 5 años, este técnico ha hecho una estimación que ha proyectado a los primeros años de vida de los elementos, dándonos unos costes de reparación para los primeros años de:

AÑO 1	66.519,93 €
AÑO 2	74.834,92 €
AÑO 3	83.149,91 €
AÑO 4	91.464,91 €
AÑO 5	99.779,90 €
AÑO 6	108.094,89 €

Lo que nos daría un coste medio de reparación de 87.000,00 €. No hay que olvidar que toda la maquinaria de la que se va a disponer es maquinaria nueva, y por otro lado, entre el propio personal que tiene el servicio cuentan con 2 mecánicos, por lo que únicamente podría estar dentro de este concepto el coste de las piezas así como las reparaciones en talleres independientes que debido a las características de la avería no pudiese ser arreglado dentro del taller propio.

- Consumos del servicio. Este coste es independiente tanto de la maquinaria como del personal, ya que es inherente al servicio y al municipio, por lo que debemos tomar los datos que nos informa el técnico, que es de 35.500,00 €.
- Vestuario. Como en los puntos anteriores debemos tomar el dato ofrecido por el técnico de control, ya que como se indica anteriormente, el personal que debe continuar en el servicio como el valorado por el mismo esta en el mismo orden, por lo que se estima que el coste de vestuario será de 38.65940 €.
- Aparte de los gastos anteriormente relacionados, podemos indicar que hay otra serie de gastos como puede ser los suministros generales, comunicaciones o gastos administrativos, sin embargo, estos gastos se pueden definir como gastos generales del servicio.

### 3º.- Amortización de la maquinaria.

El técnico que realiza el control del servicio nos informa de la maquinaria que hace falta para poder realizar el servicio de forma eficiente, quedando acreditado según



## Secretaría General

el pliego de condiciones técnicas que se necesitan elementos tales como camiones recolectores, brigadas, barredoras, ampiroll, vehículos de inspección, hidrolimpiadoras, talleres móviles, baldeos, lavacontenedores, contenedores, carros de barrenderos. Toda esta maquinaria podría tener un coste total de 3.500.000,00 € una vez deducido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

También el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública nos establece el como proceder al cálculo de la amortización de las instalaciones, ya que en el artículo 156, nos dice: "... de la amortización, calculado de acuerdo con la normativa vigente del Impuesto sobre Sociedades ...". Así consultando tanto la Ley que regula el Impuesto sobre sociedades y el Reglamento del mismo, se nos plantean distintos métodos de amortización, de los cuales el que parece más más lógico sería el método de amortización según tablas de amortización oficialmente aprobada. Sin embargo, al tratarse de un concurso público con una duración determinada de 4 años, que podría ampliarse únicamente dos años más, no resulta del todo sensato aplicar un porcentaje de amortización inferior al 16,66% (es decir, una amortización a 6 años) ya que existiría una incertidumbre sobre que pasaría sobre el valor residual del inmovilizado adquirido, como se financiaría su adquisición y si la nueva empresa adjudicataria se haría cargo de dicho inmovilizado o procedería a adquirir un nuevo inmovilizado acondicionado a su estructura organizativa o los condicionantes legales del sector. Por este motivo parece lógico que la amortización se fije a través de un plar formulado por el sujeto pasivo que tendría que ser aprobado por la Agencia Tributaria, quedando esto regulado en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, donde se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; y el artículo 5 del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, donde se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades

Pudiendo establecerse una cuota de amortización durante los cuatro años del contrato más las dos prorrogas de 583.333,33 €

### **4º Nave.**

La empresa actual esta situada en el Poligono Gonzalo Chacón, ocupando un conjunto de naves, ocupando una superficie de unos 1.400 metros cuadrados construidos. El inspector que realiza este informe desconoce el valor actual de los alquileres en el sector industrial y con una superficie tan grande. Sin embargo, si podríamos hacer una estimación del coste de este alquiler.

El valor catastral de las naves que ocupa el actual adjudicatario del servicio asciende a 646.816,68 €, lo que llevando este valor catastral a un valor de mercado nos daría un importe de 1.293.633,36 €, según Orden Ministerial de 1998 en el que el valor catastral debe suponer un 50% del valor de mercado. Sin embargo, lo que estamos valorando es un alquiler, no una compra, por lo que podríamos asimilarlo a un derecho de usufructo, según las normas tributarias este derecho de usufructo temporal asciende a un 2% del valor, lo que nos daría un total de 25.872,67 €, sin embargo, no dejaría de ser un valor de usufructo y no un alquiler. Además el arrendatario deberá realizar una serie de obras en las naves alquiladas con el fin de adecuarlas. Por lo que partiendo de este valor y amplicandole un valor corrector que sería el beneficio que podría sacar el arrendador, se podría determinar que el coste de las instalaciones de manera anual asciende a 44.400,00 €, cantidad de la que se ha deducido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

### **5º Gastos Generales y Beneficio Industrial.**



## Secretaría General

Como se ha indicado anteriormente hay ciertas partidas que se deberían incluir en esta partida. Al igual, que en apartados anteriores no debajaran de ser estimaciones ya que no se disponen de datos concretos, y más en este aspecto, ya que dependerá en gran medida de la estructura organizativa de la empresa adjudicataria. Así entre estos gastos se deberían incluir:

- El coste de la financiación del inmovilizado material.
- El gastos de mantenimiento que por su naturaleza no se puede entender que esta afecto a la actividad, que se puede estimar que serían de unos 35.000€ anuales.
- El personal que por la labor que realiza no se puede considerar directamente afecto a la actividad de limpieza.

La suma de estas partidas estarían en torno al 6%. Por otro lado, con respecto al beneficio industrial, es el reglamento de la Ley de contratos el que nos establece que será del 6%.

Por último, indicar que dicho contrato esta sujeto al Impuesto sobre el Valor añadido. Que la base imponible de este impuesto es la suma el presupuesto de ejecución material, los gastos generales y el beneficio industrial. Y el tipo impositivo según lo establecido en la Ley 37/92, de 28 de diciembre, que regula el Impuesto sobre el Valor añadido en su artículo 91.UNO. "Se aplicará el tipo del 10 por ciento a las operaciones siguientes" así en el punto 2.4º: "Los servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos" y en su punto 2.5º: "Los servicios de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de residuos, limpieza de alcantarillados públicos y desratización de los mismos y la recogida o tratamiento de las aguas residuales"

Por lo que queda de la siguiente manera el estudio de costes del servicio

	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6
AMORTIZACION	583.333,33 €	583.333,33 €	583.333,33 €	583.333,33 €	583.333,33 €	583.333,33 €
PERSONAL	3.798.078,68 €	3.798.078,68 €	3.798.078,68 €	3.798.078,68 €	3.798.078,68 €	3.798.078,68 €
MANTENIMIENTO	387.712,03 €	387.712,03 €	387.712,03 €	387.712,03 €	387.712,03 €	387.712,03 €
NAVE	44.400,00 €	44.400,00 €	44.400,00 €	44.400,00 €	44.400,00 €	44.400,00 €
TOTAL	4.813.524,04 €	4.813.524,04 €	4.813.524,04 €	4.813.524,04 €	4.813.524,04 €	4.813.524,04 €
G.G.	288.811,44 €	288.811,44 €	288.811,44 €	288.811,44 €	288.811,44 €	288.811,44 €
B.I. (6%)	288.811,44 €	288.811,44 €	288.811,44 €	288.811,44 €	288.811,44 €	288.811,44 €
TOTAL	5.391.146,93 €	5.391.146,93 €	5.391.146,93 €	5.391.146,93 €	5.391.146,93 €	5.391.146,93 €
IVA 10%	539.114,69 €	539.114,69 €	539.114,69 €	539.114,69 €	539.114,69 €	539.114,69 €
TOTAL FACTURA	5.930.261,62 €	5.930.261,62 €	5.930.261,62 €	5.930.261,62 €	5.930.261,62 €	5.930.261,62 €

Es lo que tengo por bien informar, salvo error u omisión no intencionada".

### INFORME DEL INTERVENTOR GENERAL

Por el Interventor General se ha emitido el siguiente informe, de fecha 6 de febrero de 2018:

#### **"INFORME INTERVENCION SERVICIO DE HIGIENE URBANA**

Unidad Gestora: Delegación de Higiene Urbana

Programa: 1630

Tipo de Gasto/Ingreso: Contrato de Gestión de Servicio Público. Gestión Interesada

Referencia: 03/2017



## Secretaría General

Fecha Inicio: 05/02/2018

Fecha Referencia: 05/02/2018

DESCRIPCIÓN: CONTRATO DE SERVICIOS DE HIGIENE URBANA.

En base a las funciones de Fiscalización de la Intervención Municipal, esta tiene a bien informar lo siguiente:

### **GENERALES DE COMPROBACION**

1.- Por esta intervención se ha comprobado la Existencia de Crédito Presupuestario y que el presupuesto es adecuado y suficiente de acuerdo con lo establecido en los pliego de cláusulas particulares y administrativas de acuerdo con lo informado por los técnicos competentes Municipales.

2.- Que los gastos u obligaciones se proponen al Órgano competente para la aprobación como es el PLENO de la corporación dado el importe de dicho pliego, al superar el importe del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, y al no estar la misma delegada en otro órgano de la Corporación.

3.- La competencia del Órgano que dicta el acto administrativo, que es el pleno de la Corporación, por lo expuesto en el punto segundo de este informe de generales de comprobación.

4.- Existe RC. Consta la existencia de RC en el expediente con Número de Operación 220180000079, en la aplicación presupuestaria 37.1630.22700 Contrato RRSS y Limpieza Urbana, del presupuesto de 2017, prorrogado en 2018.

La fecha de expedición del RC es de 12/01/2018 y cuyo periodo comprende desde Febrero de 2018 a Diciembre de 2018.

### **ADICIONALES DE COMPROBACION**

1.- Se ha comprobado que existe Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato de Servicio Público

Se ha comprobado por esta intervención la existencia de Informes Jurídicos de fecha 12 de Diciembre de 2017 del Técnico Jurídico de Contratación y Patrimonio en el cual se informa del procedimiento en su punto 5.

Por el Secretario General de la Corporación se hace informe de fecha 26 de diciembre de 2017 al pliego de cláusulas administrativas que regirá la contratación, procedimiento abierto, sujeto a Regulación Armonizada relativo a la Gestión del servicio de Higiene Urbana, Limpieza Viaria y Gestión del punto limpio de este Ayuntamiento, en el que se hacía referencia a una serie de salvedades al pliego de cláusulas administrativas.

Con fecha 27 de diciembre de 2017, se emite de nuevo, por el técnico Jurídico del Ayuntamiento, informe jurídico relativo a los aspectos objeto de controversia por parte de la Secretaria General del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez en relación al pliego de cláusulas administrativas del expediente de contratación de 3/2017.

Con fecha 5 de Febrero, se emite nuevo informe por parte del Secretario General al pliego de cláusulas administrativas que regirá la contratación, procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada relativo a la gestión del servicio de higiene urbana, limpieza viaria y Gestión del punto limpio de este Ayuntamiento.

Respecto a la existencia de los informes jurídicos, la Disposición Adicional Segunda,



## Secretaría General

en su punto 7 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, TRLCSP) establece 7. Corresponde al Órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan en el artículo 110.

La aprobación del pliego e cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor (en su función fiscalizadora).

8. Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario o por el Órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación.

Los actos de fiscalización se ejercerán por el Interventor de la Entidad Local.

De acuerdo con los informes Jurídicos, y en base a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas el procedimiento es el adecuado, ya que se ha establecido en base a lo regulado en el artículo 157 y ss. Del TRLCSP, el contrato se adjudicará mediante un procedimiento abierto, en tramitación Ordinaria.

2.- Se ha comprobado que existe pliego de prescripciones Técnicas del Servicio, firmado por la Directora de Medio Ambiente, Parques y jardines; el Director de Obras y Servicios Accidental y el Técnico Jurídico del Ayuntamiento

3.- Se ha comprobado, que el objeto del contrato está perfectamente definido, como queda acreditado en el punto 1. Disposiciones Generales, 1.1. Objeto del contrato donde consta la definición del mismo. Consta la CPV Principal y las CPV Complementary que se incluyen dentro de la prestación principal.

4.- Se ha comprobado que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece criterios para la determinación de la oferta más ventajosa. En este apartado se ha comprobado, que tanto los informes del Técnico Jurídico de Contratación y Patrimonio como los del Secretario General, no informan sobre la ilegalidad de dichos criterios, por lo que se debe entender, que aunque existen discrepancias en los informes, (y no es objeto de valoración por este Interventor), en ningún caso, los criterios que constan son ilegales o carecen de validez jurídica alguna, según los informes.

5.- Se ha comprobado que la duración del contrato se ajusta a lo previsto en el TRLCSP, estableciéndose un plazo de 4 años de duración del contrato y una prórroga de dos años, por lo que se enmarca dentro de los plazos establecidos en el TRLCSP. (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre).

6.- Se ha comprobado, en % del precio del contrato que, como máximo pueden afectar las modificaciones. Se han recogido en el punto 5.5 de Modificaciones del contrato del pliego de cláusulas administrativas y en el pliego de prescripciones Técnicas en el punto 4.4. Se recogen las modificaciones del contrato que en ningún caso podrá superar el 25% del presupuesto base de licitación y que supone el importe de 5.500.000,00€.

### **INORME**

**PRIMERO.-** Que se ha procedido al examen y comprobación de los apartados, tanto de Carácter General, como de Carácter Adicional al Expediente de Contratación del Servicio de Higiene Urbana, hallándose conformes al Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre (TRLCSP).



**ARANJUEZ**

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

**SEGUNDO.-** En la función Fiscalizadora, se ha comprobado la existencia de crédito adecuado y suficiente para llevar a cabo el contrato de Servicio de Higiene Urbana.

**TERCERO.-** En consecuencia se FISCALIZA DE CONFORMIDAD el expediente 03/2017 de contratación del servicio de Higiene Urbana, limpieza Viaria y Gestión del punto limpio del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez”.

#### INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL

Por el Secretario General se ha emitido el siguiente informe, de fecha 26 de diciembre de 2017:

#### “INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173.1 del RD 2568/86, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre que regula el régimen jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, se emite presente informe jurídico.

#### ASUNTO:

INFORME DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁ LA CONTRATACIÓN, PROPROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA RELATIVO A LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE HIGIENE URBANA, LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE ESTE AYUNTAMIENTO.

#### NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL).

Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL).

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROFRJEL).

Texto Refundido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCSP).

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).

Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto 17 de Junio de 1955 (RSCL).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJSP).



## Secretaría General

### ANTECEDENTES

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público y ha sido realizado de forma urgente al no disponer esta Secretaría General del plazo de diez días que establece para ello el artículo 80.2 de la ley 39/2015 PCAP.

La documentación que se me entrega no aparece suscrita por ningún funcionario, aunque presumiblemente lo será antes de su sometimiento al Pleno Municipal.

Entre los documentos que aparecen y que guardan relación directa con el Pliego de Clausulas Económico Administrativas se encuentran, un Informe justificativo de la necesidad de la contratación del servicio, cuyo pie corresponde al Director de Obras Accidental y un Pliego de Prescripciones Técnicas y un Informe Jurídico.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### ORGANO DE CONTRATACIÓN.

A la vista del precio estimado del contrato referenciado que asciende a 38.500.000 euros, IVA excluido y sin existir Informe de Intervención al día de hoy, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será el Ayuntamiento Pleno.

#### REGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA (SARA)

Dado que se trata de un contrato de servicios de valor estimado igual o superior a 209.000 euros, IVA excluido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y el artículo 4 de la Directiva 2014/24/UE, es un contrato sujeto a regulación armonizada, y se considera como procedimiento más adecuado, el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

Puesto que nos encontramos ante contratos de servicios sujetos a regulación armonizada, se podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación pública, regulado en los artículos 40 a 50 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según el artículo 40.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrán ser objeto del recurso los siguientes actos:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación,
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.





ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

c) Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

Sin embargo, no serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos de los órganos de contratación dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sea preciso realizar una vez adjudicados los contratos tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

No procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los actos enumerados en este artículo, salvo la excepción prevista en el siguiente con respecto a las Comunidades Autónomas.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El recurso especial regulado en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los siguientes, tendrá carácter potestativo.

LAS VISITAS AL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ.

Se encuentran descritas en el punto 2.3 de pliego y en el Anexo 1.

Entiende esta Secretaría que las denominadas “Visitas” se contemplan en el artículo 158 del vigente TRLCSP, pero su carácter es excepcional, en razón a la especial dificultad para poder formular la oferta o por los motivos indicados en la norma citada y en consecuencia aunque puedan realizarse no pueden constituir un acto obligatorio para el licitador, determinando su exclusión si no se efectúan, tal y como se contempla en el Pliego redactado.

Siguiendo este criterio se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en Informe 52/14, de 15 de diciembre de 2015. “Obligatoriedad de una entrevista de los licitadores con el órgano de contratación”, en donde se expone que un derecho que asiste al licitador, no puede ser transformado en una obligación para él. Se trata de una excepcionalidad que si un licitador argumenta y el órgano de contratación concede, debe ser comunicada a los demás para que todos ellos se encuentren en la misma situación, dejando constancia de lo actuado en el expediente, es decir los términos en que se ha desarrollado esa “Vista”. Finalmente y lo que es más importante, ello dará lugar a la ampliación del plazo de presentación de ofertas, cuestión que debe explicitarse en el Pliego, hecho que no se contempla en el redactado.

CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

Cláusula Segunda. Apartado Sexto. Criterios de Valoración de ofertas.

La regulación jurídica de los criterios que se pueden utilizar por el órgano contratante, deben cumplir lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP que describe



## Secretaría General

como se deben utilizar los criterios de evaluación de las ofertas, siendo estos de dos tipos; los que se determinan mediante la aplicación de fórmulas y los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Esta Secretaría General quiere referirse a estos segundos que se describen en el apartado 3 del cuadro que contiene los criterios de valoración que a su vez se incluyen en el apartado 2.6 del Pliego de Clausulas Económico Administrativas.

Dichos criterios han sido propuestos por los Servicios Técnicos Municipales, dentro de un Informe denominado "*Informe Justificativo de Necesidad correspondiente a la contratación del Servicio de Higiene Urbana...*", en concreto por el Director de Obras accidental, sin que se expliquen las razones que motiven su utilización. El pliego los ha recogido íntegramente.

El Pliego divide los criterios de adjudicación basados en valoraciones subjetivas en dos partes, la primera se denomina PLAN INTEGRAL DE HIGIENE URBANA, que representa 26 puntos y una segunda parte denominada PLAN DE IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO, cuyo valor es de 4 puntos, sobre el total de cien de todos los criterios de valoración, tanto los criterios de aplicación de fórmulas, como los de valoración subjetiva.

A su vez se exige que en los criterios de valoración subjetiva (30 puntos del total) se supere una determinada puntuación, en concreto, 18 puntos en la primera y 2,5 en la segunda que totalizan 20,5 sobre 30, descartándose aquellos licitadores que no los superen y en consecuencia sus ofertas económicas no serán aceptadas.

### **Apartado 1 PLAN INTEGRAL DE HIGIENE URBANA RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

- I. Características del Servicio. (3 puntos).
- II. Itinerarios y Rutas (3 puntos).
- III. Lavado y Mantenimiento de Contenedores (1,5 puntos).
- IV. Estudio de recogida de restos voluminosos (0,5 puntos)

#### LIMPIEZA VIARIA

- I. Barridos (2,5 puntos).
- II. Baldeos (2,5 puntos).
- III. Servicios Especiales (2,5 Puntos).
- IV. Otros Servicios (1,5 Puntos).

PUNTO LIMPIO (3 Puntos).

ESPECIFICACIONES GENERALES DEL SERVICIO (6 Puntos).

### **Apartado 2. PLAN DE IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO.**

I. Cronograma de aplicación de los cambios propuestos en el Plan Integral de Higiene Urbana con respecto a la situación existente, aportando un proyecto detallado del proyecto de implantación de los servicios que no podrá exceder de tres meses desde el inicio del contrato. (4 Puntos).

Como consecuencia de la importancia de este apartado en orden a que se garanticen los principios de objetividad, igualdad de tratamiento y transparencia que deben darse en todas las licitaciones es necesario estudiar las formulas antes citadas



## Secretaría General

que se contienen en el pliego elaborado.

**El Tribunal Central de Recursos Contractuales en su recurso nº 357/2016, resolución nº 425/2016 realiza una exposición muy clara de los requisitos que se deben dar en la utilización de criterios de valoración subjetiva citando textualmente:**

*Pues bien, la Resolución 132/2015, 6 de febrero ya puso de manifiesto “la necesidad de que los criterios de adjudicación se definan y ponderen con la suficiente precisión en los Pliegos, sin que resulte admisible la expresión de criterios abiertos e imprecisos que dejen plena libertad a los técnicos y a la mesa de contratación a la hora de su concreción en el proceso de valoración de las ofertas. Tal y como ha señalado este Tribunal en distintas Resoluciones, los principios rectores básicos de la contratación pública exigen que, tanto la descripción de los criterios de adjudicación como la determinación de las reglas de ponderación de los mismos y de igual modo las mejoras, queden fijados con el necesario nivel de concreción en los Pliegos, permitiendo a los licitadores conocer de antemano cuáles serán las reglas precisas que rijan la valoración de sus ofertas y evitando que puedan producirse arbitrariedades en dicha valoración, cuyos parámetros no pueden quedar discrecionalmente en manos de la mesa de contratación.*

*Así, en la Resolución nº 301/2011, de 7 de diciembre de 2011, se ponía ya de manifiesto que la previa concreción de los criterios de adjudicación es un requisito esencial, pues como recuerda la Sentencia del TJUE de 24 de enero de 2008, Asunto Alexandroupulis, **una entidad adjudicadora, en su competencia de valoración de ofertas en un procedimiento de licitación, no puede fijar a posteriori coeficientes de ponderación, ni aplicar reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, sin que se hayan puesto previamente en conocimiento de los licitadores.***

*Abundando en tal consideración, en la Resolución nº 102/2013, de 6 de marzo, señalábamos que su determinación **no puede dejarse a una decisión puramente discrecional del órgano de contratación o de la comisión técnica que le asista adoptada con posterioridad a la apertura de las ofertas, puesto que ello puede generar arbitrariedades y desigualdades entre los concurrentes. De igual modo, hemos de citar lo dispuesto en el artículo 150.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. [...] Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia”. De la simple lectura de este precepto se deduce, de una parte, la necesidad de que como norma general se ponderen los criterios de valoración, y de otra, que la ponderación puede hacerse fijando una banda de valores que debe reunir como requisito esencial tener una amplitud adecuada. Con este último requisito, pone de manifiesto el legislador que tampoco en este punto es admisible una total discrecionalidad en el órgano de contratación. Como indica el precepto transcrito, la banda de valores debe tener una amplitud “adecuada”. Bien es cierto que este término tiene la condición de concepto jurídico indeterminado y, por consiguiente, que es prácticamente imposible concretar a priori cuál debe ser esa amplitud. Pero, al menos, su exigencia nos dice que, por deber ser “adecuada”, la facultad del órgano de contratación para fijar tal amplitud no es ilimitada, es decir no es***



Secretaría General

## **discrecional”.**

No es preciso insistir en las características de los criterios sujetos a valoración subjetiva y observar que los citados anteriormente que se contienen en el Pliego que se informa son criterios genéricos que se corresponden con las operaciones básicas que deben asumir todos los licitadores y que se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Por esto resulta improcedente valorar las obligaciones que deben cumplir los licitadores al contrato de forma obligatoria, conforme a la descripción citada.

La concreción de los aspectos que se quieren puntuar debe ser objetiva, de forma que debe motivarse su razón de ser, al objeto de que los licitadores conozcan la forma en que deben realizar sus propuestas, sobre dichos aspectos. Incluso la Mesa de Contratación que dispondrá de libertad para solicitar los informes técnicos precisos para valorar los mismos, deberá justificar la valoración que otorgue. Así, hemos extractado como ejemplos para su comprensión, los siguientes criterios cuantificables mediante juicio de valor.

- Suministro de Contenedores Adicionales (carga lateral y/o superior) sin conste para el Ayuntamiento.

- Incorporación de los medios destinados a la recogida de poda y siega de césped durante la época estiva de poda.

- Incorporación de jornadas disponibles de personal de limpieza para la realización de campañas de choque.

Los criterios utilizados deberán cumplir con las siguientes normas:

- Hay que precisar la **ponderación relativa** atribuida a cada uno de ellos.
- La ponderación se puede expresar fijando una **banda de valores** con una amplitud adecuada.
- Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, **éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia**. (No parece que sea el caso del presente expediente).
- En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Es evidente que si nuestro Pliego establece el umbral para poder continuar con el proceso de licitación que en el caso que nos ocupa es muy exigente, es decir, 20,5 puntos, sobre 30 puntos, la exigencia de motivación para la eliminación de un determinado licitador se hace imprescindible y más rigurosa que en caso de no exigirse ese límite excluyente. En cualquier caso dicha valoración deberá cumplir los principios de igualdad de trato, transparencia y objetividad.

En el caso que estudiamos además se puede encontrar un supuesto de discriminación a favor de la empresa que presta el servicio actualmente, al exigirse a todos los licitadores la presentación de “**Cronograma de aplicación de los cambios propuestos en el Plan Integral de Higiene Urbana con respecto a la situación existente**” que como resulta patente la sitúa en posición preeminente sobre el resto de licitadores.

Esta indefinición de los criterios de valoración y su ponderación, podría causar



## Secretaría General

la indefensión de los licitadores para poder formular sus ofertas, de acuerdo a sus características y potencial empresarial y/o estrategias a utilizar en estas, dentro del principio de libertad de mercado.

A juicio de quién informa se podrían producir dos defectos en la cláusula citada:

*- A priori*

La indefensión de los licitadores en la formulación de las ofertas de mejora, debido a su falta de definición.

La posible discriminación de los licitadores, frente a la empresa que actualmente presta el servicio.

*- A posteriori.* La ausencia de criterios objetivos para su valoración.

Ante esta situación es posible deducir la posible impugnación del expediente administrativo de licitación hecho que supondría la paralización del mismo por el Tribunal Administrativo Regional de Recursos Contractuales, que en primer lugar solicitará información al Ayuntamiento y posteriormente resolverá lo que estime procedente, de forma que conocido dicho pronunciamiento el Pleno como órgano de contratación debería modificar el Pliego o aspectos impugnados.

### CORRECCIONES EN MATERIA ECONÓMICA, EN ESPECIAL EL ANEXO DE PERSONAL.

En el Anexo proporcionado a esta Secretaría general no aparece el dato correspondiente a las retribuciones de los trabajadores afectos al servicio y el carácter de cada contrato. Se trata de una deficiencia cuya corrección resulta imprescindible, dado que se trata de un elemento fundamental para la formulación de la oferta.

Por la Intervención se realizará la retención de crédito correspondiente, así como el Informe de Fiscalización Previa y Aprobación del Gasto, especificándose la partida e importes por anualidades de la presente licitación según los contenidos derivados de los Pliegos, sin que conste a esta Secretaría general el estudio del coste efectivo de los servicios que debería obrar en el expediente.

Por todo lo anterior, esta Secretaría General estima que sería necesario proceder a corregir las deficiencias apreciadas antes de su aprobación por el Ayuntamiento Pleno, ello sin perjuicio de otros criterios que pueden existir fundados en derecho.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público, punto número 7, párrafo segundo, refiriéndose al Pliego de Clausulas Administrativas incluido en el expediente y que es independiente del informe emitido por los servicios jurídicos de la Dependencia de Contratación de la Corporación.

Es cuanto tiene a bien informar esta Secretaría General, no obstante y a salvo de mejor criterio fundado en derecho y el superior criterio el Ayuntamiento Pleno, resolverá lo que se estime procedente”.

Por el Secretario General se ha emitido el siguiente informe, de fecha 5 de febrero de 2018:

“INFORME JURÍDICO



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

## Secretaría General

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173.1 del RD 2568/86, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre que regula el régimen jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, se emite presente informe jurídico.

### ASUNTO:

INFORME DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁ LA CONTRATACIÓN, PROPROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA RELATIVO A LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE HIGIENE URBANA, LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE ESTE AYUNTAMIENTO.

### NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL).

Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL).

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROFRJEL).

Texto Refundido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCSP).

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).

Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto 17 de Junio de 1955 (RSCL).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJSP).

### ANTECEDENTES

El presente informe se emite como consecuencia de la modificación realizada en el Pliego de Clausulas Administrativas realizado hace escasos días por el Servicio de Contratación y supone un complemento del realizado en su día con fecha 26 de diciembre, todo ello en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público y ha sido realizado de forma urgente al no disponer esta Secretaría General del plazo de diez días que establece para ello el artículo 80.2 de la ley 39/2015 PCAP.

Entre las modificaciones realizadas aparecen las siguientes:

Aparece modificado el Pliego de Prescripciones Técnicas, en relación con el



## Secretaría General

Listado de Personal adscrito al servicio a 19-12-2017, siendo suscrito por la Directora de Medio Ambiente Parque y Jardines, el Director de Obras y Servicios Accidental y el Vº Bº del Técnico Jurídico, Don Antonio Ligeró.

Un Informe Jurídico emitido por el Técnico Jurídico, Sr. Ligeró, de fecha 26 de diciembre de 2017.

Un documento de retención de crédito suscrito por la Intervención Municipal, con fecha 12 de enero de 2018.

Unas modificaciones en el Pliego de Cláusulas Administrativas que son:

- Supresión de la obligatoriedad de las Visitas que deben realizar los licitadores.

- Se inserta en el Anexo X, un cuadro de valoración de las propuestas que pondera cada uno de los aspectos cuya valoración depende de un juicio de valor (Excelente, Bueno, Regular e Insuficiente).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Secretaría General a la vista de las modificaciones realizadas considera que las mismas son positivas para el desarrollo de la licitación, aunque en general se siguen produciendo las deficiencias señaladas en nuestro informe de 26 de diciembre de 2017, dado que va a resultar muy difícil a las empresas formalizar sus proposiciones por la generalidad y amplitud de los criterios que se utilizan en el Anexo X, especialmente en algunos de sus apartados, cuestión que podría dar lugar a a su vez a dificultades posteriores para la Mesa de Contratación en la realización de dichas valoraciones, considerando no obstante que eliminar de forma absoluta la subjetividad de las valoraciones resulta imposible.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público, punto número 7, párrafo segundo, refiriéndose al Pliego de Clausulas Administrativas incluido en el expediente y que es independiente del informe emitido por los servicios jurídicos de la Dependencia de Contratación de la Corporación.

Es cuanto tiene a bien informar esta Secretaría General, no obstante y a salvo de mejor criterio fundado en derecho y el superior criterio el Ayuntamiento Pleno, resolverá lo que se estime procedente”.

### DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA

La propuesta ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernanza, Régimen Interior y Hacienda, celebrada el día 12 de febrero de 2018. La propuesta obtiene 5 votos a favor de los Grupos PSOE (4) e In-Par (1); 5 votos en contra de los Grupos PP (4) y Ciudadanos (1); y 3 abstenciones de los Grupos Aranjuez Ahora (2) y Acipa (1); produciéndose un empate. Se somete de nuevo a votación, obteniéndose el mismo resultado, siendo dictaminada favorablemente la propuesta con el voto de calidad, a favor, de la Alcaldía-Presidencia.

### ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 14 votos a favor de los Grupos PSOE (7), Aranjuez Ahora (4), In-Par (2) y de la Concejala no adscrita (1); y 10 votos en



## Secretaría General

contra de los Grupos PP (7), Acipa (1) y Ciudadanos (2); acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

### **4º. PROPUESTA QUE PRESENTA EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE TERRITORIO Y SERVICIOS A LA CIUDAD PARA INSTAR A LA COMUNIDAD DE MADRID A LA CONSTRUCCIÓN DEL ENLACE ENTRE LA ANTIGUA M-305 Y EL SECTOR DE LA MONTAÑA.**

#### PROPUESTA

Se da lectura de la siguiente propuesta suscrita el día 11 de diciembre de 2017 por el Concejal Delegado de Urbanismo:

“Mediante Acta de transferencia firmada el 11 de diciembre de 2009 entre el Ayuntamiento de Aranjuez y la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid se transfirió en dos fases dos tramos de la antigua carretera M-305, en concreto,

a) *“Primera Fase: Tramo de la antigua carretera M-305 desde la glorieta de Intersección con la nueva variante (excluida glorieta) en el entorno de Puente Largo, hasta la glorieta de las Doce Calles (...)*

b) *Segunda Fase: Tramo de la antigua carretera M-305 desde el Puente de la Reina hasta el límite del término municipal de Aranjuez con el de Colmenar de Oreja (...)*”

Si bien la transferencia del tramo comprendido entre Puente Largo y la glorieta de las Doce Calles se acordó y produjo su efecto de forma inmediata, el tramo comprendido entre el Puente de la Reina y el término municipal de Colmenar de Oreja se produciría una vez entrara en funcionamiento el futuro enlace de la nueva carretera M-305 con la zona urbana del Cortijo de San Isidro.

Como contrapartida a dichas transferencias, la Consejería de Transportes e Infraestructuras se comprometió en el referido Acta de Transferencia a ejecutar el Proyecto de Mejora de la Glorieta en el PK 4+800 de la Carretera M-305, según el Proyecto que había sido informado favorablemente por el Ayuntamiento de Aranjuez el 16 de abril de 2007.

Para facilitar esta ejecución por la Consejería el Ayuntamiento de Aranjuez ponía a disposición parte de los terrenos necesarios. Este Proyecto quedó ejecutado.

En cuanto al enlace Norte del Sector de La Montaña, esta obra debería haber sido ejecutada por el obligado. Sin embargo, “en aras del interés general y para evitar una disfunción en el adecuado funcionamiento del sector que pudiera provocar efectos negativos sobre el empleo en la zona”, la Comunidad de Madrid se obligó a través de la Dirección General de Carreteras a acometer las obras por sustitución, previa ejecución de los avales depositados por la empresa adjudicataria, como garantía definitiva del concurso, que contemplaba la completa urbanización del ámbito de actuación.

De la referida acta se desprende que el Ayuntamiento de Aranjuez se tendría que hacer y se ha hecho cargo de la conservación, mantenimiento y explotación del tramo





ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

## Secretaría General

de carretera comprendido entre la glorieta de Doce Calles y Puente Largo desde agosto de 2013 (fecha en que se comunicó por parte de la Dirección General de Carreteras la finalización de las reparaciones pendientes de ejecutar que figuraban en el acta de transferencia de diciembre de 2009), y se hará cargo una vez entre en funcionamiento el futuro enlace de la nueva carretera M-305 con la zona urbana del Real Cortijo de San Isidro.

En este tiempo el Ayuntamiento de Aranjuez, a través de la ejecución subsidiaria, ha certificado 6.097.148,53 euros destinados a completar la urbanización, y dispone de proyectos para ejecutar reparaciones pendientes en el interior de la misma, que ascienden a 14.303.952,90 euros (IVA incluido), todas ellas de competencia municipal y a lo que estaba comprometida.

Sin embargo, tras ocho años desde la firma de dicha Acta, la Comunidad de Madrid no ha procedido a la ejecución de los avales depositados para la construcción del enlace norte del Sector de la Montaña ante el incumplimiento del obligado. Tampoco se tiene noticia del encargo del proyecto.

Es innegable que el desarrollo y el empleo en el Sector de la Montaña depende de la construcción de este enlace, y que el interés general así lo justifica, tal y como declararon en el año 2009 ambas instituciones firmantes del referida Acta.

Tras varias reuniones sin resultados satisfactorios, en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid del año 2017 quedó reflejada la enmienda aprobada por unanimidad de la Comisión de Presupuestos donde, entre las actividades a llevar a cabo en el programa "Construcción y conservación de carreteras" de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, se contemplaba la *"ejecución de los avales depositados por la adjudicataria del concurso público para la instalación de un Casino de Juego"* en Aranjuez.

Sin embargo, a la fecha nada se conoce sobre la ejecución de los avales, habiéndose olvidado por completo de ello el proyecto de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2018.

Ante la inacción del gobierno regional en la solución sobre un correcto funcionamiento de los accesos y empleo principalmente en el Sector de la Montaña, y los graves problemas de congestión circulatoria para en la glorieta sur (único acceso al Hospital del Tajo), se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo,

**PRIMERO.-** Instar a la Comunidad de Madrid, y en concreto a las Consejerías de Transportes, Vivienda e Infraestructuras y Hacienda la ejecución de los avales depositados derivados del concurso público para la concesión de una autorización para la instalación de un Casino de Juego en el municipio de Aranjuez, a fin de proceder a acometer las obras por sustitución del enlace norte del Sector de la Montaña, en cumplimiento del Acta de Transferencia y de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

**SEGUNDO.-** En caso de no ejecutar y proceder a la obra en el plazo máximo de un año, instar a la Comunidad de Madrid a la reversión de la titularidad de la antigua carretera M-305 por incumplimiento del Acta de transferencia formalizada el 11 de diciembre de 2009.

**TERCERA.-** Instar a la Dirección General de Carreteras a la construcción del enlace de la carretera M-305 con la zona urbana del Cortijo de San Isidro.



## Secretaría General

**CUARTA.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Grupos parlamentarios de la Asamblea de Madrid y a la Junta Vecinal del Real Cortijo de San Isidro”.

### ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 13 votos a favor de los Grupos PSOE (7), Aranjuez Ahora (1 voto de la Concejala D.ª María Isabel Peralta Galera), Ciudadanos (2), In-Par (2) y de la Concejala no adscrita (1); 8 votos en contra de los Grupos PP (7) y Acipa (1); y 3 abstenciones del Grupo Aranjuez Ahora; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

### **5º. PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE TRANSPORTES PARA LA INTEGRACIÓN DEL SERVICIO DEL TAXI DE ARANJUEZ AL ÁREA DE PRESTACIÓN CONJUNTA DEL TAXI DE MADRID.**

### PROPUESTA

Se da lectura de la siguiente propuesta suscrita el día 6 de febrero de 2018 por el Concejala Delegado de Transportes:

“Con el objeto de renovar el acuerdo de pleno del pasado de marzo de 2012 y tras las reuniones mantenidas desde la Concejalía de Transportes del Ayuntamiento de Aranjuez con las Asociaciones de Taxis de nuestra localidad -Asociación Radio Taxi de Aranjuez y Asociación de Taxis Independientes- y ante el deseo manifiesto de pertenecer al Área de Prestación Conjunta que manifiestan ambas asociaciones, el Concejala de Transportes D. Oscar Blanco, acompañado de los representantes de las mencionada Asociaciones, mantuvieron recientemente una reunión con la Federación Profesional del Taxi de Madrid para tratar el tema de la inclusión de Aranjuez en el Área de Prestación Conjunta de la Comunidad de Madrid, única asociación del sector que hasta el momento no había manifestado su opinión relativa a la incorporación de las 30 licencias de Aranjuez a la APC.

El resultado de esta reunión constata las mejoras que supone la inclusión en el Área de Prestación conjunta para aquellos municipios que la componen, siendo las principales razones que exponen los taxistas de nuestra localidad las que se exponen a continuación:

- Todos los municipios colindantes con Aranjuez forman parte del Área de Prestación Conjunta, pero debido a la carencia de taxis de estos municipios, los taxistas de Aranjuez prestan continuos servicios en ellos para atender la demanda de sus habitantes, incurriendo en falta en cada ocasión.
- Dada la imposibilidad de recoger clientes en Madrid y que los taxistas pertenecientes al Área de Prestación Conjunta presten servicio en nuestra localidad, son los vehículos VTC quienes sacan provecho de esta situación, ajenos al gremio y a las normativas que lo rigen.
- La incorporación al Área de Prestación Conjunta facilitaría el interés mutuo de los taxistas de uno y otro lado en trabajar en ambas partes.
- Pertenecer al Área de Prestación Conjunta supondría un beneficio



## Secretaría General

económico para el usuario, al poder desplazarse a Madrid o al resto de zonas APC en tarifa 1, en lugar de en tarifa 5, lo que supone un 18,5% de reducción.

- Los trayectos urbanos también verían abaratado su coste.

Vista las razones, consideramos beneficioso y de interés para los usuarios y los profesionales del Taxi la adhesión al Área de Prestación Conjunta del Taxi de Madrid, pero no podemos rehuir el debate existente en el sector sobre la posible inseguridad jurídica que genera el actual sistema de APC tal y como se trasladó desde la Federación.

Por todo lo expuesto se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA:

1. **Aprobar la adhesión del Servicio de Taxi de Aranjuez al Área de Prestación Conjunta del Taxi de Madrid.**
2. **Dar traslado de este acuerdo a la Delegación de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid y a la Consejería de Transportes de la Comunidad de Madrid para que se inicien los trámites oportunos para la integración en el Área de Prestación Conjunta.**
3. **Instar al Gobierno Regional a que inicie la modificación de la Ley 20/98 de la Comunidad de Madrid o defina una nueva norma que dotarla de mayor seguridad jurídica al sector, que cree de derecho el APC de Madrid, defina sus límites territoriales, su ente de gestión y sus funciones.**
4. **Dar traslado del presente acuerdo a todos los Grupos Parlamentarios que componen actualmente la Asamblea de Madrid”.**

### INFORME DEL DIRECTOR DE DINAMIZACIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Por el Director de la Delegación de Dinamización Económica y Turismo se ha emitido el siguiente informe, de fecha 6 de febrero de 2018:

“Asunto: Solicitado expresamente informe por el Concejal de Transportes, en referencia a la solicitud del sector del Taxi en Aranjuez, para integrarse en el Área de Prestación Conjunta (APC) de Madrid

*Este técnico que suscribe Director de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Aranjuez, a petición expresa del Concejal de Transportes D. Oscar Blanco Hortet, emite:*

#### **Antecedentes:**

A la vista de los documentos que se me remiten (que deben conformar parte del expediente), y desde el ejercicio de mis funciones de desarrollo económico, se constata la aspiración que tiene la Concejalía de Transportes, como el Gremio del Taxi de Aranjuez, representado por las dos asociaciones que se mantienen (Asociación Radio Taxi de Aranjuez y Asociación de Taxis Independientes), de impulsar la solicitud ante las instancias oportunas de la Comunidad de Madrid como del Ayuntamiento de Madrid, para que el sector profesional del Taxi de Aranjuez entre a pertenecer al área de Prestación Conjunta.

Con fecha 12 de enero de 2017, hay un documento (figurando en lo que se me envía)



## Secretaría General

firmado por **algunas asociaciones del Taxi de Madrid**, donde **solicitan** al Ayuntamiento de Madrid y a la Comunidad de Madrid, **la ampliación del área de Prestación Conjunta** en toda la Comunidad, dado (exponen) que existe una cartera de clientes, (particulares, profesionales como empresas) no explotada, ante la actual limitación geográfica de la APC, con los consiguientes perjuicios en un contexto como el actual. Así mismo, reclaman una “Marca Taxi” a crear en toda la Comunidad, que puede relanzar al sector en un momento, como el que se atraviesa. Entre los firmantes figuran:

Asociación Gremios Auto-Taxi Madrid; Radio Taxi Independiente; La Moraleja Radio Taxi Alcobendas; Radio Taxi de Madrid; Asociación Elite Taxi Madrid; Asociación Eurotaxi Movilidad y Accesibilidad. (Se adjunta).

Por otra parte, **la Asociación Radio Taxi Aranjuez**, emite una carta al Concejal de Transportes del Ayuntamiento de Aranjuez, vía registro municipal nº 1.916, de fecha 31 de enero 2018, donde exponen la aspiración de impulsar las acciones oportunas, para pertenecer a la APC, declarando motivos tales como :

- 1.- Todos los municipios colindantes a Aranjuez forman parte del Área de Prestación Conjunta, debiendo nosotros prestar en esos municipios servicios, ante la falta de vehículos disponibles, incurriendo en faltas.
- 2.- Ante la imposibilidad de recoger nosotros servicios en Madrid y a su vez los taxis de la APC en Aranjuez, los beneficiados de esta situación son los vehículos VTC, ajenos al gremio, como a normativas vigentes, aprovechando la situación.
- 3.- La inclusión, facilitaría el interés mutuo de los taxistas de un lado y otro en trabajar en ambas partes.
- 4.- Supondría beneficio para el usuario, al poder desplazarse a Madrid o al resto de zonas de APC en tarifa 1, y no en tarifa 5 como ocurre, suponiendo una reducción del gasto sobre el 18.5%.
- 5.- Los trayectos urbanos también verían abaratado el coste. (Se adjunta).

### **Estado de la cuestión:**

Consultadas vía internet, algunas de las principales webs (Ayuntamiento de Madrid: Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad; Consorcio Regional de Transportes Comunidad de Madrid) se constata que en el Área de Prestación Conjunta están los siguientes municipios:

Ajalvir - Alcobendas - Alcorcón - Algete - Arganda del Rey - Arroyomolinos - Boadilla del Monte - Brunete - Campo Real - Chinchón - Ciempozuelos - Colmenar Viejo - Coslada - Fuenlabrada - Getafe - Humanes - Las Rozas - Leganés - Loeches - Madrid - Majadahonda - Mejorada del Campo - Moraleja de Enmedio - Morata de Tajuña - Móstoles - Navacarnero - Parla - Paracuellos del Jarama - Pinto - Pozuelo de Alarcón - Quijorna - Rivas Vaciamadrid - San Fernando de Henares - San Martín de la Vega - San Sebastián de los Reyes - Serranillos del Valle - Titulcia - Torrejón de la Calzada - Torres de la Alameda - Tres Cantos - Valdemoro - Velilla de San Antonio - Villaconejos - Villalbilla - Villanueva del Pardillo - Villaviciosa de Odón.

### **Conclusiones:**

A la vista de esta situación, en una primera lectura, se puede afirmar que no tiene sentido alguno que un municipio de las características de Aranjuez, uno de los principales municipios de la Comunidad de Madrid, en importancia, de su estrategia



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

## Secretaría General

turística, dada su historia, como su rico patrimonio cultural, arquitectónico y medio ambiental, no se encuentre incluido entre los municipios que integran el APC.

Dada las distintas consultas y reuniones del Sector Local, junto al Concejal de Transportes de Aranjuez, quedan revelados unos argumentos claros en favor de trabajar con las instituciones correspondientes de Madrid, en que el Gremio del Taxi Local, alcance el objetivo unánime de pertenecer al Área de Prestación Conjunta.

Reportaría mayores servicios a los vecinos de la localidad, se les acerca la ventaja de la tarifa única en sus desplazamientos por la capital y el resto de municipios de la región, produciendo un servicio mancomunado y más homogéneo, dado que la mayoría de los municipios colindantes con Aranjuez están dentro de la Prestación Conjunta. Se amplía para todo el sector en la región, mayores cuotas de mercado, al entrar un municipio como Aranjuez, entorno a 60.000 habitantes con sus 30 licencias y a su vez éstas operar en casi toda la región.

Los beneficios económicos tanto para los trabajadores del sector, como para los usuarios parecen claros, la superación de posibles inseguridades jurídicas en este sector para todo Madrid también, con lo que el Sector global en la región se puede fortalecer, en un momento como el actual, en beneficio de todos los agentes implicados, produciendo una unificación de todas las tarifas, el intrusismo tendría un mejor control, siendo más accesible su posible expulsión, entendemos que se incrementa la disposición y localización del taxi para el servicio.

En materia de normativa, de sanciones, como del aspecto externo del Taxi, quedaría en la competencia del Ayuntamiento de Madrid y de cuanta regulación se produce, desde el Reglamento de "Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo" de

la Comunidad de Madrid, lo que redundaría en homogeneizar para este ámbito, en múltiples aspectos, materializando jurídicamente para todos, sector y ciudadanía ser Comunidad.

Entendemos también que, respecto a los Viajes en el exterior del Área de Prestación Conjunta (APC) en los trayectos desde la salida hasta el destino fuera de ella, se aplicarán las tarifas de la Orden de la Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda de la Comunidad de Madrid sobre *régimen tarifario de los servicios interurbanos de autotaxi*, BOCM núm. 287 de 3 de diciembre de 2014, sin menoscabo de las variaciones legislativas que se vayan produciendo desde el momento actual.

Cabría recomendar, que esta unificación de producirse, debe conllevar que las Asociaciones de los Taxis de Aranjuez se comprometan a prestar servicio con carácter preferente en nuestra localidad, manteniendo un servicio local permanente, de atención continua y con la máxima calidad.

En definitiva, a la luz de lo expuesto, creemos como adecuadamente positivo, la unión de esfuerzos para impulsar desde los distintos ámbitos, en el objetivo de lograr que el gremio del Taxi local, entre a formar parte del Área de Prestación Conjunta de Madrid.

Es cuanto me corresponde informar, sin menoscabo de otras opiniones mejor fundadas".



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

#### DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA

La propuesta ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Formación, Empleo, Innovación, Actividad Económica, Turismo y Fiestas, celebrada el día 12 de febrero de 2018, con 8 votos a favor de los Grupos PSOE (4), Aranjuez Ahora (2), Acipa (1) e In-Par (1); y 4 abstenciones de los Grupos PP (3) y Ciudadanos (1).

#### ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad de los 24 miembros de la Corporación presentes en la sesión, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

### **6º. PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE TURISMO PARA PONER EN MARCHA LA MESA REGIONAL DE TURISMO DE MADRID.**

#### PROPUESTA

Se da lectura de la siguiente propuesta suscrita el día 6 de febrero de 2018 por la Concejala Delegada de Turismo:

“De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista desea someter a la consideración del Pleno la siguiente MOCIÓN.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Detrás de los grandes números que ha registrado Madrid en 2017 en términos de número de visitantes con cerca de 12 millones se ocultan importantes debilidades del modelo turístico madrileño a las que el Gobierno de la Comunidad de Madrid debe atender para garantizar la calidad del turismo y su sostenibilidad, pero también para que el sector turístico contribuya al reequilibrio territorial y a la redistribución de la riqueza que genera.

Hoy el turismo aporta el 7% del PIB madrileño y da empleo a 370.000 personas en nuestra comunidad lo que le convierte en un sector económico estratégico. Sin embargo, cuenta con recursos públicos escasos lo que limita sus posibilidades de competir con otros destinos turísticos más competitivos.

En septiembre de 2016 el Gobierno presentó la Estrategia de Turismo 2016-2019 (uno de los compromisos del acuerdo de investidura con Ciudadanos), una estrategia ambiciosa pero sin dotación económica, lo que limita su desarrollo al no existir un presupuesto que sustente las medidas en ella recogidas. Además no está consensuada con otras administraciones, ni con los municipios, ni con las asociaciones empresarias del sector, y por tanto no se han tenido en cuenta algunas de sus principales reclamaciones. Aunque la estrategia habla de una gestión coordinada, los municipios apenas cuentan con recursos de la Comunidad de Madrid para la promoción turística.

La política turística del Gobierno del Partido Popular en esta comunidad ha sido errática, no ha respondido a un plan pensado ni mucho menos coordinado con los



## Secretaría General

municipios de la región y con el resto de comunidades. La planificación turística se ha hecho puntualmente con algún municipio, como las ciudades Patrimonio. Sin embargo, falta coser el territorio, generar un relato que enhebre municipios con un paisaje común, con una cultura común, con unos atractivos que suman. El turismo se visualiza como una necesidad a la que se atiende pero no se planifica lo suficiente.

Son muchos los municipios madrileños que están reclamando la necesidad de definir un modelo turístico renovado para Madrid donde se identifiquen los valores específicos de nuestra región: el patrimonio, la cultura, la gastronomía, el ocio, el medio ambiente y a partir de su identificación, es preciso generar propuestas que engloben esta diversidad en la imagen que queremos proyectar de Madrid. El Gobierno del PP ha abandonado la riqueza de un territorio variado que tiene mucho que ofrecer.

En la Estrategia de Turismo se incluía la puesta en marcha de la Mesa Regional de Turismo de Madrid un espacio en el que poner en común estrategias, acordar acciones y tomar decisiones relativas a cuestiones que afecten a todos los agentes turísticos que operan en la región entre ellos principales municipios turísticos y las asociaciones del sector, junto con los Grupos de Acción Local y otras entidades relacionadas con el desarrollo local y territorial de la región.

Debería ser una prioridad para el Gobierno de Madrid contar con una mayor participación de todos los agentes turísticos que operan en la región. Sin embargo, la mesa aún no se ha puesto en marcha a pesar del tiempo que ha transcurrido desde la aprobación de la Estrategia.

Así mismo, en dicha Estrategia se consideraba la mejora de las infraestructuras y los transportes como una de las ramas del crecimiento inteligente. Es ella se incluye la inversión en la mejora de la conectividad de la región, considerándolo de especial relevancia entre la capital y los diferentes enclaves turísticos de la misma. Proponía la implantación de un billete único turístico que sería dinamizador de la demanda turística y que, junto con un plan de inversión en accesibilidad y otro de mejora de la señalización turística en las carreteras reforzaría el conocimiento de los municipios madrileños de interés turístico y facilitaría las comunicaciones tanto en transporte público como privado.

**Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Aranjuez presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN instando al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:**

1. Poner en marcha en el plazo de dos meses la Mesa Regional de Turismo de Madrid un espacio en el que poner en común estrategias, acordar acciones y tomar decisiones relativas a cuestiones que afecten a todos los agentes turísticos que operan en la región entre ellos principales municipios turísticos y las asociaciones del sector, junto con los Grupos de Acción Local y otras entidades relacionadas con el desarrollo local y territorial de la región.
2. Reforzar la promoción turística en colaboración con los municipios madrileños así como el apoyo de proyectos que engloban a varios de ellos. Para ello se incrementará las partidas destinadas a corporaciones locales en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid en los próximos años.
3. Planificar y poner en marcha la mejora de la red de infraestructuras y transportes según se indica en la Estrategia de Turismo con su correspondiente reflejo en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid en los



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

próximos años”.

#### ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 17 votos a favor de los Grupos PSOE (7), Aranjuez Ahora (4), Acipa (1), Ciudadanos (2), In-Par (2) y de la Concejal no adscrita (1); y 7 abstenciones del Grupo PP; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

#### PARTE DE INFORMACIÓN Y CONTROL.

#### **7º. DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y CONCEJALÍAS, DE LAS ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DE INFORME DE ESCOLARIZACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.**

Se da lectura de la siguiente diligencia de la Secretaría General, suscrita el día 12 de febrero de 2018 por el Secretario General Accidental:

“Se hace constar por medio de la presente diligencia la **relación de Resoluciones** dictadas por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados desde el último Pleno ordinario celebrado:

- Decreto nº 11616, registrado el día 15 de enero de 2018, al nº 11905, registrado el día 2 de febrero de 2018.

Asimismo se da cuenta de las **sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local** que a continuación se relacionan:

- Juntas de Gobierno Local ordinarias de fechas 4, 10, 17, 24 y 31 de enero de 2018; y extraordinaria y urgente de fecha 22 de diciembre de 2017.

Por último, se da cuenta del informe sobre los datos de escolarización del inicio del curso 2017-2018 en Aranjuez, emitido por Comisión de Trabajo del Consejo Escolar Municipal, y aprobado por dicho Consejo en sesión celebrada el 10 de enero de 2018”.

Todos los Grupos Municipales se dan por enterados.

**(Se produce un receso a las 10,54 horas, reanudándose la sesión a las 11,30 horas).**

**(El Concejal del Grupo PSOE, D. Óscar Blanco Hortet, no se incorpora al Salón de Plenos en la reanudación de la sesión, ausentándose durante el resto de la sesión plenaria).**





Secretaría General

## **8º. PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO PP SOBRE DEPÓSITOS DE GARANTÍA QUE SE ESTÁN SOLICITANDO COMO REQUISITO ADICIONAL PARA OBTENER LICENCIA Y PODER CONSTRUIR EN SOLARES UBICADOS EN EL BARRIO DE LA MONTAÑA.**

### PROPOSICIÓN

Se da lectura de la siguiente proposición presentada por el Grupo PP:

“En el año 2009, el entonces equipo de gobierno del PSOE ejecutó los avales que la empresa MARTINSA-FADESA, responsable y promotora de las obras efectuadas en el entonces PAU de la Montaña, había depositado en el Ayuntamiento como garantía de la ejecución de las obras de urbanización. Los citados avales ascendieron a 12.470.209,97 euros y deberían haber sido destinados a sufragar las obras de urbanización que la empresa no realizó en su momento, incumpliendo así el contrato. Ese dinero, lejos de destinarse a terminar las obras de urbanización del Barrio de La Montaña, se diluyó en la denominada caja única del Ayuntamiento y la propia Alcaldesa Cristina Moreno y los suyos, cuando el Alcalde era Jesús Dionisio, lo despilfarraron en no se sabe qué.

El Informe de la Cámara de Cuentas, “Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Aranjuez y Entidades Dependientes, ejercicios 2010 y 2011”, refiere de forma singular este episodio del anterior gobierno socialista y constata que el uso de los avales ejecutados para gasto corriente supuso que no se pudieran ejecutar las inversiones a las que iban destinados esos avales. La gravedad de los hechos descritos se determina como extrema ya que, en definitiva, con el paso del tiempo la situación se complicó cada vez más, debido a que ni dichos proyectos podían financiarse con otros medios debido a la dificultad de generar ingresos, ni se podía desistir de realizarlos, ya que el desistimiento conllevaría la obligada devolución de los avales ejecutados.

Precisamente, para tratar de evitar lo que finalmente sucedió conforme a lo narrado, el Grupo de Concejales del Partido Popular solicitó, mediante la presentación de una Propuesta formal en el Pleno de la Corporación de entonces, que el dinero cobrado fruto de la ejecución de dichos avales fuera ingresado en una cuenta restringida, ya que, como se ha dicho, el importe ejecutado de esos avales tenía carácter finalista y debía ser destinado a sufragar las obras de urbanización que MARTINSA- FADESA no había acometido. El gobierno socialista de entonces -del que formaba parte como Concejala Delegada de Hacienda la actual Alcaldesa, Cristina Moreno- se negó a tal posibilidad. De este modo, y como todos ya sabemos, el importe de más de doce millones de euros se ingresó en caja única y se utilizó para fines ajenos a la ejecución de las obras de urbanización proyectadas y pendientes de realizar, quedando dichas obras sin acometer y perjudicando, de este modo, a los vecinos de dicho Barrio que con gran esfuerzo habían adquirido allí sus viviendas y se lo encontraron sin urbanizar en su totalidad.

Aunque parezca sorprendente, la situación ha sufrido ahora una nueva vuelta de tuerca más protagonizada por el nuevo ejecutivo socialista. Y es que como consecuencia de todo lo narrado hasta aquí y, singularmente como consecuencia de que los socialistas se gastaron el dinero que si o sí debió ser destinado a la terminación de las obras del Barrio, el gobierno de Cristina Moreno ha decidido



## Secretaría General

imponer en la actualidad a todos aquellos que quieran construir su vivienda familiar en el Barrio de La Montaña la constitución de una garantía, en metálico o aval, por importe de 13.005 euros. Desde el Grupo de Concejales del Partido Popular estamos en frontal desacuerdo con tal decisión que, además, estimamos es de más que dudosa legalidad. Los nuevos vecinos no pueden ni deben ser los paganinis de los despilfarros de los socialistas.

Como consecuencia de la exigencia anteriormente citada son muchos los vecinos que han desistido de solicitar licencia pues consideran, con fundamento, que dicha imposición es un verdadero atropello. Pero también hay otros que, a pesar de ser de la misma opinión que éstos, sin embargo y por diferentes motivos que les acucian, han decido seguir adelante con la idea de construir su vivienda en el Barrio solicitando, para ello, la correspondiente licencia y procediendo a depositar la fianza referida por importe de 13.005 euros. Algunos constituyendo un aval. Otros, directamente consignándola en metálico.

Los vecinos así afectados solicitaron y mantuvieron, hace escasos días, una reunión con el Concejale Delegado de Urbanismo, David Estrada, en la que entre otras preocupaciones le trasladaron la relativa a la garantía que existía respecto a la recuperación o devolución de sus fianzas. Lamentablemente, el Concejale Delegado como en otras tantas ocasiones recurrió a la mentira para tratar de justificar lo injustificable y les trasladó que los avales en metálico estaban siendo ingresados en una cuenta restringida. Falso de toda falsedad. Las fianzas en metálico depositadas por los vecinos están siendo ingresadas directamente en la llamada Caja única, como ya ocurrió en 2009, quedando por tanto sin garantizar en forma alguna la devolución a los vecinos depositantes para el caso de que se declare ilegal su constitución o den cumplimiento del hecho garantizado. Todo un despropósito. El colmo es que ni siquiera, siguiendo el inaceptable planteamiento del gobierno, existe garantía de que fueran finalmente destinados a la ejecución de obras de urbanización a favor del Barrio de La Montaña. Es decir, más de lo mismo.

Por todo ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular presenta al Pleno de la Corporación municipal la siguiente **PROPUESTA**:

**.- Que se proceda de inmediato a la creación de una cuenta restringida para el depósito de las fianzas que, de forma injusta y de más que dudosa legalidad, el ejecutivo socialista ha impuesto a aquellos que quieren construir en solares ubicados en el Barrio de la Montaña”.**

### DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA

La propuesta ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Territorio, Medio Ambiente, Servicios a la Ciudad, Patrimonio y Fiestas, celebrada el día 12 de febrero de 2018, con 5 votos a favor de los Grupos PP (3), Acipa (1) y Ciudadanos (1); 1 voto en contra del Grupo PSOE (por parte de la Concejale D.<sup>a</sup> Montserrat García Montalvo); y 6 abstenciones de los Grupos PSOE (3), Aranjuez Ahora (2) e In-Par (2).

### ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 10 votos a favor de los Grupos PP (7), Acipa (1) y Ciudadanos (2); y 13 votos en contra de los Grupos PSOE (6),



## Secretaría General

Aranjuez Ahora (4), In-Par (2) y de la Concejala no adscrita (1); acuerda rechazar la proposición anteriormente transcrita.

### **9º. PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO PP PARA LA REDACCIÓN, Y POSTERIOR APROBACIÓN, DE UNA ORDENANZA QUE REGULA LAS AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES.**

#### PROPOSICIÓN

Se da lectura de la siguiente proposición presentada por el Grupo PP:

“La fundamentación legal y genérica de las prestaciones económicas dentro del marco de los Servicios Sociales se encuentra en la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución española. Específicamente en los artículos 9.2 y 39.1. “*Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia*”, explicita este último artículo.

En atención a lo dispuesto en el artículo 148.1. 20 de la Constitución y en virtud de las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 46, entre las “*Competencias de los Municipios*” y conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia siguiente: “*Concesión de las prestaciones económicas individuales de emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal*”(artículo 46.1.g) de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid).

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2, letra k), atribuye al municipio competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y inserción social. Y a su vez, el artículo 26.1, letra c), del mismo texto, determina su obligatoriedad para los municipios con población superior a 20.000 habitantes.

En atención a todo lo anterior, el Ayuntamiento de Aranjuez ha venido desarrollando tal competencia aunque sin la existencia de una Ordenanza municipal “*ad hoc*” siendo preciso avanzar a este objeto y al fin de obtener una mejor protección y una mayor seguridad y garantía jurídica tanto para trabajadores municipales como para los beneficiarios.

El objeto de esa futura Ordenanza debe ser la regulación de las ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales, entendiendo por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter puntual o de periodicidad limitada destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

La citada Ordenanza deberá, por tanto, recoger entre otros aspectos los fundamentales de determinación de los requisitos necesarios para acceder a tales ayudas y prestaciones económicas, el establecimiento del procedimiento correspondiente a esos efectos, así como la definición y concreción de las



## Secretaría General

necesidades susceptibles de ayuda, la fijación del baremo para la determinación de las cuantías, y las obligaciones a que quedan sujetos los beneficiarios.

Es evidente que la Ordenanza que se elabore, y que finalmente se apruebe, por muy perfecta que sea nunca podrá alcanzar la infinita casuística que pueda darse en la realidad social. Por tanto no debe ser ese uno de sus objetivos. Sí debe serlo la consecución de la más precisa determinación de los aspectos fundamentales que debe contener la norma a fin de favorecer la labor de los trabajadores de los Servicios Sociales municipales y, con ello, la consecución de la más justa, eficaz y eficiente intervención social posible.

En otro orden de cosas, entendemos que en el proceso de elaboración de la citada Ordenanza es imprescindible recabar la colaboración y aportación de todos los Grupos Políticos municipales y de todos los trabajadores adscritos al Departamento municipal de Servicios Sociales.

Por todo ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular presenta al Pleno de la Corporación municipal la siguiente **PROPUESTA**:

**.- Que se proceda a la redacción, y posterior elevación a Pleno para su aprobación, de una Ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales de atención de necesidades sociales.**

**.- Que se proceda a la constitución y convocatoria de mesas de trabajo de composición mixta, de trabajadores municipales y miembros de los Grupos Políticos municipales, a fin de recabar las aportaciones de unos y otros”.**

### DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA

La propuesta ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Servicios a las Personas, Educación, Cultura y Participación, celebrada el día 12 de febrero de 2018, por unanimidad de los 12 miembros de la Corporación presentes en la sesión.

### ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad de los 23 miembros de la Corporación presentes en la sesión, aprobar la proposición anteriormente transcrita.

**(Se ausenta del Salón de Plenos el Concejales del Grupo PP, D. Fernando Gutiérrez Álvarez).**



Secretaría General

## **10º. PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO ARANJUEZ AHORA PARA VALORAR LAS MEDIDAS QUE PROPONE EL INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ EN SU INFORME DE SEGUIMIENTO DE PLAN DE AJUSTE CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2017.**

### PROPOSICIÓN

Se da lectura de la siguiente proposición presentada por el Grupo Aranjuez Ahora:

“El pasado martes 30 de enero el Interventor municipal de Aranjuez firmó y certificó informe de seguimiento del Plan de Ajuste correspondiente al cierre del año 2017. Cumple así nuestro habilitado nacional con lo dictado en la normativa correspondiente al sometimiento del Ayuntamiento de Aranjuez a la tutela y rescate financiero que, desde 2012, viene sufriendo por parte del Ministerio de Hacienda debido a la situación económica estructural de extrema gravedad que padece nuestro municipio y que ha derivado en una deuda de 200 millones de euros parte de la cual se refinanciará en caso de que Hacienda dé luz verde a nuestra última solicitud de Fondos de Liquidez. En su informe, a disposición de todo el público en la página web municipal aranjuez.es, el Interventor reconoce una realidad económica que, lejos de llamar al optimismo que abandera nuestro Gobierno municipal, resulta muy preocupante.

En su escrito, el Interventor destaca: “De las magnitudes que en su día se aprobaron en el plan de ajuste cabe informar lo siguiente:

- a) Remanente de Tesorería para gastos Generales: Se ha Incumplido la previsión que se realizó en su día.
- b) Obligaciones pendientes de Aplicar a Presupuesto: Se ha Incumplido la previsión que se realizó en su día.
- c) Derechos Pendientes de cobro de ejercicios cerrados: Aunque se ha rebajado considerablemente, como consecuencia de los expedientes de prescripción de derechos en este ejercicio de 2017, se sigue incumpliendo el importe que se reflejo en el Plan de ajuste.
- d) Saldo de dudoso cobro: Aunque se ha rebajado considerablemente, como consecuencia de los expedientes de prescripción de derechos, se sigue incumpliendo el importe que se reflejó en el Plan de ajuste.
- e) Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto a 31/12: Se ha Incumplido la previsión que se realizó en su día.
- f) Periodo Medio de pago a proveedores: Se ha Incumplido la previsión que se realizó en su día.

Por lo que se comprueba que ninguna de las magnitudes se ha cumplido, no suponiendo una mejora en los datos del ejercicio de 2017”.

Y continúa: “Como se ha indicado, se tienen que seguir aplicando las medidas del Plan de Ajuste, ya que no se está cumpliendo el que se aprobó. El Remanente de Tesorería para gastos generales no ha mejorado en el ejercicio de 2017, alejándose de la propuesta del Plan de Ajuste. Se ha aprobado una prescripción de derechos



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

## Secretaría General

Reconocidos y está pendiente también realizar otra prescripción de obligaciones pendientes de pago. Ocorre lo mismo con la Cuenta 413 "Acreedores por Operaciones devengadas"; que lejos de disminuir va aumentando, por la aplicación a dicha cuenta de las Sentencias Judiciales Firmes. Al igual que el Ahorro neto y otra serie de magnitudes reflejadas en el plan de ajuste que no se están cumpliendo. Lo que se deduce que en este ejercicio de 2017, aunque algunos datos mejoraran, la situación económica del Ayuntamiento arroja datos negativos".

Sigue el Interventor de nuestro Ayuntamiento: "Así mismo, y como consecuencia de la aprobación por el pleno de la corporación de la carencia de 3 años en el pago de la amortización de los préstamos ICO; el Ayuntamiento de Aranjuez debe tomar medidas de incremento de ingresos y de reducción de gastos en estos TRES años de carencia, ya que en el año de 2021 este Ayuntamiento tendrá que hacer frente al pago de la Amortización de dichos préstamos".

Recuerda nuestro habilitado nacional responsable de fiscalizar las cuentas municipales que "algunas de las medidas que se deben tomar son competencia del Pleno de la Corporación, por lo que dicho Órgano, es al que le corresponde adoptarlas". Y, como conclusión, finaliza. En caso de que el Ayuntamiento deje pasar este periodo de legislatura que resta sin tomar nuevas medidas, habrá "dificultades para confeccionar y aprobar un presupuesto en el año 2020", pues "se prevé que exista un gran desfase entre ingresos y gastos, y supondrá la imposibilidad de prestar servicios que ahora se están prestando".

La aprobación de los presupuestos de 2017 y las ordenanzas fiscales de 2018 caminan en una dirección de sostenibilidad financiera que debe profundizarse y guiarse por criterios de máxima sostenibilidad en todas las áreas de nuestro Consistorio. Más aún, estos presupuestos de 2017 deberían haber reflejado esa máxima eficiencia, y no ha sido así, pues hemos registrado un desfase de ejecución de gasto por valor de medio millón de euros, sin tener, según nos informan los habilitados nacionales, el cierre completo todavía a 31 de diciembre. Es ingente el trabajo que hay que hacer para ajustar estas cifras de cara a 2018 y plasmarlas en inversiones y acciones políticas para la ciudadanía.

Por todo ello, el Grupo Municipal de **ARANJUEZ AHORA** propone al Pleno municipal la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Que se ponga en marcha de manera urgente una Comisión extraordinaria mixta entre grupos políticos y técnicos habilitados para analizar la situación expuesta por Intervención en su último informe trimestral de Plan de Ajuste. Todo ello con el objetivo de valorar de forma fehaciente sus causas y buscar medidas consensuadas que pongan solución a esta situación.

**SEGUNDO.** Que con arreglo a las conclusiones que avanza en su informe Intervención detalle a todos los grupos municipales, en el marco de esta Comisión, qué medidas de ingresos y gastos debe valorar el Pleno de la Corporación y cuáles serían competencia directa del Gobierno municipal, y las consecuencias que tendrían cada una de estas medidas.

**TERCERO.** Que además, en el marco de esta Comisión, el departamento de Servicios Jurídicos y el departamento de Intervención del Ayuntamiento de Aranjuez elaboren sendos informes en los que se dé cuenta de los motivos por los que estas medidas de ingresos y gastos no se han ido valorando y, en su caso, modificando, durante el periodo de vigencia de los Planes de Ajuste a los



## Secretaría General

que se ha sometido este municipio, así como los motivos por los que se siguen incumpliendo los parámetros que marca nuestro Plan de Ajuste”.

### DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA

La propuesta ha sido dictaminada desfavorablemente por la Comisión Informativa de Gobernanza, Régimen Interior y Hacienda, celebrada el día 12 de febrero de 2018, con 4 votos a favor de los Grupos Aranjuez Ahora (2), Acipa (1) y Ciudadanos (1); y 9 votos en contra de los Grupos PSOE (4), PP (4) e In-Par (1).

### ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 13 votos a favor de los Grupos PSOE (6), Aranjuez Ahora (4), Acipa (1) e In-Par (2); 8 votos en contra de los Grupos PP (6) y Ciudadanos (2); y 1 abstención de la Concejal no adscrita; acuerda aprobar la proposición anteriormente transcrita.

## **11º. PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO ARANJUEZ AHORA PARA LLEVAR A CABO UN PLAN URGENTE PARA REHABILITAR INMUEBLES MUNICIPALES Y DEDICARLOS A VIVIENDA PARA EMERGENCIA HABITACIONAL.**

### PROPOSICIÓN

Se da lectura de la siguiente proposición presentada por el Grupo Aranjuez Ahora:

“Un total de 90 solicitudes asegura que tiene sobre la mesa el área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Aranjuez relativas a lo que la Comunidad de Madrid denomina Adjudicación de Vivienda Pública por Especial Necesidad. Se trata de un trámite de emergencia habitacional que trata de dar respuesta a aquellas situaciones de urgente demanda de vivienda, que suelen coincidir habitualmente con inminente pérdida del hogar, lo que la normativa autonómica llama “circunstancias económicas”. Los trámites van demasiado lentos, y en los últimos días se han registrado dos casos de desahucio que todavía no han encontrado alternativa habitacional.

Según ha manifestado en Pleno la concejal ribereña de Servicios Sociales, Montserrat García, de esas 90 solicitudes de “especial necesidad” un total de 49 están siendo tramitadas en colaboración con la Comunidad de Madrid, sin que se haya referido plazo de resolución o perspectivas de la misma. Lo que significa que hay otras 41 familias cuya solicitud de “especial necesidad” todavía está pendiente de una resolución que dé alguna solución a su situación. Son las consecuencias de la resaca inmobiliaria; una vez que los desahucios por impago hipotecario han descendido tras las dramáticas cifras de la crisis, la cronificación de la pobreza ha trasladado este problema al mercado del alquiler, más o menos regular, y a la ocupación de viviendas.

Con una población en edad de trabajar cercana a los 40.000 vecinos y vecinas, y una cifra de trabajadores ocupados que no llega ni a la mitad, el riesgo de exclusión social de un número considerable de familias de Aranjuez aumenta exponencialmente, y las infraestructuras de las que dispone el municipio para dar solución habitacional a los



## Secretaría General

casos de desahucio inminente no son suficientes. Con numerosas viviendas de titularidad municipal sin las garantías necesarias de habitabilidad, urge la puesta en marcha de un plan de mejora de estos inmuebles que desahogue la situación y permita dar respuesta a casos como los de las últimas familias que ya se han quedado en la calle.

No estaría de más tampoco habilitar el albergue San Vicente de Paúl para que puedan acceder mujeres en condiciones de intimidad y salubridad, y recuperar el Refugio del Cortijo de San Isidro, que podrían servir también para ofrecer alternativas en estas situaciones tan adversas. Porque, a día de hoy, la única alternativa habitacional inmediata y usable que pueden disponer aquellos que pierdan su domicilio en estos días es “llamar al 112”, ponerse en manos de los servicios de Emergencias de la Comunidad de Madrid y empezar un periplo por albergues y espacios fuera de Aranjuez, buena parte de ellos en Madrid capital.

Una ciudad libre de desahucios, como así se declara Aranjuez, debe tener en marcha una red de inmuebles destinados a situaciones de extrema urgencia como las que se están registrando en estos días, Para eso, claro está, hay que dejar hueco presupuestario, y recursos, para acondicionar esos inmuebles, que los tiene, y en un número digno, tanto este Ayuntamiento como otras instituciones, nos acordamos ahora fundamentalmente de Patrimonio del Estado. Es un principio básico de obligado cumplimiento. Máxime cuando diversos colectivos y asociaciones han ofrecido ya su colaboración para poner en condiciones de habitabilidad estos inmuebles pendientes de reforma en casos dramáticos como estos.

Por todo ello, el Grupo Municipal de ARANJUEZ AHORA propone al Pleno municipal la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Rehabilitar con carácter inmediato al menos un 20% de las viviendas municipales ahora no habitables con el objetivo de ponerlas en condiciones de habitabilidad para atender situaciones de emergencia habitacional en nuestra ciudad a la mayor brevedad posible.

**SEGUNDO.** Buscar los recursos necesarios para planificar, a corto-medio plazo, la rehabilitación del resto de viviendas municipales que no entren en este porcentaje inicial”.

### DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA

La propuesta ha sido dictaminada desfavorablemente por la Comisión Informativa de Servicios a las Personas, Educación, Cultura y Participación, celebrada el día 12 de febrero de 2018, con 2 votos a favor del Grupo Aranjuez Ahora; 4 votos en contra del Grupo PSOE; y 6 abstenciones de los Grupos PP (3), Acipa (1), Ciudadanos (1) e In-Par (1).

### ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 20 votos a favor de los Grupos PSOE (6), PP (6), Aranjuez Ahora (4), Acipa (1), In-Par (2) y de la Concejal no adscrita (1); y 2 votos en contra del Grupo Ciudadanos (2); acuerda aprobar la proposición anteriormente transcrita.





Secretaría General

**(Se ausenta del Salón de Plenos la Alcaldesa-Presidenta).**

## **12º. PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO ACIPA INSTANDO A CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO A QUE IMPLEMENTE MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA SIMÚLIDOS ASÍ COMO LIMPIEZA DE CAUCE Y RIBERAS.**

### PROPOSICIÓN

Se da lectura de la siguiente proposición presentada por el Grupo Acipa:

“A comienzos del pasado verano se registró en nuestra ciudad un notable incremento de casos de picaduras, ya no solo de mosquitos, sino de un insecto que hasta que poco no estaba presente en nuestra zona. Nos referimos a lo que comúnmente se denomina “mosca negra”, en realidad simúlidos, una familia de dípteros nematóceros de los que se conocen aproximadamente 1.800 especies. Ya por entonces desde acipa presentamos una propuesta para, advirtiendo de los problemas que generan estos animales (desde reacciones alérgicas a su picadura hasta problemas de salud pública bastante más serios, pudiendo ser vectores transmisores de enfermedades como la oncocercosis) se tomasen medidas preventivas y/o paliativas (para en el momento del año en el que nos encontrábamos) realizando así mismo estudios de incidencia sobre la población para de esta manera en años sucesivos poder aplicar los tratamientos preventivos con la intensidad adecuada. Así también lo entendió el resto de miembros de la Corporación Municipal y la propuesta fue unánimemente respaldada.

No obstante, pese a su aprobación nos quedó la sensación de que se incidía en exceso en la labor que se puede desarrollar desde el Ayuntamiento (por otra parte, imprescindible) pero que quedaba más en el aire la colaboración, no ya con la Comunidad de Madrid (también imprescindible a efectos sanitarios) sino con la Confederación Hidrográfica del Tajo. No podemos olvidar que el progresivo deterioro del río Tajo a consecuencia del trasvase y el cambio climático, que acrecienta sus ya de por sí nocivos efectos, supone combustible para la proliferación de este tipo de insectos. Como ya se indicó el pasado verano, mientras las diversas especies de mosquito presentes en Aranjuez requieren aguas estancadas para la puesta de sus huevos y el desarrollo de sus larvas, los simúlidos requieren agua con mayor grado de oxigenación (agua en movimiento) amén del crecimiento en su seno de macrófitos (que a su vez se ven favorecidos por las altas temperaturas y el exiguo caudal). Con esta merma de caudal, al disminuir la profundidad los rayos del sol inciden en exceso sobre las plantas, calentando su entorno mucho más que por la ya elevada temperatura ambiente del verano, a lo que hay que añadir que los ríos como el Tajo arrastran muchos nutrientes procedentes de aguas poco tratadas, siendo todo esto una mezcla perfecta para que surjan más macrófitos y con ellos más insectos.

Más allá de que seguimos defendiendo, y entendemos que es una cuestión compartida por todos, que se derogue el Trasvase Tajo-segura y el Tajo vuelva a tener caudales fluctuantes y más cercanos a su caudal medio histórico, hasta que tal cosa suceda se deben poner en marcha medidas que puedan paliar lo máximo posible estos daños. Seguimos defendiendo que Aranjuez necesita una inversión anual de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) de al menos 500.000 euros porque no solo



## Secretaría General

existe un problema ecológico y de salud pública por la proliferación de ciertos insectos, sino que además el mal estado del río afecta singularmente a aquellos colectivos que utilizan sus aguas y riberas como medio para el desarrollo de sus actividades, como por ejemplo piragüistas y pescadores. Actividades deportivas que, huelga decirlo, han contribuido a dar prestancia al deporte de nuestra localidad.

Una vez dicho esto, queremos ir más allá de lo que solicitábamos el pasado verano, cuando se solicitaban trabajos coordinados entre Comunidad de Madrid y CHT de lucha antivectorial y control de plagas lo más respetuosos posible con el entorno. Ya por aquel entonces comentamos que algunas poblaciones madrileñas afectadas por la proliferación de mosquitos y simúlidos, como Rivas y especialmente Torrejón de Ardoz, estaban desarrollando ambiciosos programas de control de estos insectos, tanto químicos (fumigación) biológicos (aplicación de larvicidas biológicos) y en el caso de la localidad ribereña del Henares, también mediante la contratación de un barco anfibio que retiraba las plantas acuáticas donde se concentraban la mayoría de larvas. Esta barcaza dispone de una cuchilla sumergida que va cortando y recogiendo estas plantas, en vez de arrancarlas, lo que podría dañar el fondo del cauce, pero con gran efectividad, ya que los huevos de estos insectos suelen depositarse en la parte superior de las plantas. El coste anual de alquiler de este barco anfibio fue de alrededor de 65.000 euros (tratamiento de siete kilómetros de río Henares, dos veces al año) Dado que incluso desde el Consejo Superior de Investigaciones Científicas se aconseja que la mejor manera de impedir la excesiva proliferación de estos insectos es impedir que nazcan, y a ser posible, aplicando los mecanismos más respetuosos con el medio. No creemos sin embargo que deban ser los Ayuntamientos (y en especial uno como el nuestro, no ya solo por las dificultades económicas) sino también por la gran extensión del término y la longitud de los cursos de agua que lo atraviesan) sino la propia CHT la que tome las medidas, como ya lleva años haciendo la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

Paralelamente, se debe solicitar a la CHT la limpieza de márgenes así como la continuación de las labores de limpieza de riberas iniciadas en 2014, aunque siendo esta medida más compleja y onerosa, entendemos que se debe priorizar en la limpieza selectiva en aquellas zonas que sea más urgente intervenir, y en concreto en aquellas áreas más próximas al casco urbano. Es una cuestión que ya se ha debatido, y aprobado, en el seno de la Corporación esta misma legislatura, pero creemos que debe reiterarse la petición por lo perentorio de la misma.

Por todo ello, **La Agrupación Ciudadana Independiente para Aranjuez (acipa) eleva al Pleno de la Corporación las siguientes Propuestas, solicitando al Equipo de Gobierno:**

- **Instar a la Confederación Hidrográfica del Tajo a que, en colaboración con la Comunidad de Madrid y Ayuntamiento de Aranjuez, así como con los colectivos que desarrollan actividades en el río, como las de pesca y piragüismo, establezca la contratación anual y puesta en marcha de un barco anfibio para la erradicación del anidamiento y desarrollo de simúlidos y mosquitos en el río Tajo.**
- **Reiterar a la Confederación Hidrográfica del Tajo la petición de elaboración y ejecución de un plan de limpieza de riberas, en especial en los tramos aguas debajo de la presa o azud de Palacio hasta su confluencia con el río Jarama, priorizando en las áreas más cercanas al casco urbano (área de Tilos y ría).**



## Secretaría General

- **Instar a la Confederación Hidrográfica del Tajo a la realización de los estudios pertinentes sobre flora y fauna fluvial a fin de minimizar posibles daños en especies vulnerables”.**

### ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 19 votos a favor de los Grupos PSOE (5), PP (6), Aranjuez Ahora (4), Acipa (1), In-Par (2) y de la Concejal no adscrita (1); y 2 votos en contra del Grupo Ciudadanos (2); acuerda aprobar la proposición anteriormente transcrita.

**(Se produce un receso a las 15,00 horas, reanudándose la sesión a las 17,00 horas).**

**(La Alcaldesa-Presidenta y el Concejal del Grupo PP, D. Fernando Gutiérrez Álvarez, se incorporan al Salón de Plenos en la reanudación de la sesión).**

### **13º. PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO ACIPA SOBRE CONVENIO O ACUERDO DE CESIÓN DE USOS ENTRE PATRIMONIO NACIONAL, AYUNTAMIENTO Y CLUB ESCUELA PIRAGÜISMO DE ARANJUEZ.**

### PROPOSICIÓN

Se da lectura de la siguiente proposición presentada por el Grupo Acipa:

“El pasado mes de octubre presentamos una propuesta al Pleno de la Corporación instando al equipo de gobierno que solicitase la cesión del antiguo castillo-mirador ubicado en el Jardín del Príncipe (conocido hasta su cierre hace pocos años como “Castillo de 1806”) para que pudiera ser reconvertido en un espacio museístico para nuestra ciudad. Ciudad que, recordemos, adolece de falta de espacios de este tipo para poder ofrecer a sus visitantes información sobre su historia o sobre los personajes ilustres que han nacido, visitado o utilizado Aranjuez como fuente de inspiración para sus obras. Estábamos hablando de un espacio que cerrado no rendía absolutamente nada y cuyo deterioro podía afectar al lugar donde estaba ubicado, que no es otro que el Jardín del Príncipe. Lamentablemente la propuesta fue rechazada y más recientemente, en conversaciones mantenidas con Patrimonio Nacional se nos trasladaba la intención de volver a reabrir la instalación manteniendo el uso que había estado teniendo hasta el momento de su cierre.

No obstante, pese a que la propuesta se centró en la cesión de este emblemático inmueble, también se nombró de pasada la situación de otro edificio, también dedicado hasta hace muy poco tiempo a la restauración, el no menos emblemático restaurante “La Alegría de la Huerta”. Espacio perteneciente también a Patrimonio Nacional y del que no tenemos noticia sobre una hipotética reapertura.

Se da la circunstancia de que esta edificación, además de encontrarse en la histórica Calle Chillones, a orillas del río Tajo y el Jardín del Príncipe, colinda con las instalaciones del Club Escuela Piragüismo de Aranjuez. A estas alturas creemos innecesario hablar de la importancia de este Club y de sus múltiples éxitos a nivel regional y nacional, y que dispone de unas instalaciones que hoy ostenta la categoría



## Secretaría General

de Centro Especializado de Tecnificación Deportiva, concedido por el Consejo Superior de Deportes en julio de 2014. Lejano queda ya el eco de la primitiva instalación entre el Puente Barcas y la antigua -y desaparecida- harinera, y las instalaciones actuales son también utilizadas por deportistas de otros lugares de España y del mundo (como por ejemplo los de la Federación Alemana de Piragüismo el año pasado) para mejorar sus prestaciones en un entorno tan privilegiado como las aguas del Tajo. Es por esto que este centro debe poder crecer u mejorar en lo posible aún más sus instalaciones para poder responder satisfactoriamente a la creciente demanda.

Somos conscientes de que existe predisposición favorable por parte de Patrimonio Nacional acerca de la posible cesión del antiguo restaurante para complementar las instalaciones del Club Escuela Piragüismo y que han existido contactos con el Ayuntamiento de Aranjuez, pero creemos que un pronunciamiento unánime de la Corporación ayudaría a la consecución del objetivo.

Además de este nuevo uso a la antigua instalación hostelera, y complementando a estas actuaciones, entendemos también que sería conveniente la puesta en marcha del largamente anunciado proyecto de recuperación de la margen derecha del Tajo entre el Puente Barcas y la Pasarela del Castillo, restaurando la ribera, en especial en el tramo en el que aún no se ha actuado, como es el tramo inicial de la calle de Colmenar, entre la calle de las Praderas y la calle del Embarque. La calle o Paseo de Colmenar data de 1770, trazado bajo el reinado de Carlos III y que separa los conocidos como *Rebollo Nuevo* y *Rebollo Viejo*. Su entronque con el Paseo del Embarque debió ser en el pasado una de las zonas del río más frecuentadas, al quedar entre el embarcadero real del Jardín del Príncipe y la primitiva Casa de Marinos, lugar desde donde además se podía ver evolucionar sobre el agua las barcasas y falúas reales.

Lamentablemente, esta es una zona que aún soporta actualmente bastante tráfico rodado, siendo muy exiguo el espacio para los peatones que se dirigen a la pasarela del Castillo. Creemos que se debería estudiar (y posteriormente acometer) un proyecto de peatonalización en coordinación con las futuras actuaciones de limpieza y adecuación de ribera previstas en el Plan de Ordenación Hidráulica del Tajo, recuperando un paseo histórico para todos aquellos que quieran disfrutar de la ribera de nuestro río, para lo que también haría falta el debido estudio de diversión del tráfico que dejara de pasar por esta zona, aún entendiendo que por los Sotos y Paseos Históricos el trasiego de vehículos debería ser el menor posible.

Por todo ello, **La Agrupación Ciudadana Independiente para Aranjuez (acipa) eleva al Pleno de la Corporación las siguientes Propuestas y solicita al Equipo de Gobierno:**

- **Solicitar a Patrimonio Nacional la cesión del antiguo restaurante colindante con las actuales instalaciones del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Piragüismo de Aranjuez con el fin de ampliar y complementar las instalaciones de este.**
- **A fin de lograr la cesión del espacio para uso mayoritario del Centro de Tecnificación así como una gestión sostenible de las instalaciones y su capacidad operativa, solicitar el apoyo a este proyecto de ampliación de las instalaciones del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva al Consejo Superior de Deportes y a la Comunidad de Madrid.**



## Secretaría General

- **Proceder al estudio de peatonalización del Paseo de Colmenar entre los Paseos de Praderas y Embarque, en coordinación con las obras de ordenación hidráulica del Tajo de mejora, ajardinamiento y limpieza de la margen derecha hasta la pasarela del restaurante de El Castillo.**
- **Dar traslado de la presente propuesta a Patrimonio Nacional, al Consejo Superior de Deportes y a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Comunidad de Madrid así como al Club Escuela Piragüismo de Aranjuez”.**

### ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad de los 23 miembros de la Corporación presentes en la sesión, aprobar la proposición anteriormente transcrita.

### **14º. PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO CIUDADANOS PARA LA ELABORACIÓN DE UNA PLAN ANUAL DE PREVISIÓN Y EVALUACIÓN NORMATIVA.**

#### PROPOSICIÓN

Se da lectura de la siguiente proposición presentada por el Grupo Ciudadanos:

“La transparencia, la predictibilidad y la mejora continua de la eficiencia administrativa deben ser principios que el Ayuntamiento de Aranjuez asuma como propios.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su Introducción que:

*Por otra parte, en aras de una mayor seguridad jurídica, y la predictibilidad del ordenamiento, se apuesta por mejorar la planificación normativa ex ante. Para ello, todas las Administraciones divulgarán un Plan Anual Normativo en el que se recogerán todas las propuestas con rango de ley o de reglamento que vayan a ser elevadas para su aprobación el año siguiente. Al mismo tiempo, se fortalece la evaluación ex post, puesto que junto con el deber de revisar de forma continua la adaptación de la normativa a los principios de buena regulación, se impone la obligación de evaluar periódicamente la aplicación de las normas en vigor, con el objeto de comprobar si han cumplido los objetivos perseguidos y si el coste y cargas derivados de ellas estaba justificado y adecuadamente valorado.*

No solo es justo, proporcionado y deseable establecer esos principios, sino que es obligatorio implantarlos. Así, dentro de la misma ley, el "artículo 130 Evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente a los principios de buena regulación" establece:

*1. Las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.*

*El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público, con el*



## Secretaría General

*detalle, periodicidad y por el órgano que determine la normativa reguladora de la Administración correspondiente.*

*2. Las Administraciones Públicas promoverán la aplicación de los principios de buena regulación y cooperarán para promocionar el análisis económico en la elaboración de las normas y, en particular, para evitar la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas a la actividad económica.*

En cuanto a la planificación ex ante, el "artículo 132 Planificación normativa" de la citada Ley establece:

*1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.*

*2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.*

La puesta en marcha de ambas medidas, la planificación ex ante y la revisión y evaluación ex post contribuirán a mantener un marco normativo eficaz y contenido. No necesitamos infinitas páginas de reglamentos contradictorios o de imposible cumplimiento. No necesitamos exigencias no realistas, complejas o que desincentiven la iniciativa de los vecinos ni la actividad económica.

La planificación anual permitirá a todos los miembros de la corporación y a los vecinos debatir serenamente si es oportuno y necesario aprobar más regulaciones.

La evaluación de la normativa permitirá a todos los miembros de la corporación y a los vecinos detectar aquellas normas obsoletas, excesivamente restrictivas y aquellas que no cumplen su objetivo

Es por ello que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Reglamento Orgánico Municipal de Aranjuez, rogamos que se informe la proposición por los servicios técnicos pertinentes, una vez informada, que se de traslado a la Comisión Informativa correspondiente para su dictamen y proponemos al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** Cada noviembre, el Alcalde Presidente convocará un Pleno Extraordinario con un único punto en el orden del día "Aprobación de la Planificación Normativa del siguiente ejercicio". En esa Planificación Normativa se incluirán las modificaciones normativas previstas, con su calendario de debate en Comisión Informativa y Pleno. Igualmente se incluirá en la Planificación Normativa del siguiente ejercicio el calendario de debate en Comisión Informativa y Pleno de las Ordenanzas Fiscales y el Presupuesto.

**SEGUNDO:** La Planificación Normativa aprobada para el siguiente ejercicio se publicará en el portal de transparencia municipal no más tarde de la primera semana de diciembre.

**TERCERO:** Se creará una Comisión de Evaluación Normativa, que se reunirá con periodicidad trimestral. En dicha comisión comparecerá un miembro de cada grupo municipal, con voto proporcional a la representatividad de la lista electoral a la que representa. En las reuniones se recabarán los informes de evaluación normativa elaborados por los distintos servicios técnicos para cada una de las normas municipales y se dictaminará anualmente, para cada una de las normas, la idoneidad,



## Secretaría General

adecuación y proporcionalidad de la norma al objetivo que persigue y la realidad de la ciudad.

CUARTO: Los dictámenes de la Comisión de Evaluación Normativa se publicarán en el portal de transparencia en los quince días siguientes a su debate”.

### INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

Por el Secretario General se ha emitido el siguiente informe, de fecha 11 de enero de 2018:

#### **“INFORME JURÍDICO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173.1 del RD 2568/86, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre que regula el régimen jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, se emite presente informe jurídico.

#### **ASUNTO:**

PROPOSICIÓN DEL GRUPO CIUDADANOS, SOBRE APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ DE UN PLAN ANUAL DE PREVISIÓN Y EVALUACIÓN NORMATIVA.

#### **NORMATIVA DE APLICACIÓN.**

Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL).

Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL).

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROFRJEL).

Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJSP).

La proposición del Grupo Ciudadanos cuyo epígrafe se indica, está conforme con las competencias de la Corporación Municipal, en concreto las atribuidas al Pleno que es el órgano competente para la aprobación de disposiciones de carácter general.

Incluso el propio R.O.M. dispone de una sección, la III, dentro de la Organización del Pleno, artículos 58 a 62.

La novedad de la proposición viene dada, como cita su texto, en lo establecido en la nueva Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común. Si bien dicha norma se refiere a todas las administraciones públicas que tengan capacidad normativa entre las que se encuentran las Corporaciones Locales, es cierto que la aplicación a éstas de dicha normativa, pone de manifiesto que se trata de una cuestión de segundo orden en el régimen de competencias plenarias.



## Secretaría General

Para que se entienda dicha afirmación es necesario tener en cuenta que en la esfera local las normas de carácter general son fundamentalmente, las ordenanzas, sean fiscales o no y los reglamentos de funcionamiento de los servicios públicos, las normas de planeamiento municipal y planes, sin olvidar el presupuesto anual.

De estas materias se deduce que el Presupuesto se encuentra reglado en cuanto a fechas para su tramitación y aprobación, las Ordenanzas Fiscales se relacionan con el anterior lo que condiciona su tramitación y aprobación y el resto de normativa suele ser objeto de escasas modificaciones y en muchos casos no está sujeta a una periodicidad.

En consecuencia nada impide que se apruebe la proposición presentada, aunque es evidente que su propósito excede con mucho de las necesidades de este Ayuntamiento.

Es cuanto tiene a bien informar esta Secretaría General, no obstante y a salvo de mejor criterio fundado en derecho y el superior criterio, el Pleno resolverá lo que estime procedente”.

### DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA

La propuesta ha sido dictaminada desfavorablemente por la Comisión Informativa de Gobernanza, Régimen Interior y Hacienda, celebrada el día 12 de febrero de 2018, con 1 voto a favor de Ciudadanos; 5 votos en contra de los Grupos PSOE (4) e In-Par (1); y 7 abstenciones de los Grupos PP (4), Aranjuez Ahora (2) y Acipa (1).

### ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 3 votos a favor de los Grupos Acipa (1) y Ciudadanos (2); 13 votos en contra de los Grupos PSOE (6), Aranjuez Ahora (4), In-Par (2) y de la Concejala no adscrita (1); y 7 abstenciones del Grupo PP; acuerda rechazar la proposición anteriormente transcrita.

## **15º. MOCIÓN DEL GRUPO CIUDADANOS SOBRE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL.**

### PROPOSICIÓN

Se da lectura de la siguiente proposición presentada por el Grupo Ciudadanos:

“El acceso a la función pública debe realizarse atendiendo a principios de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.

En septiembre de 2017 se denunció en la prensa que la última plaza de técnico jurídico se había cubierto con un ex concejal socialista del Ayuntamiento de Montilla, ex secretario general de las juventudes socialistas de Córdoba.

El Grupo Municipal de Ciudadanos en Aranjuez entiende que no debe existir ninguna sombra de duda en la selección del personal que accede a la Función Pública. La Ley establece la necesidad de que las pruebas de acceso sean evaluadas por un Órgano de Selección. Ese Órgano de Selección debe estar formado por personas de la





ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

máxima imparcialidad. Es evidente que la imparcialidad del Órgano de Selección es mayor cuando sus integrantes no dependen jerárquicamente del Gobierno que saca la plaza a concurso.

Y precisamente por ello la Comunidad de Madrid tiene habilitado un Procedimiento de designación de vocales como miembros de órganos de selección en las Entidades Locales. Así, la Comunidad de Madrid, establece en el Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, que corresponde a la Dirección General de Administración Local el ejercicio de la siguiente función:

*La designación de vocales como miembros de los órganos de selección y, en su caso, provisión, que se constituyan por las Corporaciones Locales en los procesos correspondientes a petición de aquellas, y en el marco de las competencias atribuidas a la Dirección General en materia de asistencia técnica a los Ayuntamientos.*

Es por ello que proponemos que, en lo sucesivo, se recurra a este Procedimiento habilitado por la Comunidad de Madrid en toda contratación de personal de grupos A1 y A2.

Y para dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la normativa que rigen los plenos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento Orgánico Municipal de Aranjuez, exponemos, a continuación, la siguiente:

Es por ello que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 y 51 del Reglamento Orgánico Municipal de Aranjuez, modificamos la moción original y proponemos al Pleno de la Corporación la siguiente MOCIÓN, para que adopte el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** *Que en lo sucesivo, el Ayuntamiento de Aranjuez solicite a la Comunidad de Madrid que sea la Dirección General de Administración Local quien designe a todos los vocales de los Órganos de Selección que deban evaluar a los candidatos a incorporarse a la Función Pública en todos los grupos en nuestro municipio, según lo dispuesto en el artículo 7, 1, b), 5 del Decreto 194/2015 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.*

**SEGUNDO:** *Que los Órganos de Selección de cualquier procedimiento de contratación de personal en curso, en los que no se haya constituido el Tribunal Calificador, se designen también por el procedimiento indicado en el apartado anterior, con independencia de que se hubiera propuesto o no, en ese procedimiento en curso, un Órgano de Selección formado por funcionarios del Ayuntamiento”.*

#### DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA

La propuesta ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernanza, Régimen Interior y Hacienda, celebrada el día 12 de febrero de 2018, con 6 votos a favor de los Grupos PP (4), Acipa (1) y Ciudadanos (1); 5 votos en contra de los Grupos PSOE (4) e In-Par (1); y 2 abstenciones del Grupo Aranjuez Ahora.

**La Alcaldesa-Presidenta toma la palabra** para explicar que se han presentado varias



## Secretaría General

enmiendas a esta proposición, pero que dos de ellas, presentadas por Acipa, no son admisibles. La primera porque es una enmienda transaccional con un Grupo que no había presentado enmiendas y, por tanto, no es posible transaccionar. La segunda está presentada fuera del plazo marcado por el artículo 51 del Reglamento Orgánico Municipal *“Los demás tipos de enmiendas a las propuestas y proposiciones se podrán presentar con una antelación mínima de un día hábil completo respecto del inicio de la sesión”*. Indica, además, que el proponente ha modificado su propuesta para recoger dichas enmiendas. Por tanto, no se admiten dichas enmiendas. Existe otra enmienda presentada correctamente por el Grupo Aranjuez Ahora, que se debate a continuación.

### ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN DEL GRUPO ARANJUEZ AHORA

El Grupo Aranjuez Ahora presenta la siguiente enmienda de sustitución:

**“Sustitúyase, si así se tiene a bien, los párrafos seleccionados por el texto siguiente (subrayado frente al texto original), y suprimase el segundo párrafo de la exposición de motivos**

#### **Tercer párrafo exposición de motivos:**

El Grupo de Ciudadanos entiende que la selección de personal que accede a la Función Pública debe llevarse a cabo en condiciones de máxima transparencia y respeto a los procedimientos legalmente establecidos.

#### **Acuerdo punto PRIMERO**

Que en lo sucesivo, en los procedimientos de contratación de Personal en los que el Ayuntamiento de Aranjuez no disponga de especialistas suficientemente cualificados en la materia propia a evaluar para el tribunal correspondiente, el Ayuntamiento de Aranjuez solicite a la Comunidad de Madrid que la Dirección General de Administración Local designe al menos al 50% de vocales de los Órganos de Selección, especialistas en las materias a tratar, que deban evaluar a los candidatos a incorporarse a la Función Pública en los grupos A1 y A2 en nuestro municipio, según lo dispuesto en el artículo 7, 1, b), 5 del Decreto 194/2015 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid”.

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 3 votos a favor del Grupo Aranjuez Ahora; 19 votos en contra de los Grupos PSOE (6), PP (7), Acipa (1), Ciudadanos (2), In-Par (2) y de la Concejal no adscrita (1); y 1 abstención del Grupo Aranjuez Ahora (1 voto de la Concejal D.<sup>a</sup> María Isabel Peralta Galera); acuerda rechazar la enmienda anteriormente transcrita.

### ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 10 votos a favor de los Grupos PP (7), Acipa (1) y Ciudadanos (2); y 13 votos en contra de los Grupos PSOE (6), Aranjuez Ahora (4), In-Par (2) y de la Concejal no adscrita (1); acuerda rechazar la proposición anteriormente transcrita.



Secretaría General

## **16°.TURNO DE URGENCIA.**

No se presenta asunto alguno.

## **17°. COMPARECENCIA DEL CONCEJAL DON DAVID ESTRADA BALLESTEROS A SOLICITUD DEL GRUPO ARANJUEZ AHORA, EN RELACIÓN A SENTENCIA DE INCOCASA.**

Comparece el Concejale Delegado de Asuntos Jurídicos, a petición del Grupo Aranjuez Ahora aprobada en Pleno de fecha 25 de enero de 2018, en relación al pago de la sentencia recientemente recibida en el Ayuntamiento de Aranjuez para abonar intereses pendientes a la particular Incocasa.

## **18°. RUEGOS.**

**Por el Grupo Popular se presentan los siguientes ruegos:**

### **1. RUEGO QUE PRESENTA EL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL SOBRE INVITACIONES CURSADAS DESDE EL AYUNTAMIENTO CON OCASIÓN DE FITUR.**

“Como es ya tradicional, el pasado mes de enero tuvo lugar en Madrid la Feria Internacional de Turismo. En el transcurso de la misma y dentro del stand de la Comunidad de Madrid se celebró el habitual y denominado “Día de Aranjuez”. Con ocasión de ello, el Ayuntamiento de Aranjuez cursó una serie de invitaciones a fin de que sus destinatarios pudieran estar presentes en dicho acto.

Tras la celebración de Fitur hemos recibido quejas de personas vinculadas al sector turístico ribereño que, sin embargo, no tuvieron esa oportunidad dado que jamás recibieron invitación alguna sintiéndose, por ello, legítimamente agraviadas.

Por todo ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular presenta al Pleno de la Corporación municipal el siguiente RUEGO:

- .- Se nos dé traslado de la relación completa de las invitaciones cursadas y sus destinatarios (personas físicas y/o jurídicas) con motivo del “Día de Aranjuez” en Fitur.
- .- Se expliquen los criterios aplicados para la elaboración de la citada relación de invitados”.

### **2. RUEGO QUE PRESENTA EL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL SOBRE ELABORACIÓN DE UN CALENDARIO ANUAL DE ACTIVIDADES Y ACCIONES QUE TENGAN COMO OBJETIVO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.**

“En la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación municipal celebrada el 17 de diciembre de 2015 se aprobó con el voto unánime de todos los Grupos Políticos una Propuesta a fin de que se procediera por el ejecutivo municipal a la “creación de un calendario anual de actividades y acciones en el municipio que englobe todas aquellas que se puedan y deban desarrollar a favor de los intereses de las asociaciones y



## Secretaría General

organizaciones impulsoras o promotoras, y a favor del crecimiento de la actividad económica de Aranjuez”.

Tal Propuesta era el resultado de las modificaciones efectuadas sobre una inicialmente presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Inpar, hoy Concejal Delegado de Dinamización Económica y Participación y, por ello, responsable actual de garantizar su materialización. Y ello por partida doble dadas las competencias que en él ha delegado la Alcaldesa y ya citadas.

Por todo ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular presenta al Pleno de la Corporación municipal el siguiente RUEGO:

.- Que el actual Concejal Delegado de Dinamización Económica y Participación explique en la presente sesión plenaria la situación que se ha encontrado en relación a este asunto, concretando las acciones específicas que el anterior Concejal Delegado, D. Óscar Blanco, había realizado al objeto de conseguir la elaboración del citado calendario anual hasta el momento de producirse el “cambio de cartera”.

.- Que el actual Concejal Delegado de Dinamización Económica y Participación dé cuenta en la presente sesión plenaria de la estrategia que tiene previsto realizar así como de las actuaciones concretas ya realizadas, y por realizar, por él mismo al objeto de conseguir la elaboración del citado calendario anual”.

### **3. RUEGO QUE PRESENTA EL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL SOBRE EL BARRIO DE ALGODOR.**

“Son varias las iniciativas que este Grupo de Concejales ha presentado, en esta legislatura, sobre el barrio de Algodor. Un barrio en el que viven a día de hoy 15 familias de manera permanente y que, aunque se encuentra a 28 kilómetros de Aranjuez, pertenece a nuestro municipio y es en el que pagan sus impuestos.

Las iniciativas presentadas solicitaban al Gobierno actual, entre otras cosas, que en verano la recogida de residuos se produzca dos veces y no una, que se pongan contenedores de reciclaje, que se fumigue,... Pero la más importante de todas, que se solicitó hace casi un año, era que se escuchara a sus vecinos. Literalmente, en el Ruego que presentamos en marzo de 2017 constaba el siguiente requerimiento: “Que la Alcaldesa reciba a una representación de los vecinos del barrio de Algodor para escucharlos y, en el ámbito de las competencias municipales, atender de manera oportuna sus reclamaciones y, en lo que supere a esas competencias, se proceda a trabajar conjuntamente con ADIF al fin de colaborar con esta entidad en la resolución de la globalidad de los problemas que padecen los vecinos del citado barrio”.

Iniciativas, todas ellas, que a pesar de haber sido aceptadas por el Gobierno socialista no se han puesto en práctica. Lo más grave es que tampoco se ha recibido, escuchado o atendido a estos vecinos. Constituye tal actitud una falta absoluta de respeto a los vecinos que han denunciado recientemente en un diario toledano el agotamiento de su paciencia: “Se han cansado de llamar al Ayuntamiento de Aranjuez, cuya actual Corporación no nos hace ni caso”

No son pocos los problemas que tienen que lidiar estas familias en el día a día pero es que además, y si esto fuera poco, se suma un hecho nuevo y reciente: el agua que llega a las casas provenientes de los depósitos llega turbia y con mal olor, pero se



**ARANJUEZ**

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

encuentran desamparados, conocedores de que su Ayuntamiento no cuenta con ellos, no les escucha ni ayuda y por tanto tampoco ahora “les echará una mano”, manifiestan en el citado diario.

Desde el Partido Popular es absolutamente urgente y preciso que ya es hora de que el Gobierno, aunque tarde, empiece a atender y resolver los problemas de estos ribereños.

Por todo ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular presenta al Pleno de la Corporación municipal el siguiente RUEGO:

.- Que se cumplan las peticiones realizadas por este Grupo sobre el barrio de Algodor y que han sido aceptadas por el Gobierno socialista en sede plenaria.

.- Que se reciba a los vecinos, se les escuche y se atiendan sus reclamaciones en el ámbito competencial del Ayuntamiento y se trabaje conjuntamente con otras Administraciones para resolver aquellos problemas que superen las competencias municipales”.

**Por el Grupo Aranjuez Ahora se presentan los siguientes ruegos:**

**1. RUEGO QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE ARANJUEZ AHORA EN EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL ACERCA DE LA POLÍTICA DE APLICACIÓN DE LAS TASAS DEPORTIVAS EN NUESTRA CIUDAD.**

“El pasado 12 de enero, el grupo municipal de Aranjuez Ahora en el Ayuntamiento de Aranjuez solicitaba vía registro el importe de las tasas deportivas abonadas por la AD Áncora Aranjuez a resultas del uso de las instalaciones deportivas municipales en la temporada actual, así como un informe que justifique la razón por la que este club paga estas tasas cuando debería estar exento de las mismas tal y como marca la ordenanza correspondiente.

Aranjuez Ahora ha mostrado en diversas ocasiones y ante diversos foros su disconformidad con la política tributaria del Ayuntamiento de Aranjuez, no sólo de este equipo de Gobierno sino históricamente, en materia de instalaciones y servicios deportivos. Empezando por el funcionamiento y la gestión de las ligas locales, siguiendo por la política de concesión de pistas deportivas y espacios promocionales en estos recintos, y concluyendo con la propia aprobación de las tasas por el uso de instalaciones deportivas, que deberían seguir criterios de mayor progresividad y accesibilidad al mayor número posible de vecinas y vecinos y de colectivos y clubes de nuestra ciudad.

En este sentido solicitamos aclarar la situación de provisionalidad que padece el club Ancora de Aranjuez, plasmada en el pago de unas tasas que no le corresponderían, y advertimos de la arbitrariedad y la discrecionalidad con la que se maneja el deporte de nuestra ciudad a nivel general.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal de ARANJUEZ AHORA desea presentar el siguiente

Ruego

1.- Que el área de Deportes del Ayuntamiento de Aranjuez deje de cobrar la tasa de uso de espacios deportivos a la Agrupación Deportiva Áncora de Aranjuez , con



## Secretaría General

arreglo a la exención de la que debe disfrutar según ordenanza.

2.- Que se nos facilite el informe que solicitamos por Registro sobre los motivos por los cuales este club ha realizado el pago de estas tasas.

1. Que se aplique de manera universal y en toda su extensión lo que viene recogido en la normativa tributaria relativa al deporte en Aranjuez, y se regulen todos aquellos aspectos que ahora mismo no estén suficientemente regulados en esta materia, en relación con todas las instalaciones deportivas de titularidad municipal en nuestra ciudad”.

### **2. RUEGO QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE ARANJUEZ AHORA EN EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL ACERCA DEL ESTADO DE LAS CASETAS PREFABRICADAS UBICADAS EN LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO PÚBLICO DE SAN FERNANDO.**

“El Colegio de San Fernando en Aranjuez lleva demasiados cursos ya sufriendo un problema que afecta negativamente tanto al estado de las instalaciones como al uso que de las mismas pueden hacer sus 475 alumnos. En una parte de las zonas comunes del recinto están ubicadas tres casetas prefabricadas que acumulan cada vez más problemas y riesgos de construcción debidos al paso del tiempo y a la falta de mantenimiento que, en general, sufren los centros escolares públicos de nuestra ciudad. En el caso del San Fernando esta falta de mantenimiento se observa con más claridad en estas casetas prefabricadas, una de las cuales sirve como almacén para la guarda de material deportivo con el que surtir las actividades que se celebran en el pabellón polideportivo del centro.

A este respecto, diversos documentos gráficos y publicaciones en redes sociales denuncian que este mal estado estructural de las cubiertas de las casetas prefabricadas se agrava con los temporales de este invierno que se han recrudecido durante los primeros días de febrero, de tal manera que se complica todavía más el estado del interior de los habitáculos de estas casetas, tal y como refleja el AMPA del colegio. La sensación de dejación y abandono se acentúa con las inclemencias meteorológicas, y su agravamiento constituye un riesgo para los propios alumnos y los trabajadores del colegio.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal de ARANJUEZ AHORA desea presentar el siguiente

#### Ruego

1. Que se desinstalen las casetas prefabricadas ahora sin uso en el espacio común del CEIP San Fernando, y que se repare urgentemente la caseta donde se guarda el material deportivo. O, en su caso, que se retire también esta caseta y se habilite un nuevo espacio para este material ”.



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

**Por el Grupo Acipa se presenta el siguiente ruego:**

**RUEGO QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA INDEPENDIENTE PARA ARANJUEZ (ACIPA) AL PLENO DE LA CORPORACIÓN SOBRE ESTADO DE ABANDONO DE LA CASA CONOCIDA COMO “DE VERDUGO”.**

“Corría el año 2013 cuando presentamos una propuesta para eliminar la edificación en ruinas existente en la confluencia de la calle Toledo y el Paseo de la Estación conocida como casa de Verdugo. En aquella iniciativa pedíamos que se habilitase en este lugar un punto de información turística, bien en el terreno ocupado por la citada construcción o en sus alrededores, sin excluir que se pudiera utilizar la misma para el citado fin.

El motivo que nos llevó a elevar esa iniciativa a pleno no fue otro que la más que penosa imagen que ofrecíamos a los turistas que llegaban hasta nuestra localidad en tren y decidían caminar hasta el casco urbano. Imagen pésima no solo por la presencia de la casa ruinoso y el cartel desvencijado (y desactualizado) que cubre buena parte de su fachada, sino también por los restos serrados de cartelera (ocultos entre la hojarasca, el barro y a veces entre la basura) amén de las oquedades en el subsuelo, todo un peligro para aquel que decida aproximarse al lateral de la edificación.

Si en el año 2013 el edificio estaba mal, ahora cinco años después la situación ha empeorado y mucho. Ya no solo estamos hablando de una mala imagen, sino que el riesgo de accidente que comentábamos sigue presente e incluso ha aumentado, puesto que ahora cualquier persona puede acceder a la casa a través de las ventanas, además del desprendimiento de más tabloneros que taponaban algunas oquedades, dejando los sótanos al aire... todo ello con el suelo cubierto de hojas, pequeñas ramas, suciedad, coches mal aparcados y suelo embarrado cada vez que caen cuatro gotas.

Además de la propuesta de 2013, más recientemente solicitamos el acondicionamiento de la calle Toledo con cargo a los fondos EDUSI, y uno de los puntos a solucionar prioritariamente es este, no solo por los motivos anteriormente expuestos sino también para aprovechar en lo posible este espacio, en una de las rutas más empleadas por turistas, visitantes y ribereños en general.

Creemos que los propietarios de la vivienda deben hacer todo lo necesario para que el edificio sea seguro, y para ello consideramos que el Gobierno debe hacer cuantos requerimientos sean necesarios para que los dueños de la propiedad dejen el inmueble en condiciones de seguridad para todas aquellas personas que transitan por la Calle Toledo a la altura del inmueble, y en caso de no hacerlo el Ayuntamiento debería incoar las medidas correspondientes para que dicha construcción mantenga las condiciones exigibles tanto en cuanto a ornato como a seguridad y, en caso de no poder garantizarse, procederse a la demolición de la finca.

La Agrupación Ciudadana Independiente para Aranjuez (acipa) eleva al Pleno de la Corporación el siguiente **Ruego**:

**Que desde el Ayuntamiento de Aranjuez se hagan los requerimientos pertinentes y en su caso se incoen las medidas disciplinarias correspondientes para que la edificación conocida como Casa de Verdugo garantice la seguridad a los viandantes que pasan por sus inmediaciones así como el mantenimiento del**



**ARANJUEZ**

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

ornato debido en un espacio de la máxima protección medioambiental y monumental”.

Por el Grupo Ciudadanos se presenta el siguiente ruego:

**RUEGO DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS AL PRÓXIMO PLENO EN RELACIÓN A LA IMPERMEABILIZACIÓN DEL PABELLÓN DEPORTIVO DE LAS OLIVAS.**

“Los pasados días 3 y 4 de febrero de 2018 se celebraba en Aranjuez el Campeonato Autonómico de Patinaje Artístico en sus modalidades de Grupos Show y Cuartetos.

La jornada del día 4 tuvo que ser suspendida debido a las goteras del Pabellón de las Olivas, ocasionado perjuicios tanto para los competidores, sus familias y los espectadores, como para la imagen de la ciudad.

Por todo ello:

**RUEGO**

**Que se lleven a cabo, a la mayor brevedad, los trabajos de reparación de la impermeabilización del Pabellón del Polideportivo Las Olivas”.**

Por la Concejal no adscrita se presenta el siguiente ruego:

**RUEGO QUE PRESENTA LA CONCEJAL NO ADSCRITA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DIRIGIDA A D. ÓSCAR BLANCO, CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES SOBRE EL ESTADO DEL SISTEMA ANTI-INCENDIOS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.**

“Cuando un vecino acude al Polideportivo Municipal Agustín Marañón puede percibir el estado degradado en el que se encuentra lo que era el sistema anti-incendios.

Desconocemos si este sistema es útil o ya se encuentra en desuso por innecesario, pero en ambos casos no se justifica el actual estado, ya que además se encuentra a la altura de los niños y puede resultar peligroso para ellos.

Por este motivo, la concejala no adscrita eleva al Pleno de la Corporación la siguiente pregunta dirigida al Concejal Delegado de Deportes

**Que se proceda al arreglo o a la eliminación si es innecesario del viejo sistema anti-incendios del Polideportivo Municipal Agustín Marañón”.**

**19º. PREGUNTAS.**

Por el Grupo Popular se presentan las siguientes preguntas:

**1. PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL SOBRE RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA RECHAZANDO EL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO PRESENTADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL SOCIALISTA.**





ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

## Secretaría General

“En sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación municipal, celebrada el pasado 28 de diciembre, el gobierno municipal con los votos a favor de su propio Grupo PSOE, y de los Grupos políticos Aranjuez Ahora e In-par, aprobó un Plan Económico Financiero (P.E.F.) que remitió posteriormente al Ministerio de Hacienda para su dictamen.

Con fecha de 18 de enero tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento el citado dictamen o Resolución. En esta se recoge que “Con fecha 29 de diciembre se ha puesto en conocimiento de esta Subdirección General la aprobación por parte del Ayuntamiento de Aranjuez de un Plan Económico Financiero (PEF) 2017-2018, motivado por incumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria en la liquidación de 2016... En base a lo anterior, hemos de indicar que este PEF carece de validez, por no ajustarse a los requisitos legalmente exigidos... Dado que no garantiza el cumplimiento de la Regla de Gasto para el ejercicio 2017, y no utiliza como base de cálculo de esta regla fiscal los datos correspondientes a la liquidación definitiva de 2016.”. “Consecuentemente”, continúa la Resolución del Ministerio, “el Ayuntamiento se encuentra en el ámbito definido en el artículo 25.1 de la LOEPSF, por lo que deberá adoptar todas aquellas medidas que considere oportunas, entre ellas la aprobación de Acuerdos de no disponibilidad de créditos, por importe suficiente para garantizar que su entidad se ajusta a una senda de estabilidad y crecimiento a cierre del ejercicio 2018. De dichos acuerdos -añade- deberá dar traslado... en un plazo de 15 días hábiles para su seguimiento y control...”.

La lectura torcida e interesada de tal Resolución por parte del Concejal Delegado de Hacienda y la interpretación optimista de lo acaecido en la reunión que, contó, mantuvo con la Subdirección General del Ministerio de Hacienda le han llevado a la decisión de que no cumplirá el Requerimiento apuntado. Se limitará a contestar al mismo pero sin desmontar ni desvirtuar -no puede, dado que son ciertos- uno sólo de los argumentos que aplican los técnicos funcionarios del Ministerio como base o fundamento de la reclamación dirigida al Ayuntamiento.

Las consecuencias de tal decisión pueden ser aún más perniciosas para los ribereños que el propio hecho -la obligación de restar del presupuesto del ejercicio 2018 actual 2,2 millones de euros- al que nos han llevado los despilfarros pasados y presentes de la Alcaldesa Moreno y sus incumplimientos sistemáticos, tanto de la estabilidad presupuestaria como de las leyes económicas actualmente vigentes. Y todo ello acontecido bajo el paraguas de la aplicación de políticas “progresistas” amparadas no sólo por el PSOE sino también por Aranjuez Ahora e In-par e incluso por C’s que, por ejemplo, votó a favor de la nefasta ampliación del contrato de limpieza viaria y recogida de la basura oponiéndose con ello a un ahorro que oscila entre el 1,5 y 2 millones de euros anuales.

Por todo ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular presenta al Pleno de la Corporación municipal la siguiente PREGUNTA:

.- ¿Ha pensado el gobierno municipal de PSOE e In-par en una estrategia alternativa para el caso -dado que así estimamos que sucederá- de que no le funcione al Concejal Delegado de Hacienda su plan de contestar al requerimiento y no cumplir los términos de la Resolución en lo que se refiere a la aprobación de acuerdos de no disponibilidad de créditos?. En caso afirmativo: ¿En que consiste la misma?

.- ¿Ha pensado el Concejal Delegado de Hacienda que puede estar equivocándose y en atención a ello tiene pensado de qué créditos restará los 2,2 millos de euros? En



## Secretaría General

caso afirmativo: ¿De qué créditos los restaría?

.- ¿Cuándo tiene previsto el ejecutivo PSOE/In-par presentar al Pleno de la Corporación el P.E.F. 2018/2019?

.- ¿Cuándo tiene previsto el ejecutivo PSOE/In-par presentar al Pleno de la Corporación el Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018?”.

### **2. PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL SOBRE TRABAJOS CONCRETOS DESARROLLADOS PARA LA ELABORACIÓN/TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.**

“En la Junta de Gobierno Local celebrada el 15 de noviembre de 2017 la Alcaldesa y los Concejales socialistas aprobaron la concesión de un complemento de productividad por importe de “854,14 euros/mes referidos a 14 mensualidades” a la empleada municipal responsable de Recursos Humanos, “visto”, según recoge la Propuesta de la Concejala de Recursos Humanos “el interés, iniciativa y esfuerzo de la funcionaria... y el resultado o resultados obtenidos en el desempeño de las tareas propias de Departamento de RR.HH, comprobada la dedicación extraordinaria que ha sido necesaria par sacar adelante las mismas y hasta la realización de la RPT prevista...”. Sin embargo, confusamente, al final de su Propuesta, la Concejala Delegada de Recursos Humanos señala que tal complemento lo percibirá “por un importe de 854,14 euros/mes referidos a 14 mensualidades, hasta la aprobación de la RPT. Prevista”.

Para aclarar tal extremo -es obvio que son dos momentos diferentes- desde el Grupo de Concejales del Partido Popular preguntamos, en el Pleno ordinario del pasado mes de diciembre, a la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Montserrat García. Pero ésta nada aclaró ya que a la cuestión clave contestó con un sonido gutural intencionadamente inteligible. Es obvio que no quiso o no supo responder, o las dos cosas juntas. Lamentable, en cualquier caso.

Al margen de esta cuestión, la realidad es que desde el pasado 15 de noviembre los ribereños estamos pagando un complemento a una trabajadora de “854,14 euros/mes referidos a 14 mensualidades” al objeto de que desarrolle los trabajos oportunos para terminar la RPT (relación de puestos de trabajo) y que tal cantidad la pagaremos hasta, como poco, se terminen los trabajos y, en el peor de los casos, hasta que se apruebe por el Pleno de la Corporación tal RPT.

Por todo ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular presenta al Pleno de la Corporación la siguiente PREGUNTA:

.- ¿Qué trabajos concretos destinados a la elaboración y terminación de la RPT se han materializado desde el pasado 15 de noviembre hasta el día de la fecha?

.- ¿Qué trabajos concretos son los que faltan por acometer para poner fin a la elaboración de la RPT?

.- ¿En cuántos meses estima el ejecutivo pueda estar terminada la citada RPT?”.



Secretaría General

### **3. PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL SOBRE CELEBRACIÓN DEL CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL HERMANAMIENTO CON LA CIUDAD DE LE PECQ.**

“En el presente 2018 se cumplen 40 años del hermanamiento de nuestra ciudad con la localidad francesa de Le Pecq. Son muchas las circunstancias que unen a Le Pecq y Aranjuez y, también, son muchas las actividades comunes o alternativas celebradas en las dos ciudades hermanadas en todos estos años. Todo ello, sin duda, ha sido posible gracias a la contribución en muchas de las iniciativas, al tesón y al trabajo de la Asociación de Amigos de Le Pecq en Aranjuez y a la Asociación de Amigos de Aranjuez en Le Pecq. Y, precisamente, también en el año en curso se cumple el vigésimo aniversario de la constitución de la Asociación ribereña de Amigos de Le Pecq.

Desde el Partido Popular estimamos, y así lo hemos manifestado en diferentes ocasiones, que vivimos en una realidad europea que cada vez alcanza mayor dimensión en nuestros países y que mediante los hermanamientos, siempre apoyados por la Unión Europea, los pueblos se conocen más y mejor, se unifican fuerzas para la realización de proyectos comunes y se fomenta la presencia de una realidad municipal que debería ser cada vez más protagonista. Con todo, la figura del hermanamiento contribuye a construir una Europa de los ciudadanos, más fuerte, más sólida, con una mayor comunicación e interrelación entre los europeos.

Por todo ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular presenta al Pleno de la Corporación municipal la siguiente PREGUNTA:

.- ¿Qué actos tiene previsto desarrollar en Aranjuez el gobierno municipal con ocasión del cuarenta aniversario del hermanamiento de nuestra ciudad con la ciudad de Le Pecq?

.- ¿Ha mantenido contactos con el Ayuntamiento de la ciudad hermana a fin de coordinar la citada celebración?

En caso afirmativo: ¿Cuál o cuáles han sido las conclusiones de los mismos?

.- ¿Ha mantenido contactos con la Asociación ribereña Amigos de Le Pecq a fin de coordinar la citada celebración? ¿Y para coordinar ésta y el vigésimo aniversario de la citada Asociación?

En caso afirmativo: ¿Cuál o cuáles han sido las conclusiones de los mismos?

.- ¿Ha mantenido contactos con la Asociación Amigos de Aranjuez a fin de coordinar la citada celebración?

En caso afirmativo: ¿Cuál o cuáles han sido las conclusiones de los mismos?”.

**Por el Grupo Aranjuez-Ahora se presentan las siguientes preguntas:**

### **1. PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE ARANJUEZ AHORA EN EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL ACERCA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN REPSOL PARA PROGRAMAS DE DIVULGACIÓN ENTRE ESCOLARES.**

“La Junta de Gobierno Local aprobaba el pasado 17 de enero un convenio de



## Secretaría General

Colaboración entre este Ayuntamiento y la Fundación Repsol para acciones divulgativas diversas entre escolares en Aranjuez. El director de Educación emitía un informe que valora muy positivamente el establecimiento este cauce de colaboración entre ambas entidades así como proponer conjuntamente la puesta en marcha de programas de innovación y creatividad con la participación de voluntarios, dirigidos a jóvenes escolarizados en centros educativos de la localidad en enseñanzas de Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y de Personas Adultas.

Dice este informe que el convenio marco no contempla aportación económica por ninguna de las partes. Sin embargo, en el propio convenio, se hace constar que las partes acuerdan que cualesquiera gastos en los que hubiera de incurrirse en el contexto de la ejecución del Proyecto serán asumidos por la parte a la que se le hubieren ocasionado.

Y, en este sentido, se detalla lo siguiente: "El AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ destinará al Proyecto, todos los recursos, humanos y/o materiales, que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del mismo que correrán de su exclusiva cuenta y cargo". Entre ellos, El AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ se compromete a difundir la participación y colaboración de la FUNDACION REPSOL mediante la inserción de su denominación y logo en cuantos rótulos, impresos, catálogos, sellos, propaganda, demás elementos materiales, website principal o cualesquiera otras asociadas al Proyecto, así como en Redes Sociales, y en toda otra información que se publique o edite en relación con el Proyecto durante la vigencia de este Convenio.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal de ARANJUEZ AHORA desea formular la siguiente

### Pregunta

1. ¿Cuál es el coste estimado por el equipo de Gobierno al respecto de este convenio de colaboración con la Fundación Repsol?"

## **2. PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE ARANJUEZ AHORA EN EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL ACERCA DEL USO QUE SE VA A DAR A TRES CASAS DE MAESTROS QUE SE DESAFECTAN.**

“La Junta de Gobierno Local aprobaba el pasado 17 de enero incoar expediente de desafectación al servicio público docente como casas de maestros de las viviendas 1, 15 y 17, del edificio sito en calle Concha 40-42 de esta localidad, y destinarlas a usos públicos locales educativos o sociales.

Según el acuerdo, en la actualidad, y según informes de la Dirección del Área Territorial de Madrid-Sur de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid de fechas 23-01-2014 y 22-11-2017, tres maestros han sufrido cambios en sus circunstancias laborales que determinan la extinción de su derecho a la ocupación de las referidas viviendas.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal de ARANJUEZ AHORA desea formular la siguiente

### Pregunta

1. ¿Cuál es el uso previsto por el equipo de Gobierno a estas tres casas que se van a



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

desafectar? ¿Cuáles son los criterios y las condiciones en las que se adjudicarían, en su caso, estas tres viviendas? ¿Cumplen estos criterios con los criterios habituales que el área de Servicios Sociales tiene recopilados?”.

**Por el Grupo Acipa se presenta la siguiente pregunta:**

**PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA INDEPENDIENTE PARA ARANJUEZ AL PLENO DE LA CORPORACIÓN SOBRE MEJORAS COMPROMETIDAS EN LA “ESTACIÓN DE AUTOBUSES”.**

“En mayo de 2016 presentamos una propuesta para solicitar al Consorcio de Transportes de la Comunidad de Madrid la instalación de aquellas medidas o elementos de protección necesarios para evitar las molestias que la lluvia ocasiona a los usuarios de los servicios de autobuses interurbanos situados en la Calle Infantas. La propuesta fue mayoritariamente aprobada, pero lamentablemente a día de hoy, y en especial en días de climatología adversa, la falta de medios como estos hace más difícil la espera a los usuarios del servicio de autobuses interurbanos.

A simple vista podemos comprobar cómo en la “estación de autobuses” (que en realidad no es más que un pequeño local de la empresa AISA) no se ha producido mejora alguna en la misma y como decíamos, es ahora con la llegada del frío, la lluvia e incluso la nieve, hemos podido comprobar, una vez más, la precaria situación en la que se encuentran los usuarios del transporte público de nuestra localidad, en general, y de los interurbanos en particular. Somos conocedores además de la dificultad de actuar en una edificación histórica de Aranjuez, así como de la alteración paisajística del tridente oriental conformado por Infantas, Príncipe y Reina, pero no creemos que la restricción sea tal que dificulte cualquier acción encaminada a la mejora del bienestar de todos aquellos que esperan el autobús a la intemperie, porque de ser así no entendemos a qué se espera a trasladar la parada a un punto que sí permita esas mejoras.

Por tanto, creemos que ha pasado un tiempo más que suficiente como para que la administración a la que corresponde dicha actuación hubiese realizado alguna mejora de las aprobadas por sesión plenaria.

La Agrupación Ciudadana Independiente para Aranjuez (acipa) eleva al Pleno de la Corporación las siguientes preguntas:

¿Qué actuaciones ha llevado a cabo el Gobierno para lograr las mejoras de la estación de autobuses de Infantas y por qué dichas solicitudes de mejora de las infraestructuras existentes no han sido atendidas?

¿Qué acciones adicionales tiene previsto llevar a cabo el equipo de gobierno en caso de que definitivamente no sea atendida tal petición de mejora?”.



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

**Por el Grupo Ciudadanos se presenta la siguiente pregunta:**

**PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS AL PRÓXIMO PLENO, RELATIVA A LA FACTURACIÓN POR LA ADECUACIÓN DEL ÁREA INFANTIL POZO DE LAS NIEVES.**

“La Junta de Gobierno Local aprobó el día 27 de diciembre de 2017, a propuesta del Sr. D. Luis Javier Benito Varas, Concejal Delegado de Hacienda, una factura a la UTE Parques de Aranjuez (imesapi + moycosa) por valor de 48.418,80€. La factura, con número de registro en contabilidad “2017/4706”, especifica que se refiere a “obras realizadas en el mes de diciembre según relación valorada adjunta”. En dicha valoración adjunta se incluyen conceptos como “retirada de caucho antiguo”, “suelo de caucho encapsulado de 4cm de espesor y realización de dibujo rayuela y puntos de salto en suelo de caucho”, “GE-2070 Columpio – Columpio Nido”, o la “certificación de Área”. El conjunto de esos conceptos suman 26.242,18€ dentro de la factura.

A fecha de hoy, no están ejecutados los siguientes de esos conceptos:

Retirada de caucho antiguo: se encuentra tirado parte del caucho en el suelo del parque.

Suelo de caucho encapsulado de 4cm de espesor y realización de dibujo rayuela y puntos de salto en suelo de caucho: no está ejecutado.

GE-2070 Columpio – Columpio Nido: No están instalados los columpios.

Certificación del área: Desconocemos su existencia, si bien parece difícil certificar el área sin concluir las obras previamente.

El punto 5 del artículo 25 de las bases de ejecución del presupuesto general de la entidad en le año 2017 indican:

Gestión de las facturas: Previamente y como requisito obligatorio serán firmadas por el Técnico responsable del departamento, lo que implicará que el servicio, suministro y obra se ha prestado correctamente y de acuerdo con la Disposición del gasto. A continuación se dará el VºBº por la Intervención Municipal, que comprobará que cumple los requisitos legales previa su contabilización.

Por todo lo anterior el Grupo Municipal de Ciudadanos realiza la siguiente

**PREGUNTA**

En relación a la factura mencionada sobre el parque infantil:

¿Cómo se explica que la factura esté contabilizada y aprobada en 2017 cuando en 2018 todavía no está completamente ejecutada la obra?

¿Considera el Equipo de Gobierno que se ha producido alguna anomalía en la gestión de esta factura?

¿Se puede garantizar que se han cumplido las bases de ejecución presupuestaria 2017 en la gestión de esta factura?

De ser así, ¿cómo se explica que se haya dado el visto bueno a la ejecución del servicio sin estar ejecutados todos los trabajos facturados?

De no haberse cumplido esas bases de ejecución presupuestaria ¿va a iniciar el



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

equipo de gobierno alguna investigación para determinar de quien es la responsabilidad del incumplimiento?”.

**Por la Concejala no adscrita se presenta la siguiente pregunta:**

**PREGUNTA QUE PRESENTA LA CONCEJALA NO ADSCRITA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DIRIGIDO AL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY SOBRE DROGODEPENDENCIAS Y OTROS TRASTORNOS ADICTIVOS Y EVITE LAS MOLESTIAS A LOS VECINOS DE ZONAS COMO LAS ALEDAÑAS A LA PLAZA DE TOROS.**

“Durante el pasado Pleno ordinario de abril de 2017, la Concejala no Adscrita realizó, al Concejal Delegado de Seguridad el siguiente ruego que se transcribe literalmente:

*“Que se inicie una campaña policial que garantice el cumplimiento de la Ley sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos y evite las molestias a los vecinos de zonas como las aledañas a la Plaza de Toros”.*

Sin embargo, hasta la fecha, nada hace pensar que se haya actuado, o al menos, con la contundencia suficiente para la resolución del problema. A diferencia de eso, este hecho se ha visto agravado en los últimos meses por la no celebración en ese entorno del mercadillo vintage.

Por este motivo, la concejala no adscrita eleva al Pleno de la Corporación la siguiente pregunta dirigida al Concejal Delegado Seguridad, Tráfico y Movilidad:

- ¿Qué actuaciones se han realizado para evitar esta situación desde abril del 2017?
- ¿Cuáles son los motivos por los que no se ha podido atajar hasta el momento?”.

Con ello se dio por concluida la sesión de orden de la Presidencia, siendo las 20,45 horas y extendiéndose la presente que firmará la Alcaldesa-Presidenta conmigo, el Secretario General que certifico.

Los archivos MP3 correspondientes al debate de este Pleno están adjuntos a la versión PDF con audio de la presente acta.

Vº Bº

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo. D<sup>a</sup>. Cristina Moreno Moreno.

Fdo. D. Francisco Javier Peces Perulero.